



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA;  
EXPEDIENTE N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01; DISTRITO  
JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**RAMOS TENORIO JOSE ANTONIO**

**ORCID: 0000-0003-4722-0409**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0694-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:27** horas del día **23** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES** Presidente  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**USAQUI BARBARAN EDWARD** Miembro  
**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024**

**Presentada Por :**  
(3106181723) **RAMOS TENORIO JOSE ANTONIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES**  
Presidente

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

**USAQUI BARBARAN EDWARD**  
Miembro

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024 Del (de la) estudiante RAMOS TENORIO JOSE ANTONIO, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 09 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

*José Antonio Ramos Tenorio*

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme lo que soy. Ha sido el orgullo y el privilegio, son los mejores padres.

*José Antonio Ramos Tenorio*

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág</b>
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento .....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general .....	VI
Índice de resultados .....	VII
Resumen .....	VIII
Abstract.....	IX
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación .....	3
1.4. Objetivos.....	4
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. Bases teóricas .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. La función jurisdiccional .....</b>	<b>9</b>
2.2.1.2. Principios que rigen la potestad jurisdiccional del estado en el ámbito penal .....	9
2.2.1.2.1. Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.....	10
2.2.1.2.2. Independencia.....	10
2.2.1.2.3. Aplicación del debido proceso y tutela jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.4. Principio de publicidad.....	11
2.2.1.2.5. Pluralidad de instancias .....	12
2.2.1.2.6. No ser penado sin proceso judicial.....	12
2.2.1.2.7. No ser condenado en ausencia.....	12

2.2.1.2.8. No ser privado del derecho de defensa .....	12
2.2.1.2.9. Derecho de los reclusos y sentenciados a ocupar establecimientos adecuados.....	12
2.2.1.2.10. El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad .....	12
<b>2.2.2. El proceso penal común .....</b>	<b>13</b>
2.2.2.1. Concepto.....	14
2.2.2.2. Principios aplicables .....	14
2.2.2.2.1. Principio acusatorio .....	15
2.2.2.2.2. Principio de contradicción .....	15
2.2.2.2.3. Principio de inmediación .....	16
2.2.2.2.4. Principio de oralidad.....	16
2.2.2.3. Etapas del proceso común .....	17
2.2.2.3.1. Etapa investigación preparatoria .....	17
2.2.2.3.2. Etapa intermedia .....	18
2.2.2.3.2.1. Características Principales de la Etapa Intermedia.....	19
2.2.2.3.3. Etapa de Juzgamiento .....	19
2.2.2.3.3.1. Características Principales de la Etapa de Juzgamiento .....	20
<b>2.2.3. Los sujetos del proceso .....</b>	<b>20</b>
2.2.3.1. El Juez .....	20
2.2.3.1.1. Rol del Juez en el proceso penal peruano.....	21
2.2.3.1.2. Funciones y responsabilidades del juez en el proceso penal .....	22
2.2.3.2. El Ministerio Público.....	22
2.2.3.2.1. El Rol del Ministerio Público en el proceso penal peruano .....	23
2.2.3.2.2. Funciones y atribuciones del Ministerio Público en el proceso penal.....	23
2.2.3.3. La defensa técnica .....	24
2.2.3.3.1. Funciones de la defensa técnica.....	24
2.2.3.4. El actor civil .....	25
2.2.3.4.1. Definición y rol del actor civil.....	26
<b>2.2.4. La prueba .....</b>	<b>26</b>
2.2.4.1. Concepto.....	26

2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	27
2.2.4.3. Fines de la prueba.....	27
2.2.4.4. Valoración de la prueba.....	28
2.2.4.5. Pertinencia de la prueba.....	29
2.2.4.6. El derecho a la prueba.....	30
<b>2.2.5. La sentencia.....</b>	<b>22</b>
2.2.5.1. Concepto.....	22
2.2.5.2. Requisitos.....	23
2.2.5.3. Estructura.....	25
2.2.5.4. Motivación de la pena.....	25
2.2.5.5. Sentencia condenatoria.....	26
2.2.5.6. Ejecución de la sentencia.....	27
2.2.6.6. Motivación en la sentencia.....	27
2.2.6.6.1. La motivación como justificación de la decisión.....	28
2.2.6.6.2. La motivación como actividad.....	28
2.2.6.6.3. Motivación como producto o discurso.....	28
2.2.6.6.4. La motivación en el marco constitucional.....	29
2.2.6.5.5. La motivación en el marco legal.....	29
2.2.6.5.6. Finalidad de la motivación.....	30
2.2.6.5.7. La motivación en la jurisprudencia penal.....	31
2.2.6.6. El principio de correlación.....	31
2.2.6.6.1. Concepto.....	32
2.2.6.6.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	32
2.2.6.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	32
2.2.6.6.4 La sana crítica.....	33
2.2.6.6.5. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	33
<b>2.2.6. Recurso de Apelación.....</b>	<b>34</b>
2.2.6.1. Concepto.....	34
2.2.6.1. Efectos de la Apelación.....	35
2.2.6.2. Jurisprudencia y Opiniones de Autores sobre la Apelación.....	35
<b>2.2.7. Usurpación.....</b>	<b>36</b>



2.2.7.1. Concepto.....	36
2.2.7.2. Formas agravadas .....	36
2.2.7.3. Elementos .....	37
2.2.7.4. Antijuricidad.....	37
2.2.7.5. La culpabilidad .....	38
2.2.7.6. Grados de desarrollo.....	38
2.2.7.4.1 Tentativa .....	39
2.2.7.4.2. Consumación .....	40
2.2.7.5. Jurisprudencia del artículo 204 del Código Penal .....	41
<b>2.4. Marco conceptual .....</b>	<b>42</b>
<b>2.3. Hipótesis .....</b>	<b>43</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>44</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación .....	44
3.2. Unidad de análisis.....	44
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	45
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información .....	45
3.5. Método de análisis de datos.....	46
3.5 Aspectos éticos .....	46
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>46</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>47</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>51</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>55</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>56</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>57</b>
Anexo 01. Matriz de consistencia lógica.....	58
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio.....	59
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio.....	105
Anexo 04. Instrumento de recolección de información.....	117
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	127

Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	171
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo .....	172

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
• De la calidad de la sentencia de primera instancia – Juzgado Especializado Penal Unipersonal de Huanta .....	46
• De la calidad de la sentencia de segunda instancia – Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho .....	48

## RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2024; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy muy alta, muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta, y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. El proceso concluyó por sentencia condenatoria por el delito de usurpación agravada, la pena fue cinco años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y el monto de la reparación civil fue: cinco mil soles con 00/100 (cinco mil soles), en favor del agraviado.

**Palabras clave:** calidad, motivación, sentencia y usurpación agravada.

## **ABSTRACT**

The objective of this research is to determine the quality of the first and second instance sentences on aggravated usurpation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00220-2017-39-0504-JR-PE-01, of the Judicial District of Ayacucho. 2024; it is descriptive; qualitative; non-experimental, retrospective and transversal; the techniques applied to extract the data from the sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used is a checklist. According to the results, the quality of the expository, considerative and resolving part of the first sentence is: very high, very very high, very high; while the second sentence is: very high, very high, and very high. In conclusion, both sentences were located in the very high range. The process concluded with a conviction for the crime of aggravated usurpation, the sentence was five years of effective imprisonment and the amount of civil compensation was: five thousand soles with 00/100 (five thousand soles), in favor of the injured party.

**Keywords:** quality, motivation, sentence and aggravated usurpation.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, los delitos contra la propiedad, dentro de los cuales se incluye la usurpación agravada, han mostrado un incremento constante en los últimos años. En los reportes policiales, las invasiones de terrenos representan una parte significativa de los casos de usurpación, particularmente en las zonas urbanas de rápido crecimiento, donde las migraciones internas y la falta de acceso a vivienda formal son factores determinantes. (INEI, 2022). De acuerdo con el Ministerio del Interior, el delito de usurpación aumentó en un 15% entre 2019 y 2021, destacándose que más del 40% de estos casos corresponden a usurpación agravada, es decir, donde se cometen actos de violencia, amenazas, o se involucraron múltiples personas. (Ministerio del Interior, 2021)

La usurpación agravada constituye un problema complejo, que vulnera los derechos de propiedad y afecta la seguridad jurídica, indispensables para un desarrollo económico estable. Este delito no solo implica la invasión de terrenos en ausencia de los propietarios, sino que suele estar acompañado de actos de violencia y amenazas hacia aquellos que buscan defender su posesión legítima (García, 2021). Además, la expansión de la usurpación se relaciona con el fenómeno de la informalidad en la tenencia de tierras, una condición que afecta al 70% de los terrenos ocupados en zonas urbanas, según el informe de la Defensoría del Pueblo (2022).

La carga procesal elevada no solo afecta el tiempo de respuesta judicial, sino que también reduce la calidad de las sentencias, un factor crítico para garantizar que las resoluciones sean adecuadas, claras y efectivas en la resolución de los conflictos. Si bien los jueces y magistrados del sistema penal trabajan arduamente en la emisión de sus sentencias, la falta de recursos humanos y materiales adecuados, sumada a la presión por resolver un número creciente de casos, puede impactar negativamente en la profundización y calidad de los análisis que realizan, especialmente en delitos

complejos como la usurpación agravada, que requiere de una evaluación exhaustiva de las pruebas y del contexto social y económico en el que ocurre. (Poder judicial, 2022)

Por otro lado, la confianza en el sistema de justicia peruano se ha visto gravemente afectada por casos de corrupción en el sector judicial, como lo evidencian los audios filtrados en 2019 que involucraron a jueces en presuntos actos corruptos. Esto ha incrementado la desconfianza ciudadana en la imparcialidad y eficiencia de las resoluciones judiciales, con un 79.1% de desconfianza reportada por encuestas nacionales. Esta crisis de confianza, sumada a las dificultades operativas del Poder Judicial, crea un escenario en el que los ciudadanos, especialmente aquellos afectados por delitos como la usurpación agravada, no sienten que la justicia está siendo impartida de manera equitativa ni en tiempo adecuado. (Lama, 2022)

A pesar de estos problemas, el Poder Judicial ha mostrado su compromiso con la reforma del sistema de justicia, reconociendo la necesidad urgente de mejorar las condiciones laborales, invertir en infraestructura y tecnología, y reformar los procedimientos judiciales para aumentar la eficiencia y transparencia del proceso. Sin embargo, esta reforma sigue siendo un proceso lento y desigual. La falta de recursos financieros y humanos, sumada a los presupuestos limitados, dificulta la implementación de reformas sustanciales que puedan transformar verdaderamente el sistema judicial, lo que impide que se logre un cambio significativo en la calidad y celeridad de las sentencias en casos como la usurpación agravada. (Cerna, 2024)

Por lo tanto, resulta crucial que el sistema judicial peruano no solo avance en la reforma de los procedimientos y estructuras, sino también que se enfoque en fortalecer la capacidad de los jueces en su toma de decisiones, garantizando que las sentencias de primera y segunda instancia se emitan de manera justa, fundamentada y oportuna, sin que las deficiencias estructurales o la corrupción incidan negativamente en la resolución de los conflictos. De igual manera, es fundamental fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial mediante la transparencia y la rendición de cuentas, factores esenciales para garantizar una justicia efectiva y accesible para todos.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2024?

## **1.3. Justificación**

La presente investigación se justifica debido a la creciente incidencia del delito de usurpación agravada en el Perú y sus graves implicancias en la seguridad jurídica y el desarrollo económico del país. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2022), el delito de usurpación, particularmente en su modalidad agravada, ha experimentado un aumento sostenido en los últimos años, afectando de manera significativa a zonas urbanas en expansión. La situación se agrava debido a factores como el crecimiento desordenado de las ciudades, la migración interna y la falta de acceso a viviendas formales, que no solo incrementan la ocupación ilegal de terrenos, sino que también aumentan el riesgo de violencia y conflictos sociales asociados a este tipo de delitos.

En este contexto, la investigación busca aportar al conocimiento sobre la calidad de las sentencias judiciales en casos de usurpación agravada, proponiendo alternativas que puedan optimizar el proceso judicial y fortalecer la capacidad de respuesta del Estado. Es fundamental garantizar que las decisiones judiciales sean justas, fundamentadas y se emitan en tiempo oportuno, lo que no solo protegería los derechos de propiedad, sino que también contribuiría a restaurar la confianza ciudadana en el sistema de justicia y a reforzar el Estado de derecho en el país.

## **1.4. Objetivos de investigación**

**General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2024



## **Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Internacionales

Segovia (2022) en Ecuador estudió: “*Alcance de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador*”, el objetivo fue determinar el derecho a la motivación y su relación con la argumentación jurídica, teniendo a esta última como una herramienta importante, con sus elementos esenciales. La metodología fue método cualitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental. Finalmente, sus conclusiones fueron: 1) A través del presente relevamiento se ha identificado el alcance de los motivos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana a lo largo de su desarrollo, y su interrogante principal puede ser respondida a través del análisis cronológico: ¿En qué medida ha desarrollado la jurisprudencia de motivos la Corte Constitucional ecuatoriana al determinar el alcance y Aportado en términos de contenido, con la esperanza de superar las dificultades que se presentan en los casos complejos para resolver? 2) Para ello, se propone inicialmente un marco teórico que se centra en la doctrina necesaria que contribuya a la formulación de criterios analíticos adecuados, a partir de la conceptualización de la motivación, enfatizando su finalidad e importancia a fin de proteger el derecho inalienable de decisión plena y certera. Además, se estudia el campo de la argumentación jurídica y sus tipos conceptuales para la construcción de teorías estándar de la argumentación: formal, material y pragmática, los mismos tipos relacionados con la justificación interna y externa y el contexto de descubrimiento y justificación. Complementario al tratamiento de casos difíciles.

#### 2.1.2. Nacionales

Yupanqui (2021), en Junín estudió: “La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico para el cumplimiento del principio de legalidad en el juzgado penal unipersonal de la provincia de Chupaca, 2019”, tuvo como objetivo el de establecer en qué medida la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá en el cumplimiento del principio

de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019. La investigación fue de tipo básico, de nivel explicativo y diseño no experimental transeccional; llegándose a la conclusión que, el artículo 202 del Código Penal no clasifica correctamente a las víctimas del delito de usurpación, lo que es contrario al principio de sanción prescrito por la ley. Por tanto, es necesario definir adecuadamente el delito de usurpación. Considerando que los bienes jurídicos tutelados en el delito de usurpación son la posesión, posesión o uso de derechos reales que a la víctima le está permitido usar y disfrutar, esto contribuiría a la víctima el uso y disfrute del inmueble.

Calizaya (2021), en Lima estudió: “Bien jurídico protegido y la usurpación clandestina de inmuebles previsto en el artículo 202°. 4 del Código Penal Peruano”, tuvo como objetivo poner de manifiesto la observación, valoración e interpretación del bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles previsto en el numeral 4 del artículo 202° Código Penal peruano. La metodología fue de diseño No experimental-transversal, utilizando la técnica de la encuesta y formulando preguntas, llegando a la conclusión: que, el artículo 202, numeral 4, del Código Penal establece que el acto delictivo de invasión como resultado de ocultamiento o actividad secreta distorsiona la naturaleza misma de la invasión o usurpación, ya que este requisito ya no es necesario para demostrar la propiedad permanente de la propiedad; el concepto jurídico de invasión garantiza el desconocimiento de quienes tienen derecho a oponerse y socava la naturaleza jurídica de la privación violenta de bienes tal como se define en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 202° del Código Penal.

Sánchez (2021), en Lima estudió: “Usurpación Agravada y la afectación al derecho de la Propiedad, y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la Republica en los años 2015 a 2020”, tuvo como objetivo el analizar como la usurpación agravada ha afectado al derecho de la Propiedad, en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la Republica en los años 2015 a 2020, con una metodología de enfoque de la investigación fue cualitativo, de tipo descriptivo y de diseño en el ámbito transeccional, tuvo las conclusiones: a). Dado que el mayor impacto en las estadísticas es la alteración o destrucción de fronteras, se identificaron los principales factores que agravan el delito de usurpación; en segundo lugar, el delito de privación y el delito

fueron catalogados como elementos que afectan gravemente el derecho a la propiedad. b). Lo que sí está claro es que, en el marco de los principales elementos de la teoría de la propiedad y sus derechos de propiedad, los ciudadanos afectados por este delito tienen pleno conocimiento de sus derechos al respecto, destacando que los propietarios de estos inmuebles tratan de protegerse confiando en la legislación. c). Se piensa que la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República se formó de manera general entre 2015 y 2020, donde se formularon diversas normas según sus funciones, enfocándose en la creación de una serie de normas restrictivas. Privación de libertad y limitación que pueda percibirse como una usurpación flagrante.

Rosales (2024) en Ancash estudió: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de usurpación agravada; expediente N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02; distrito judicial de Áncash-Huaraz. 2023*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### **2.1.3. Local:**

Prado (2024) en Ayacucho estudió: “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023*” El objeto fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo – cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante

muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Función Jurisdiccional**

#### **2.2.1.1. Concepto**

En el campo penal, la función jurisdiccional es la acción del Estado mediante sus entidades judiciales para resolver disputas vinculadas a la perpetración de delitos. Este poder se aplica únicamente a través del poder judicial, cuyas resoluciones se basan en la legislación penal y tienen como objetivo salvaguardar los derechos esenciales de los participantes en el proceso penal, ya sea el imputado o la víctima (Zúñiga, 2021).

En este contexto, el objetivo de la función jurisdiccional penal es doble: aplicar la justicia y proteger los derechos humanos, asegurando que las sanciones aplicadas sean proporcionales y honren la dignidad humana (Paredes, 2020).

#### **2.2.1.2. Principios que rigen la potestad jurisdiccional del estado en el ámbito penal**

Los principios que rigen la potestas jurisdiccional del Estado en el procedimiento penal están concebidos para asegurar una gestión de justicia equitativa, clara y que respete los derechos humanos. Estos principios son esenciales para el funcionamiento de los juzgados penales y para la salvaguarda de los derechos básicos de los individuos imputados de crímenes.

##### **2.2.1.2.1. Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional**

El principio de unidad y exclusividad dicta que la jurisdicción penal es únicamente responsabilidad de los entes judiciales estatales. Solo ellos tienen la autoridad para solucionar los conflictos penales, asegurando así que no exista competencia de otras entidades o autoridades para intervenir en el procedimiento judicial. Este principio es fundamental para preservar la autonomía del poder judicial y prevenir que otros actores se apropien de funciones (Sánchez, 2021).

Sánchez (2021) argumenta que “la unidad y singularidad de la jurisdicción penal fortalecen la autonomía del poder judicial y garantizan que las resoluciones judiciales estén en consonancia con el sistema legal”.

#### **2.2.1.2.2. Independencia**

La independencia judicial es un pilar fundamental en el derecho penal, ya que garantiza que los magistrados puedan tomar resoluciones sin influencias externas o presiones políticas, económicas o sociales. La autonomía de los juzgados penales es esencial para asegurar la equidad y la claridad del sistema de justicia (Reyes, 2022). Sin autonomía, los magistrados no tendrían la capacidad de aplicar la ley de forma imparcial, y el derecho penal se vería perjudicado por intereses distintos a la justicia.

Según Reyes (2022), “la independencia judicial es un requisito crucial para salvaguardar los derechos humanos y proporcionar justicia de manera justa, dado que garantiza que las resoluciones judiciales se fundamenten exclusivamente en los hechos y la legislación”.

#### **2.2.1.2.3. Aplicación del debido proceso y tutela jurisdiccional**

El principio del debido proceso en la ley penal garantiza que todos los individuos imputados de un crimen sean sometidos a un juicio equitativo, de acuerdo con las normas vigentes, con total acceso a la defensa y a las evidencias que puedan respaldar su defensa. Esto significa que los entes judiciales tienen la obligación de asegurar que la acusación, la defensa y el juicio se lleven a cabo bajo las condiciones dictadas por la legislación, respetando los derechos esenciales de las partes implicadas (Martínez, 2021).

De acuerdo con Martínez (2021), “el debido proceso penal no se limita a los trámites procesales, sino también a la equidad material, lo que conlleva un juicio equitativo y la garantía de que cada parte pueda ejercer su derecho de defensa”.

#### **2.2.1.2.4. Principio de publicidad**

Es fundamental para garantizar la transparencia en el sistema judicial. Garantiza que los procedimientos sean públicos, posibilitando que la sociedad monitoree la gestión de la justicia. No solo posee un valor democrático la publicidad, sino que también funciona como un instrumento para asegurar la confianza de la población en las resoluciones judiciales. No obstante, este principio puede ser limitado en situaciones particulares, como las que conlleven la salvaguarda de los menores o la seguridad del país (García, 2020).

De acuerdo con García (2020), “la publicación de las sentencias promueve la transparencia y la confianza del público en el sistema judicial, aunque debe ser balanceada con la salvaguarda de derechos esenciales, como el de la privacidad”.

#### **2.2.1.2.5. Pluralidad de instancias**

El principio de diversas instancias en los procedimientos judiciales garantiza que las resoluciones judiciales sean examinadas por cortes superiores, asegurando de esta manera una segunda oportunidad para rectificar los posibles fallos realizados en la primera instancia. Esto resulta crucial para rectificar fallos materiales o legales y para salvaguardar los derechos del imputado y de las víctimas (Fernández, 2021)

Fernández (2021) sostiene que “la variedad de instancias no solo proporciona una garantía extra de rectificación judicial, sino que también es vital para la salvaguarda de los derechos procesales de las partes”.

#### **2.2.1.2.6. No ser penado sin proceso judicial**

El principio “*nullum crimen, nulla poena sine iudicio*” (no hay delito ni pena sin juicio) define que ningún individuo puede ser sancionado sin que se haya llevado a cabo un proceso judicial formal. Este principio resguarda a las personas frente a abusos de autoridad, asegurando que el Estado no imponga penalizaciones sin el aval de un



procedimiento judicial previo, lo que garantiza el respeto al derecho a la defensa y a la presunción de inocencia (Soto, 2022)

Soto (2022) argumenta que “el principio de no ser sancionado sin juicio previo es un pilar fundamental del Estado de derecho, previniendo arbitrariedades y garantizando que toda sanción se fundamente en una decisión judicial fundamentada”.

#### **2.2.1.2.7. No ser condenado en ausencia**

El principio de no ser sentenciado en ausencia sostiene que ninguna persona debe ser sentenciada sin haber recibido la notificación adecuada y sin que haya tenido la oportunidad de protegerse. Este principio salvaguarda el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, garantizando que los individuos sean juzgados de forma justa y equilibrada (Cabrera, 2021).

Cabrera (2021) indica que “la sentencia en ausencia no solo infringe el derecho a la defensa, sino que también amenaza la validez de las resoluciones judiciales”.

#### **2.2.1.2.8. No ser privado del derecho de defensa**

El derecho de defensa es esencial en el procedimiento penal y brinda a cada individuo imputado la posibilidad de presentar evidencias, interrogar a los testigos y ser oído en el juicio. Este principio garantiza que los imputados puedan enfrentar la acusación contra ellos y asegurar que su defensa sea eficaz (Sánchez, 2021).

De acuerdo con Sánchez (2021), “privar a una persona de su derecho a la defensa significa sentenciarlo sin un juicio equitativo, lo que erosiona el derecho esencial a la libertad y la justicia”.

#### **2.2.1.2.9. Derecho de los reclusos y sentenciados a ocupar establecimientos adecuados**

El derecho de los reclusos a ocupar espacios apropiados está vinculado a su dignidad y a la observancia de sus derechos humanos en el sistema de prisiones. Las circunstancias en los penales deben ser adecuadas para el bienestar físico y mental de los prisioneros, asegurando su rehabilitación y reincorporación a la sociedad (Moreno, 2022).

Moreno (2022) resalta que “los centros penitenciarios deben proporcionar condiciones apropiadas para la rehabilitación del delincuente, conforme a las normas internacionales de derechos humanos”.

#### **2.2.1.2.10. El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad**

El principal propósito del sistema penitenciario en el derecho penal es la rehabilitación y reinserción social del condenado. Esto conlleva la puesta en marcha de programas de educación, trabajo y psicología que promuevan la reincorporación social, con el objetivo de disminuir la repetición y brindar una segunda oportunidad en la sociedad (Méndez, 2021).

Méndez (2021) sostiene que “el sistema carcelario no debe considerarse solamente como un mecanismo de sanción, sino como un instrumento para la reeducación, rehabilitación y reincorporación del delincuente a la sociedad”.

### **2.2.2. El proceso penal común**

#### **2.2.2.1. Concepto**

San Martín (2020), señala que el proceso penal común, también denominado proceso penal declarativo o fase declarativa, abarca los libros tercero y cuarto del código procesal penal. Este procedimiento tiene como finalidad la emisión de una sentencia condenatoria que imponga una sanción penal basada en la comisión de un delito.

El proceso penal común alude al conjunto de acciones legales orientadas a establecer la culpabilidad penal de un individuo, mediante una serie de procedimientos establecidos por la legislación. En la ley peruana, este procedimiento se organiza en tres etapas: la investigación, la etapa intermedia y el juicio oral. El procedimiento se lleva a cabo bajo los fundamentos de legalidad, equidad, contradicción y publicidad, con el objetivo de asegurar un juicio equitativo. (Barraza, 2018)

“El proceso penal común en el Perú sigue una estructura tripartita que incluye investigación, fase intermedia y juicio oral, y está orientado a la búsqueda de la verdad material bajo principios de respeto a los derechos fundamentales” (Barraza, 2018, p. 112).

#### **2.2.2.2. Principios aplicables**

##### **2.2.2.2.1. Principio acusatorio**

Es un pilar fundamental en el sistema judicial, que establece la separación de funciones entre las partes acusadora y juzgadora.

Cubas (2019) señala que, a través de este principio, el Ministerio Público asume la responsabilidad de ejercer la acción penal presentando una acusación fundamentada y respaldada por pruebas válidas ante el tribunal penal contra el individuo que ha cometido un delito. Este principio divide las funciones del proceso penal, asignando al Ministerio Público la función de perseguir el delito y la carga de la prueba que determinará la responsabilidad o inocencia del acusado. Por otro lado, el tribunal penal está encargado de supervisar las etapas intermedias y de juicio con el fin de emitir un fallo que resuelva conflictos de índole penal.

##### **2.2.2.2.2. Principio de contradicción**

Es un concepto fundamental en la lógica clásica. Este principio establece que una proposición no puede ser verdadera y falsa al mismo tiempo. Es decir, una afirmación y su negación no pueden ser ambas ciertas simultáneamente.

Espinoza (2019) señala que, este principio implica que en las audiencias del proceso penal en Perú se produce la confrontación de diversas pretensiones. En este sentido, el imputado tiene el derecho de rebatir la acusación presentada por el fiscal con el propósito de desacreditar los cargos en su contra, presentando pruebas en su defensa para contradecir las presentadas por la parte acusadora. Es relevante destacar que la contradicción no se limita únicamente a la fase de juicio, sino que también se manifiesta desde la etapa de investigación preparatoria. En resumen, el procedimiento penal se rige por el principio de contradicción.

#### **2.2.2.2.3. Principio de inmediación**

Es un concepto fundamental en el ámbito jurídico que establece que el juez debe presenciar directamente la prueba y los testimonios presentados durante un juicio, sin intermediarios.

Según Espinoza (2019), el principio de contradicción en las audiencias del proceso penal peruano implica la confrontación de diversas pretensiones, permitiendo al imputado rebatir la acusación del fiscal y desacreditar los cargos en su contra mediante la presentación de pruebas en su defensa, las cuales contradicen las aportadas por el acusador. Es relevante destacar que esta contradicción no se limita a la fase de juicio, sino que también se manifiesta desde la etapa de investigación preparatoria.

#### **2.2.2.2.4. Principio de oralidad**

Es una característica fundamental en los procesos judiciales, donde se destaca la importancia de la comunicación verbal directa entre las partes involucradas y el juez.

Según Espinoza (2019), el principio de oralidad representa la dinámica predominante en el actual sistema procesal penal. Este principio se manifiesta principalmente durante las diligencias y, en especial, en el juicio oral. En este contexto, el juez o tribunal encargado de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria está obligado a fundamentar su decisión en función de los hechos y pruebas expuestos de manera oral ante él. Los principios de inmediación y concentración se derivan de este principio.

Según Sánchez (2020), el propósito del proceso es la completa elucidación del evento que motivó la denuncia o querrela. El Estado está obligado a investigar y aplicar sanciones, respetando los mecanismos destinados a fortalecer la persecución penal de los delitos. Garantías legales y constitucionales. El proceso penal puede definirse como la sucesión de actos procesales que tienen lugar desde la presentación de la denuncia penal hasta que el tribunal competente emite la sentencia que resuelve los aspectos sustanciales planteados por las partes involucradas. El principal enfoque de este estudio se centra en los hechos que posiblemente constituyan un delito. (p.24)

### **2.2.2.3. Etapas del proceso común**

#### **2.2.2.3.1. Etapa investigación preparatoria**

Según Sánchez (2020), la investigación inicial puede ser llevada a cabo por el fiscal en su oficina o por la policía bajo la supervisión del fiscal. El objetivo de esta etapa es determinar si el acto reportado constituye un delito, si se ha identificado al presunto autor y si la acción penal no ha caducado. En caso de que algunos de estos requisitos no se cumplan, el fiscal tiene la facultad discrecional, en ejercicio de las atribuciones propias del Ministerio Público, de archivar la investigación de forma provisional o definitiva (p. 501).

Las primeras investigaciones se llevan a cabo después de la notificación de la comisión de un delito. Los agentes de policía, al tener conocimiento de un acto delictivo, tienen la obligación de informar al representante del Ministerio Público. Esto permite iniciar las investigaciones preliminares para verificar la veracidad de los hechos y la presencia de pruebas suficientes para avanzar a la siguiente etapa de la investigación. Esta disposición se encuentra establecida en el artículo 334, inciso 2, del Código Procesal Penal, que establece que el plazo para las diligencias preliminares es de sesenta días, a menos que se produzca la detención de una persona. En el caso específico, no se llevó a cabo una investigación preliminar debido a que los individuos fueron detenidos en flagrancia.

#### **2.2.2.3.2. Etapa intermedia**

Según Cubas (2019), la segunda etapa del proceso penal es presidida por el juez de la investigación preparatoria y tiene como objetivos el control de la acusación y la depuración procesal. Esta fase se enfoca en llevar a cabo las siguientes funciones: Garantizar una correcta práctica de la defensa. Para llevar a cabo el juicio oral de manera eficiente, es fundamental establecer con precisión los términos de la imputación y la relevancia de las pruebas que serán presentadas. Asimismo, se debe dirigir el proceso hacia una función selectiva que culmine en su archivo, evitando la realización de juicios innecesarios. Durante esta fase, el juez de la investigación preparatoria investiga los hechos periféricos al núcleo central del juicio. En esta etapa se examinarán: La resolución de las cuestiones previas. Los defectos locales. Las medidas de coerción. Los criterios de oportunidad. El ofrecimiento de las pruebas que se actuarán en juicio.

La etapa intermedia en el proceso penal peruano es una fase crucial dentro del modelo procesal acusatorio, que tiene como propósito preparar el juicio oral, asegurando que las partes hayan cumplido con las formalidades necesarias y que el caso esté listo para ser juzgado. Esta fase se encuentra regulada principalmente por el Código Procesal Penal de 2004, el cual establece que el juez de la etapa intermedia tiene la función de revisar la acusación, evaluar la existencia de indicios suficientes para que el caso proceda a juicio y resolver sobre la admisión de pruebas. En este punto del proceso se busca garantizar el respeto al debido proceso, evitando la desestimación de la acusación sin una adecuada justificación y asegurando que solo los casos viables lleguen a juicio. (González, 2019, p. 230)

##### **2.2.2.3.2.1. Características Principales de la Etapa Intermedia:**

1. **Revisión de la Acusación:** El juez verifica si la acusación presentada por el Ministerio Público cumple con los requisitos legales, como la existencia de indicios suficientes de delito y de responsabilidad del imputado (Art. 342, Código Procesal Penal).

2. **Admisión de Pruebas:** En esta etapa se determina qué pruebas se admitirán para el juicio oral. Las partes pueden presentar objeciones respecto a la evidencia presentada y el juez decide qué pruebas son pertinentes y necesarias para la resolución del caso.
3. **Control Judicial:** Se ejerce un control judicial sobre el cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en la fase de investigación, asegurando que no se vulneren los derechos fundamentales del imputado o de la víctima.
4. **Acuerdos Preparatorios:** En esta fase, también pueden celebrarse acuerdos de culpabilidad o acuerdos que faciliten una resolución alternativa, como la reparación del daño o la aplicación de penas alternativas.
5. **Implicancia de la Etapa Intermedia:** En términos prácticos, esta fase actúa como un filtro para el juicio oral. Si el juez considera que no existen suficientes elementos de prueba o que el caso no cumple con los requisitos legales, puede dictar una resolución de sobreseimiento.

#### **2.2.2.3.3. Etapa de Juzgamiento**

Según la definición de Espinoza (2019), el juicio se estructura a partir de una serie de actos formales organizados de acuerdo con un sentido lógico. En otras palabras, consiste en la presentación de una tesis acusatoria en un contexto donde se presentan las pruebas tanto de cargo como de descargo. Este escenario es el espacio donde se desarrolla el intercambio de argumentos entre la acusación y la defensa en relación con las alegaciones de los hechos pertinentes para el ámbito del derecho penal.

En esta etapa, que constituye la fase principal del proceso, se lleva a cabo la presentación de la acusación, respetando las garantías procesales establecidas tanto en la constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú. Durante este periodo, se destacan los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la presentación de pruebas. Durante su evolución, se pueden identificar los principios de continuidad en la toma de decisiones judiciales, concentración de las actividades procesales y la presencia constante del juez, el

acusado y el abogado defensor. La audiencia se lleva a cabo de manera ininterrumpida y puede extenderse en sesiones posteriores hasta su finalización (Cubas, 2019).

La etapa de juzgamiento en el proceso penal peruano es la fase en la que se lleva a cabo el juicio oral, en el cual se evalúan las pruebas presentadas durante las fases anteriores (investigación preparatoria y etapa intermedia) y se determina si el imputado es culpable o inocente del delito que se le imputa. Esta etapa es crucial en un sistema procesal penal acusatorio, ya que se caracteriza por la publicidad, la oralidad, la contradicción y la inmediación, principios fundamentales para garantizar un juicio justo. (González, 2019)

#### **2.2.2.3.3.1. Características Principales de la Etapa de Juzgamiento:**

1. **Principio de Oralidad:** Toda la fase de juzgamiento se lleva a cabo de forma oral, lo que significa que las audiencias son públicas y se efectúan en tiempo real. Esto favorece la transparencia y la inmediación del juez con respecto a las pruebas. (González, 2019)
2. **Contradicción y Defensa:** Durante el juicio oral, las partes (fiscalía y defensa) pueden presentar pruebas, interrogar a los testigos y confrontar los argumentos y evidencias de la parte contraria, lo que garantiza el derecho a la defensa efectiva del imputado. (González, 2019)
3. **Inmediación del Juez:** El juez o los jueces encargados del caso deben estar presentes en la totalidad del juicio, siendo testigos directos de la exposición de las pruebas y los argumentos de ambas partes. Esto permite una evaluación directa y completa del caso. (González, 2019)
4. **Publicación de la Sentencia:** Después de escuchar las pruebas y los alegatos de las partes, el tribunal debe dictar una sentencia. Esta sentencia puede ser de absolución o condena dependiendo de si se acredita o no la responsabilidad penal del imputado. (González, 2019)
5. **Garantías de los Derechos Humanos:** La etapa de juzgamiento tiene como objetivo asegurar que el debido proceso sea respetado y que los derechos



fundamentales del imputado sean protegidos, entre ellos el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a la defensa. (González, 2019)

### **2.2.3. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.3.1. El Juez**

En opinión de Espinoza (2019), una persona natural con alta capacidad es aquella que posee la autoridad jurisdiccional otorgada por el estado y desempeña el rol de representante del mismo. Su función principal es garantizar la constitucionalidad y legalidad de la investigación, actuando como mediador imparcial entre las partes para asegurar la efectividad del juicio en la demostración de una de las teorías planteadas por estas. Es fundamental que los jueces posean conocimientos en técnicas de litigación para dirigir el debate durante el juicio.

Según el nuevo sistema acusatorio, en el proceso judicial se asignan roles específicos a las partes involucradas. El Ministerio Público es responsable de la carga de la prueba, el juez de garantías se encarga de supervisar y verificar la acusación presentada por el fiscal, y el juez de juzgamiento debe actuar con imparcialidad al no haber participado en las etapas previas de la investigación. Este último preside el juicio oral, en el cual se lleva a cabo el debate de argumentos basados en la evidencia presentada por el fiscal y la defensa ante un único juez. (Cubas, 2019)

##### **2.2.3.1.1. Rol del Juez en el Proceso Penal Peruano**

En el sistema procesal penal peruano, el rol del juez es central para garantizar que el proceso se lleve a cabo de manera justa, equitativa y respetuosa de los derechos de todas las partes involucradas (imputado, víctima y sociedad). En el marco de un sistema acusatorio, el juez tiene un papel principalmente de control y garante de los derechos procesales, pero también se le atribuyen funciones de dirección, supervisión y resolución. (González, 2019)

### 2.2.3.1.2. Funciones y Responsabilidades del Juez en el Proceso Penal

Según Gonzales (2019) las funciones y responsabilidades son:

1. **Garantizador del Debido Proceso:** el juez debe velar por el cumplimiento de las garantías procesales de todas las partes, asegurando que se respeten los principios fundamentales del proceso penal, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el derecho a un juicio justo e imparcial. De acuerdo con el Art. 139 de la Constitución Política del Perú, el juez tiene la obligación de actuar conforme a la ley y con imparcialidad. (González, 2019)
2. **Control de la Legalidad:** durante la etapa de investigación preparatoria, el juez de investigación preparatoria tiene la responsabilidad de supervisar las decisiones del Ministerio Público, especialmente en lo relacionado con las medidas cautelares (como la prisión preventiva), el respeto de los plazos procesales y la admisión de pruebas. El juez puede ordenar la suspensión de la investigación, su extensión o su sobreseimiento si no se cuentan con pruebas suficientes. (González, 2019)
3. **Dirección del Juicio Oral:** en la etapa de juzgamiento, el juez de juicio es el encargado de dirigir el juicio oral. Su rol aquí incluye la admisión de pruebas, la evaluación de la evidencia presentada, y la dirección de la audiencia, asegurando que se respeten los derechos de las partes. En este contexto, el juez tiene la obligación de ser imparcial, sin favorecer a ninguna de las partes, y debe actuar de manera objetiva en su valoración de los hechos. (González, 2019)
4. **Resolución de Cuestiones Preliminares:** en la fase intermedia, el juez también desempeña un rol crucial en la resolución de cuestiones preliminares. Esto incluye decidir sobre la admisión de la acusación formal presentada por el Ministerio Público, la evaluación de las pruebas y la resolución de posibles incidentes procesales. Su intervención es clave para garantizar que el juicio no sea dilatado o tergiversado por cuestiones técnicas o procedimentales. (González, 2019)

5. **Emisión de Sentencias:** tras la celebración del juicio oral, el juez tiene la responsabilidad final de dictar la sentencia. De acuerdo con el Código Procesal Penal, el juez debe dictar una sentencia motivada, que explique las razones por las cuales se considera que el imputado es culpable o inocente, basándose en los hechos probados en juicio. En este aspecto, el juez debe ser transparente en su razonamiento y asegurarse de que se respeten todos los derechos humanos del imputado y de la víctima. (González, 2019)

### **2.2.3.2. El Ministerio Público**

Citando a Meza (2019) el Ministerio Público como una institución autónoma e independiente del estado cuya función principal es garantizar el cumplimiento de la legalidad en la sociedad. Esta institución protege los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, actuando como representante de la sociedad en procesos judiciales. Se encarga de defender a la familia, a los menores y a las personas incapaces, así como de preservar la moral pública. Además, el Ministerio Público es responsable de perseguir los delitos, buscar la reparación civil y contribuir a una administración de justicia eficaz.

La función del Ministerio Público, según Espinoza (2019), en el Nuevo Código Procesal Penal se asignan dos funciones fundamentales al Ministerio Público. La primera de estas funciones es la de dirigir la investigación preliminar, recolectando todos los elementos probatorios necesarios para poder tomar decisiones respecto a la acusación o al sobreseimiento. La segunda función consiste en presentar la acusación durante el juicio oral, desempeñando el papel de representar a la sociedad en dicho proceso, protegiendo la moral pública y actuando como perseguidor del delito de acuerdo con la legislación y la independencia de los órganos judiciales encargados de impartir justicia.

#### **2.2.3.2.1. El Rol del Ministerio Público en el Proceso Penal Peruano**

El Ministerio Público es un órgano autónomo e imparcial que desempeña un papel fundamental dentro del proceso penal peruano. Según el Art. 159 de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público está encargado de la defensa de la

legalidad, el interés público y la protección de los derechos fundamentales de las personas, actuando como parte activa del proceso penal, especialmente en lo que respecta a la investigación y la persecución del delito. (González, 2019)

#### **2.2.3.2.2. Funciones y Atribuciones del Ministerio Público en el Proceso Penal**

Según Gonzales (2019) las funciones y atribuciones son:

1. **Inicio de la Investigación Penal:** el Ministerio Público es el encargado de iniciar la investigación preparatoria cuando tiene conocimiento de la existencia de un delito. El fiscal tiene la facultad de ordenar la apertura de la investigación y de dirigirla, realizando las diligencias necesarias para reunir los elementos de prueba que determinen si existe responsabilidad penal del imputado. (González, 2019)
2. **Dirección de la Investigación:** en la fase de investigación, el fiscal tiene la dirección de la investigación preparatoria, lo que implica coordinar con la policía y otros órganos del sistema de justicia para recoger pruebas y tomar decisiones procesales, como la solicitud de medidas cautelares (por ejemplo, la prisión preventiva) o la acusación formal. (González, 2019)
3. **Intervención en el Juicio Oral:** durante el juicio oral, el Ministerio Público presenta la acusación pública ante el tribunal, expone los hechos que considera probados y solicita la condena del imputado en función de las pruebas recolectadas. El fiscal tiene la obligación de probar la culpabilidad del imputado y puede interrogar a los testigos, presentar pruebas y realizar alegatos finales. (González, 2019)
4. **Proteger los Derechos de las Víctimas:** además de su función de persecución del delito, el Ministerio Público tiene la obligación de proteger los derechos de las víctimas. Esto incluye garantizar que se respeten sus derechos durante todo el proceso penal, especialmente en casos de delitos de violencia de género, abuso sexual y otros delitos que impliquen una grave afectación a la persona. (González, 2019)

5. **Recursos Legales:** el Ministerio Público también tiene la facultad de interponer recursos frente a las decisiones judiciales, como apelaciones o casaciones, cuando considere que se ha producido una vulneración del derecho penal o una incorrecta aplicación de la ley. (González, 2019)

### **2.2.3.3. La defensa técnica**

En opinión de Espinoza (2019), la claridad y simplicidad de las leyes en una legislación permitirían a todos los ciudadanos comprenderlas y defender sus causas en justicia, incluso practicar la autodefensa. Sin embargo, debido a la complejidad y opacidad de un sistema legal lleno de fórmulas y nulidades, se ha hecho necesario instituir la figura de la defensa técnica a cargo de abogados con formación profesional. Esto se realiza con el propósito de equilibrar la desventaja inherente a la condición del acusado.

La defensa técnica es uno de los pilares fundamentales del derecho penal, y su papel en el proceso penal peruano es clave para garantizar un juicio justo. La defensa técnica se entiende como el derecho del imputado a contar con un abogado defensor que lo asista de manera profesional en todas las etapas del proceso penal. Este derecho está regulado en diversas normas de la Constitución Política del Perú y del Código Procesal Penal (2004), y su objetivo es asegurar que el imputado reciba una defensa adecuada, respetando su derecho a ser oído, a la presunción de inocencia y a un juicio imparcial. (González, 2019)

#### **2.2.3.3.1. Funciones de la Defensa Técnica**

Según Gonzales (2019) las funciones son:

1. **Derecho a la Defensa:** la defensa técnica asegura que el imputado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa. Esto implica que el abogado defensor pueda intervenir en todas las fases del proceso, desde la investigación preparatoria hasta el juicio oral, con el fin de proteger los derechos del imputado, presentar pruebas a favor de este, interrogar a testigos y ofrecer argumentos legales. (González, 2019)

2. **Garantía de un Juicio Justo:** el abogado defensor tiene la responsabilidad de garantizar que el proceso penal se desarrolle conforme a los principios de legalidad y debido proceso, asegurando que las pruebas sean legales, que no se violen los derechos fundamentales del imputado y que este pueda exponer su versión de los hechos. (González, 2019)
3. **Asesoramiento Legal:** la defensa técnica también implica el asesoramiento legal constante al imputado sobre las implicancias legales de las decisiones procesales, las alternativas en cuanto a los recursos posibles (como apelaciones o nulidades) y las consecuencias de una condena. El abogado defensor tiene que garantizar que el imputado comprenda la naturaleza de las acusaciones en su contra y las opciones procesales disponibles. (González, 2019)
4. **Intervención en el Juicio Oral:** en la **etapa de juzgamiento**, la defensa técnica tiene un rol activo. El defensor está facultado para presentar pruebas, interrogar a los testigos de la acusación, formular objeciones a las pruebas presentadas y exponer los argumentos finales que buscan demostrar la inocencia del imputado o, en su caso, mitigar su responsabilidad penal. (González, 2019)
5. **Control de la Prueba:** la defensa técnica debe revisar, cuestionar y, cuando sea necesario, impugnar la legalidad de las pruebas presentadas por la parte acusadora. Esta función es crucial en el sistema procesal acusatorio, ya que permite evitar que pruebas obtenidas de manera ilícita o irregular sean consideradas en el juicio. (González, 2019)
6. **Derecho a la Asistencia de un Abogado:** según el Art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor desde el inicio del proceso. Este derecho es fundamental, pues garantiza que cualquier persona acusada

de un delito pueda tener acceso a una defensa adecuada, incluso si no tiene recursos económicos. (González, 2019)

#### **2.2.3.4. El actor civil**

Según lo establecido en el artículo 98 del código procesal, el actor civil en un procedimiento penal es la entidad o individuo que reclama una compensación económica por hechos delictivos imputados al acusado. Su naturaleza jurídica es de carácter civil, con un interés principalmente económico, y su participación en el proceso requiere cumplir con todas las formalidades correspondientes. En resumen, el actor civil es la parte pasiva en el proceso penal de reparación del daño. Por otro lado, de acuerdo al artículo 11 de dicho código, si la parte perjudicada se presenta como actor civil, el Ministerio Público pierde su legitimidad para intervenir en el aspecto civil del proceso. Es importante destacar que la constitución como actor civil debe realizarse antes de la conclusión de la etapa de investigación preliminar. Por último, es relevante mencionar que el artículo 100 del mencionado código detalla los requisitos necesarios para ser reconocido como actor civil en el proceso. (Gaceta Jurídica, 2020)

##### **2.2.3.4.1. Definición y Rol del Actor Civil**

El actor civil es la persona que, dentro de un proceso penal, se constituye en parte con el fin de exigir la reparación del daño sufrido debido al delito imputado a otro. Su rol principal es el de reclamar el resarcimiento económico por los daños materiales, morales o psicológicos causados como consecuencia del delito. A diferencia del Ministerio Público, cuyo interés es la persecución penal del delito, y la defensa del imputado, cuyo propósito es la protección de los derechos de su defendido, el actor civil tiene como finalidad obtener una indemnización por el perjuicio sufrido, derivado de la acción delictiva. (González, 2019)

#### **2.2.4. La prueba**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Citando a Neyra (2015) la prueba se define como todo elemento que posee mérito suficiente y necesario para que, en su función de medio, elemento o actividad

probatoria, pueda suscitar en el Juez la convicción de haber logrado la verdad específica que se manifestó durante el proceso, y de este modo, desvirtuar la presunción de inocencia.

La Corte Suprema del Perú ha establecido que la prueba es un instrumento o elemento que confiere al magistrado la certeza de la existencia de un hecho. Desde una perspectiva objetiva, se emplea para corroborar un hecho incierto; mientras que, desde una perspectiva subjetiva, se interpreta como convicción o certeza lo que dichos medios u objetos generan en la mente del juez.

En realidad, en ausencia de evidencias, resulta inviable alcanzar una resolución judicial que impacte el contexto jurídico de las partes implicadas, particularmente de los imputados. La evaluación puede ser conceptualizada como una actividad prescrita por la legislación vigente. La actividad debe adherirse a los estándares establecidos por la autoridad judicial, permitiendo así el descubrimiento u obtención de la veracidad de los hechos en disputa. En otras palabras, desempeña un papel crucial en la toma de decisiones y ejecución de actividades por parte del magistrado penal.

El derecho a la prueba ha sido extensamente desarrollado por el Tribunal Constitucional en diversas resoluciones, dada su relevancia crítica como uno de los componentes fundamentales del derecho a la tutela legal efectiva. Una de las funciones primordiales del tribunal consistió en establecer las restricciones inherentes a este derecho.

La Sentencia T.C establece que: Es un derecho esencial del acusado proporcionar evidencias pertinentes a los hechos que constituyen su acusación o defensa. De acuerdo con esta legislación, las partes involucradas o cualquier tercero legitimado en cualquier procedimiento o proceso poseen el derecho a presentar las evidencias requeridas para corroborar los hechos que fundamentan su reclamación o defensa. (...) "Se trata de un derecho complejo que se compone del derecho a proporcionar medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos y adecuadamente actuados, que se asegure la producción o preservación de la prueba a partir de la actuación previa de los medios probatorios, y que estos sean



valorados de manera apropiada y con la motivación adecuada, con el objetivo de otorgar el mérito probatorio que tenga en la sentencia." Número de Expedición 03997-2013-PHC/TC .

#### **2.2.4.2. Principios que regulan la prueba en el proceso penal peruano**

Según Gonzales (2019) los principios son:

1. **Principio de Legalidad:** este principio establece que **solo** puede ser considerada prueba aquella que haya sido obtenida mediante actos legales. Por ejemplo, una prueba obtenida a través de la violación de derechos fundamentales (como la tortura o la violación de la intimidad), no podrá ser aceptada en el proceso penal. (González, 2019)
2. **Principio de Imparcialidad:** la prueba debe ser valorada de manera objetiva e imparcial. Es decir, el juez no puede estar influenciado por prejuicios ni por afinidades con las partes involucradas en el proceso. (González, 2019)
3. **Principio de Contradicción:** en el modelo procesal penal peruano, las partes deben tener la posibilidad de cuestionar las pruebas presentadas por la contraparte. Este principio asegura la transparencia del proceso y garantiza que todas las pruebas sean contestado y debidamente analizadas por ambas partes. (González, 2019)
4. **Principio de Pertinencia y Necesidad:** la prueba debe ser pertinente y tener una relación directa con los hechos del caso. Además, la prueba debe ser necesaria para la resolución del proceso. No se admite la acumulación de pruebas innecesarias o irrelevantes. (González, 2019)
5. **Principio de Oralidad:** en el contexto del sistema acusatorio (adoptado en Perú por el Código Procesal Penal de 2004), la oralidad es un principio clave. La prueba debe presentarse de forma oral y pública en la etapa de juicio oral, lo que permite que las partes puedan interrogar y contrainterrogar a los testigos y presentar las pruebas directamente ante el juez. (González, 2019)

#### **2.2.4.3. Objeto de la prueba**

De acuerdo con Sánchez (2020), el objeto de prueba se define como cualquier aspecto que pueda representar un conocimiento o una sensibilidad para el individuo, lo que capta nuestra atención y nuestra actividad cognitiva para la adquisición de conocimiento. En el contexto jurídico, el propósito que busca la actividad de los individuos es generar la certeza requerida en la conciencia del magistrado, que constituye el fundamento del proceso judicial. En este contexto, el objeto de prueba se define como cualquier elemento que requiere ser analizado, examinado y debatido.

Calderón (2013) señala que la finalidad o propósito de la prueba será todo aquello que puede ser corroborado. Sostiene que el tema de la prueba se refiere a todo aquello en lo que el juez debe adquirir los conocimientos necesarios para resolver el asunto sometido a su consideración.

#### **2.2.4.3. Fines de la prueba**

Según Castillo (2023), el objetivo de la prueba es proporcionar información, permitiendo que el colegiado ejecute la valoración correspondiente, asignando un peso probatorio a ciertos medios probatorios y excluyendo a otros. Con el objetivo de aproximarse a la verdad, el colegiado podrá orientar su razonamiento legal hacia el hecho punible que se encuentre debidamente probado.

El objetivo de la prueba es discernir la veracidad objetiva o material del delito, con el objetivo de generar convicción en el tribunal. La prueba funcionará como un instrumento de certeza para el juez respecto a la existencia de un acto delictivo. La prueba material se refiere a la función del fiscal en la indagación del hecho, aportando evidencias de cargo y descargo. La segunda prueba objetiva se relaciona con la resolución adoptada por el magistrado al tomar en cuenta los medios de prueba aportados por las partes implicadas para formar su convicción del hecho y así poder emitir un veredicto.

#### **2.2.4.4. Valoración de la prueba**

Salinas (2019) señala que la evaluación de la prueba se basará en los resultados probatorios. Esto implica que el razonamiento se desarrollará conforme los elementos probatorios aportados al proceso sean convincentes. En consecuencia, la valoración de la prueba implicará evaluar eventualmente si los hechos han sido reconocidos por las partes implicadas.

En opinión de Sánchez (2020) la evaluación o valoración constituye un proceso intelectual que abarca la interpretación de los magistrados o jueces, quienes evaluarán la factibilidad de la prueba distribuida. En otras palabras, para su evaluación, deben cumplir con los requisitos formales estipulados en la Ley de Procedimiento Penal. En consecuencia, se llevará a cabo un análisis y aplicación colaborativa de las pruebas proporcionadas por ella.

Rosas (2018), señala que en relación con la valoración de la prueba, sostiene que: Este aspecto de la valoración de la prueba es, indudablemente, el más crucial de la actividad probatoria, dado que no solo implica una decisión final, sino que implica un proceso intelectual y racional que el Juez debe evaluar y examinar, considerando una serie de circunstancias que no solo se extienden desde el ámbito jurídico, sino que incorporan la lógica, el sentido común y, primordialmente, las normas de la experiencia. Para llevar a cabo este análisis, es imprescindible que el Juez haya sido testigo presencial e intervenido en el proceso judicial. Esto implica que, desde el inicio de la inmediatez, contradicción y oralidad, tenga una apreciación de la actuación probatoria y el valor que se le asignará individualmente y colectivamente. (página 452).

Talavera (2009) señala que se refiere a la habilidad para corroborar un hecho en un contexto judicial. Este posee un valor probatorio total, completo o absoluto. Si su empleo se limita a la ejecución de esta sentencia por parte del juez en su competencia o en colaboración con otros medios, su valor probatorio será insuficiente.

Según se estipula en la Sentencia N. 1934–2003–HC/TC, la evaluación en nuestro sistema jurídico se rige por el sistema de valoración libremente razonada,

conocido como sana critica. Por consiguiente, el magistrado tiene la facultad de examinar la evidencia sin recibir un valor fijo (tarifa legal). El Tribunal Constitucional indica que no le incumbe la evaluación de la prueba ni la anulación de las sentencias emitidas en los tribunales penales, ni la determinación de la responsabilidad penal del acusado, pero examina si su valoración es manifiestamente inadecuada.

#### **2.2.4.5. Clasificación de la Prueba en el Derecho Penal Peruano**

Según Gonzáles (2019) las pruebas pueden clasificarse de varias maneras según su naturaleza y el modo en que se presentan en el proceso:

##### **1. Pruebas Directas e Indirectas**

- **Prueba Directa:** Es aquella que directamente demuestra un hecho controvertido, como el testimonio de un testigo ocular o un documento que prueba la existencia de un acuerdo delictivo.
- **Prueba Indirecta:** Es aquella que permite inferir la existencia de un hecho o circunstancia a través de otros medios, como las huellas dactilares o la prueba circunstancial.

##### **2. Pruebas Testimoniales**

- Son aquellas en las que un testigo declara bajo juramento sobre los hechos que ha presenciado o de los que tiene conocimiento. El testimonio es una de las pruebas más importantes en el proceso penal, ya que puede servir para corroborar o desvirtuar los hechos presentados por las partes.
- El Código Procesal Penal establece las reglas sobre el interrogatorio y el contrainterrogatorio de los testigos durante el juicio oral.

##### **3. Pruebas Documentales**

- Son aquellos documentos que sirven para demostrar la existencia de hechos. Pueden ser públicos (como registros oficiales) o privados (como contratos, correos electrónicos, mensajes de texto, etc.). Los documentos deben ser legalmente admitidos y cumplir con las exigencias de autenticidad.

#### **4. Pruebas Periciales**

- Consisten en el dictamen de un experto que, por su conocimiento técnico o científico, puede explicar o analizar hechos complejos. Las pruebas periciales son fundamentales en casos donde se requiere un análisis técnico especializado, como en los casos de criminalística, balística, medicina forense, entre otros.

#### **5. Pruebas Materiales**

- Son los objetos o cosas que pueden servir para comprobar los hechos, tales como armas, herramientas, drogas, ropa, entre otros. Estas pruebas deben ser custodiadas y mantenidas de manera adecuada para evitar su alteración.

#### **6. Pruebas de Reconocimiento**

- El reconocimiento de personas o cosas es una prueba en la que el imputado, testigos o víctimas identifican a una persona o cosa en particular. Por ejemplo, el reconocimiento de un sospechoso en una rueda de reconocimiento o la identificación de un objeto robado.

##### **2.2.5. La sentencia**

###### **2.2.5.1. Concepto**

De acuerdo con Pereyra (2018), la sentencia se define como un acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple con su deber jurisdiccional al resolver las demandas presentadas por el demandante. La sentencia debe estar debidamente fundamentada y motivada para explicar con claridad la aplicación de normas legales a un caso específico. Esto implica que la decisión del juez no podrá ser revisada en otro procedimiento legal.

Citando a Espinoza (2019), la sentencia se define como una resolución debidamente fundamentada que pone fin a un proceso legal. En esta decisión se consideran los cargos presentados en la acusación fiscal, basados en las pruebas presentadas durante la investigación y el juicio oral. Es importante destacar que en la

sentencia final no se considerarán hechos que no hayan sido previamente admitidos. La sentencia es vista como un acto de gran importancia en la función jurisdiccional, ya que a través de este procedimiento se determina la situación legal de la persona involucrada en el proceso. La decisión final del juez puede resultar en una condena, absolución o imposición de una medida de seguridad, debiendo respetar los principios de la lógica y la experiencia.

Asimismo, según Sánchez (2020), la sentencia es una resolución dictada por el juez o tribunal penal con la finalidad de concluir el proceso penal. A través de este acto, el juez determinará la cuestión criminal, ya sea condenando o absolviendo al acusado, además de pronunciarse sobre los aspectos relacionados con la responsabilidad civil y su compensación. La función de una sentencia penal es absolver o condenar al acusado por un delito cometido.

Según Arbulú (2019) es la resolución estelar o principal del proceso penal, que decide la situación jurídica del imputado, que deberá estar debidamente motivada, con argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de las ciencias y máximas de la experiencia, siendo clara, didáctica, con lenguaje simple entendible para la persona común sin uso de formas obscuras con pedanterías intelectuales o uso de fórmulas abstrusas.

#### **2.2.5.2. Requisitos**

De acuerdo con Sánchez (2020), el contenido de la sentencia se encuentra sujeto a cuestiones de forma y fondo. En las cuestiones de forma, se deben especificar los siguientes aspectos: el nombre del tribunal penal, el lugar y la fecha de la emisión de la sentencia, la identificación del juez y las partes implicadas, así como los datos personales del acusado, y la demanda de la parte civil. Un requisito adicional es la demanda de una motivación clara y lógica de cada uno de los hechos expuestos ante el magistrado, así como la evaluación de los medios de prueba que respaldan la alegación de las partes.

### **2.2.5.3. Estructura**

La sentencia se estructura en tres partes las cuales son las partes expositiva considerativa y resolutive que veremos a continuación:

Expositiva: Ruiz (2017) señala que en la parte expositiva se encuentra la estructura precisa y abreviada de los actos procesales, esto quiero decir que se inicia desde la presentación de la demanda o la interposición. La finalidad de esta estructura es que el Juez o magistrado descubra el conflicto del proceso.

Considerativa: Ruiz (2017) señala que se encuentran las partes racionales jurídicas y las fácticas, así mismo se pone en conocimientos a las partes, acá el Juzgador, teniendo los expuesto por el ministerio público y por la defensa, el Juez planteara normas las cuales aplicara al proceso para resolverlo.

Resolutive: Ruiz (2017) señala que en la parte resolutive será la etapa final y correspondiente a ello se concluirá con el proceso, el Juez es quien dictara la decisión final con relación a la demanda y las pretensiones de ambas partes.

### **2.2.5.5. Sentencia condenatoria**

Según Sánchez (2020), una sentencia condenatoria debe incluir varios aspectos fundamentales que deben reflejarse en el fallo. Estos aspectos son el tiempo de duración de la pena, las medidas de seguridad y la responsabilidad civil. Además, el legislador debe fundamentar su decisión en función de las pruebas evaluadas. Asimismo, Velarde refiere que la sentencia condenatoria determina de manera precisa las sanciones o medidas de seguridad aplicables a un delito específico, incluyendo la pena privativa de libertad efectiva. En cuanto al cálculo del tiempo, se deducirá el período de detención, prisión preventiva o arresto domiciliario cumplido por el condenado.

### **2.2.5.6. Ejecución de la sentencia**

Es importante tener en cuenta que la parte resolutive del veredicto es fundamental, ya que incluye la decisión del tribunal sobre la culpabilidad del acusado y

las consecuencias legales correspondientes. Además, la parte resolutive establece el alcance de la cosa juzgada y sirve como fundamento para la ejecución de la sentencia en caso de condena. Una vez que el juez ha tomado una decisión sobre el caso, procederá a redactar la parte resolutive de la sentencia, la cual se aconseja que sea documentada por escrito. En este sentido, la ejecución de las sentencias condenatorias firmes, a excepción de lo establecido en el Código de Ejecución Penal en relación con los beneficios penitenciarios, estará a cargo del magistrado de la Investigación Preparatoria. Por consiguiente, el juez de la Investigación Preparatoria está facultado para resolver todas las incidencias que surjan durante la ejecución de las sanciones, así como para llevar a cabo las comunicaciones requeridas por la ley y realizar las diligencias necesarias para garantizar su cumplimiento adecuado. (Gaceta Jurídica 2022)

#### **2.2.6.6. Motivación en la sentencia**

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso. (Sánchez, 2020)

##### **2.2.6.6.1. La motivación como justificación de la decisión**

Es un discurso preparado por el juez en el que se da una defensa razonable de la decisión tomada sobre el objeto de la decisión, y al mismo tiempo el juez responde a las pretensiones y razones de las partes; así, la esencia de estimular la acción consta de dos objetivos, por un lado, la evidencia racional y los hechos basados en las leyes de la toma de decisiones, el otro es la yuxtaposición de hechos o una reacción crítica a ellos. Motivos o alegaciones planteadas por las partes. Se determina que el discurso debe cumplir con los requisitos para cada finalidad, a fin de que el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan apreciar el grado de observancia del deber de razonar impuesto a todo juez. (Sánchez, 2020)

##### **2.2.6.6.2. La motivación como actividad**

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de



aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar.

Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (Sánchez, 2020)

#### **2.2.6.6.3. Motivación como producto o discurso**

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (Sánchez, 2020)

#### **2.2.6.6.4. La motivación en el marco constitucional**

Se encuentra establecido en el artículo 139°, inc. 5 de la Constitución, constituye uno de los principios de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Chamané, 2023)

#### **2.2.6.5.5. La motivación en el marco legal**

Dado que la sentencia es una conducta procesal, contiene la actividad mental del juez de tal manera que es abstracta, de modo que la expresión de la sentencia particular se refleja en la explicación que hace el juez de la legitimidad de su

razonamiento, y encarna la voluntad del juez. formulación. sentencia, por lo tanto, se requiere de una plena motivación jurídica para su sentencia, la cual se considera “motivación”, y su función es hacer conocer a las partes la razón y fundamento de la decisión del tribunal, y así hacerlas aceptar o permitir. deben actuar porque no están de acuerdo con la decisión del juez, si es posible cuestionarla más adelante; y funciona como un principio de derecho en el sentido de que funciona para crear el autocontrol de las decisiones de un juez, por lo que el juez debe controlar el significado y el alcance de su decisión, así como la forma de tomar la decisión. (Chamané, 2023)

#### **2.2.6.5.6. Finalidad de la motivación**

La Finalidad se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (Chamané, 2023)

#### **2.2.6.5.7. La motivación en la jurisprudencia penal**

Importa que el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (Chamané, 2023)

#### **2.2.6.6. El principio de correlación**

##### **2.2.6.6.1. Concepto**

Existe una postura jurisprudencial muy antigua del Supremo Tribunal en exigir correlación “congruencia” se denomina en el proceso civil: “sententia debet esse conformis libeño” entre el delito acusado y el delito condenado, que en nuestro ordenamiento procesal tiene un hilo de continuidad a partir del auto apertorio de instrucción y del auto de enjuiciamiento.

Por lo demás, el artículo 298.3 del Código Procesal Penal (CPP) sanciona con la nulidad insanable de fallo “...si se ha condenado por un delito que no fue materia ...si de los debates resultara que el delito revista un carácter más grave que el indicado en el escrito de la acusación...”, el citado principio, en consecuencia, no está expresamente formulado en el Código, por lo que el deber de correlación –como limite a la potestad de resolver- hay que deducirlo de la sanción procesal del citado artículos 298.3 CPP. (Chamané, 2023)

#### **2.2.6.6.2. Correlación entre acusación y sentencia**

Es posible que la sentencia no haya confirmado hechos u otras circunstancias distintas de las descritas en los alegatos, excepto cuando sea apropiado, excepto por las circunstancias descritas en los alegatos extendidos, a menos que sean a favor del acusado. (Chamané, 2023)

En el momento de la condena, no se modificará la calificación jurídica o extensión de los hechos del objeto de la acusación, salvo que el juez de lo penal lo haya ejecutado de conformidad con el primer párrafo del artículo 374.

#### **2.2.6.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia**

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia. (Chamané, 2023)

#### **2.2.6.6.4 La sana crítica**

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es

decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Chamané, 2023)

Sin embargo, como afirma Chamané, este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones.

#### **2.2.6.6.5. Aplicación de la claridad en las sentencias**

Es un elemento central y estratégico, en la cual la redacción debe ser entendible y precisa, para que puede ser ejecutada de la manera adecuada, asimismo es una garantía, por el contrario, depende de otros factores que no sólo es la redacción, que consiste en la elaboración de las leyes y la ejecución administrativa, ya que el redactor de la sentencia no es libre de escribir, según su capacidad, sino que tiene que ajustarse al insumo legislativo que previamente le fue impuesta. (Chamané, 2023)

### **2.2.6. Recurso de Apelación**

#### **2.2.6.1. Concepto**

Según Espinoza (2019), el recurso de apelación guarda una estrecha relación con la historia del derecho romano, período en el que se consolidaron las estructuras imperiales derivadas del poder de un emperador. Esto implica no solo el fortalecimiento del concepto de control de las partes, sino también el control estatal basado en el trabajo de los magistrados encargados de la justicia. En consecuencia, este recurso se configura como un mecanismo de impugnación destinado a rectificar una posible infracción derivada de error o error de la autoridad jurisdiccional, para así ser remediado por un organismo jerárquico superior con el objetivo de establecer la revocación o nulidad de la resolución dictada por el magistrado.

### 2.2.6.1. Efectos de la Apelación

Según González (2019), la interposición del recurso de apelación tiene los siguientes efectos:

- **Efecto Suspensivo:** en general, el recurso de apelación suspende los efectos de la resolución apelada, excepto en aquellos casos en los que la ley disponga lo contrario (como cuando se trata de medidas cautelares que afectan derechos fundamentales). (González, 2019)
- **Efecto Devolutivo:** el recurso de apelación permite al tribunal superior revisar la resolución apelada en su totalidad, es decir, el tribunal de apelación tiene el poder de modificar, revocar o confirmar la resolución impugnada. (González, 2019)

### 2.2.6.2. Jurisprudencia y Opiniones de Autores sobre la Apelación

1. Explica que la apelación constituye una garantía procesal que permite a las partes rectificar errores cometidos en la primera instancia y, por tanto, es un mecanismo que fortalece el control judicial sobre las decisiones que afectan los derechos de las personas. Según este autor, “la apelación permite que los tribunales superiores se aseguren de que las decisiones judiciales sean consistentes con los principios fundamentales del derecho penal y los derechos humanos” (Barros, 2018, p. 98).
2. Destaca que el derecho a apelar es fundamental en el sistema acusatorio y adversarial, ya que protege los derechos de las partes y les da la oportunidad de combatir decisiones erróneas. “El recurso de apelación debe ser visto como una garantía no solo de revisión judicial, sino también de debido proceso en el marco del sistema de justicia penal” (González, 2019, p. 147).

## **2.2.7. Usurpación**

### **2.2.7.1. Concepto**

La usurpación es un delito que consiste en la apropiación indebida de bienes inmuebles mediante el uso de métodos coercitivos como la violencia, el engaño, la amenaza y el abuso de confianza. En consecuencia, la finalidad de quien comete este delito es defaltar, despojar y hostigar los bienes del individuo afectado (Bautista, 2021).

En relación con los medios utilizados en la comisión de este delito, es importante destacar que la violencia es objeto de debate desde diversas perspectivas. En este contexto, la primera proposición analiza la violencia en un ámbito limitado, donde se considera que la violencia solo puede ser dirigida hacia individuos. Por otro lado, se plantea una perspectiva más amplia que incluye la violencia dirigida tanto a personas como a objetos (Salinas, 2019).

La violencia puede manifestarse al dañar objetos materiales, ya que los individuos activos tienen la capacidad de ejercer violencia sobre la propiedad, lo que incluye la posibilidad de destruir elementos como placas, puertas, cerraduras y candados. Nada impide esta forma de violencia. Según las reformas a la Ley N° 30076, aquel que dañe puertas, cerraduras u otros elementos para acceder a una propiedad con la intención de privar al contribuyente de su posesión, no será sancionado por acciones previas a dichas reformas (Quispe, 2019).

### **2.2.7.2. Formas agravadas de usurpación**

#### **Artículo 204.-**

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.

3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.
8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.
9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.
10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.
11. Sobre inmuebles en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomenta, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

### **2.2.7.3. Elementos del delito**

#### **2.2.7.3.1. Conducta**

Es la acción u omisión voluntaria realizada por el sujeto activo. Esta conducta debe ser intencional y consciente. (Arbulú, 2019)

#### **2.2.7.3.2. Tipicidad**

Es un concepto fundamental en el ámbito del derecho penal.

Citando a Arbulú (2019), señala que la tipicidad de la conducta puede manifestarse incluso en situaciones donde el poseedor no esté presente o se tomen medidas para garantizar que aquellos con derecho a oponerse no tengan conocimiento de la misma. Asimismo, el individuo que lleva a cabo la acción se beneficia de la condición de vulnerabilidad del inmueble para adquirir la posesión de manera ilícita.

#### **2.2.7.3.3. La antijuricidad**

En opinión de Salinas (2019), una vez que se ha confirmado el comportamiento específico y se han identificado los elementos objetivos y subjetivos requeridos, el profesional del derecho procede a analizar si existe alguna causa de justificación que permita la conducta en cuestión, o en su defecto, a descartar esa posibilidad, en el caso concreto de la usurpación en su forma de despojo.

#### **2.2.7.3.4. La culpabilidad**

Es un elemento fundamental en el ámbito legal y se refiere a la responsabilidad de una persona en la comisión de un delito. Según Salinas (2019), el sujeto activo de una conducta típica y antijurídica puede actuar por error sin ser consciente de la antijuridicidad de su acción. Por ejemplo, podría darse el caso de que un individuo modifique los límites de la propiedad del vecino creyendo erróneamente que su terreno se extiende unos metros más. Asimismo, podría ocurrir que un propietario, engañando a su arrendatario, lo desaloje de la propiedad creyendo erróneamente que tiene derecho a hacerlo para recuperar la posesión del inmueble, tras la negativa del arrendatario a abandonarlo.

#### **2.2.7.4. Grados de desarrollo del delito**

##### **2.2.7.4.1 Tentativa**

Según Salinas (2019), se considera tentativa cuando hay intención de despojo mediante el uso de violencia o amenaza, se llevan a cabo acciones que perturban la



posesión, y el despojo no se concreta debido a la intervención de las autoridades competentes. Asimismo, cuando un individuo con la intención de adueñarse de una porción de terreno contiguo comienza a destruir o está destruyendo los límites del mismo, la intervención oportuna de la autoridad impide efectivamente la destrucción o desaparición de dichos límites.

#### **2.2.7.4.2. Consumación**

Para Salinas (2019), el delito se consuma al llevar a cabo el acto perturbatorio mediante el uso de violencia o amenaza, lo cual restringe o limita la posesión pacífica.

#### **2.2.7.5. Jurisprudencia del artículo 204 del Código Penal**

La jurisprudencia de Perú ha establecido criterios particulares para la interpretación y aplicación de las agravantes del delito de usurpación. Por ejemplo, la participación de múltiples individuos debe estar asociada con la violencia o amenaza empleada para el despojo o el engaño.

Algunos ejemplos destacados:

1. Organización de Invasiones: En el caso RN 1083-2019, la Corte Suprema determinó que los dirigentes que organizan a un grupo de personas para invadir terrenos cometen usurpación agravada.
2. Intervención de Múltiples Personas: En el caso RN 779-2008, se estableció que la intervención de varias personas debe estar relacionada con la violencia o amenaza utilizada para el despojo, y no simplemente con la presencia de múltiples individuos.
3. Uso de Armas: La jurisprudencia también ha abordado casos donde el uso de armas de fuego o explosivos agrava la pena, conforme a lo estipulado en el artículo 204.

### 2.3. Marco conceptual

**Argumentar.** Es el acto de elaborar un pensamiento que respalde una postura específica, empleando evidencias y argumentos lógicos con el propósito de persuadir o persuadir a otro. Este procedimiento exige coherencia, claridad y, en numerosas situaciones, la habilidad para prever objeciones para fortalecer la validez del razonamiento. En el contexto legal, argumentar significa exponer un caso de forma coherente y justificada ante un tribunal o una audiencia. (López, 2019)

**Calidad.** En el contexto legal, la calidad alude a la habilidad del sistema judicial para proporcionar procedimientos justos, eficientes y equilibrados. Significa que la gestión de justicia esté adecuadamente estructurada, que se honren los derechos de los ciudadanos y que el sistema sea claro y accesible. (Zaragoza, 2021)

**Distrito Judicial.** El Distrito Judicial es la entidad territorial de un país que comprende los tribunales responsables de solucionar los casos en una zona determinada. Cada distrito cuenta con su propia estructura y reparto de casos, y la eficacia de la gestión judicial se basa en la organización y administración de este territorio.

**Expediente.** Se refiere al conjunto ordenado de documentos, evidencias, reportes y acciones que surgen durante el transcurso de un proceso legal. Este fichero alberga toda la información pertinente sobre el caso en cuestión, que incluye las solicitudes de las partes, los documentos entregados, las decisiones de los magistrados y cualquier otro trámite vinculado con el proceso legal. El expediente se estructura de manera cronológica para simplificar el seguimiento del caso y asegurar la transparencia y el acceso a la información a los implicados. (García, 2018)

**Proceso judicial.** Hace referencia al conjunto de acciones y procesos jurídicos que se llevan a cabo en un tribunal con la finalidad de solucionar un conflicto entre dos o más partes. Este procedimiento sigue un conjunto de fases preestablecidas, que comprenden la exposición de demandas o demandas contrapuestas, la aceptación de evidencias, la ejecución de audiencias y la emisión de un fallo. Los procedimientos legales pueden clasificarse en civiles, penales, laborales, administrativos, entre otros, en función del campo del derecho que se aplique. (García, 2018)

#### **2.4. Hipótesis**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01, del distrito judicial Ayacucho, ambas son de calidad muy alta.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Nivel descriptivo:

Según Dueñas (2017) señala que la investigación descriptiva “describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objeto (...) es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, procesos y actividades de estudio”. (p. 80).

##### 3.1.2. Investigación cualitativa:

El término "cualitativo" pretende enfatizar procesos y significados que no se examinan ni se miden rigurosamente en términos de cantidad, intensidad o frecuencia. Los investigadores cualitativos enfatizan la naturaleza de la realidad socialmente construida, la estrecha relación entre el investigador y el encuestado y las limitaciones situacionales que influyen en la búsqueda. Buscan dar respuestas a situaciones que enfatizan cómo se crea y proporciona la experiencia social. significado. La investigación cualitativa busca validez y confiabilidad a través de la triangulación de métodos o investigadores. Este concepto significa utilizar una variedad de métodos para verificar los resultados, o obtener la opinión de uno o más investigadores al interpretar los resultados. (Arellano, 2015)

##### 3.1.2. Diseño

**No experimental:** Se aplica este método porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

**Transeccional:** Este tipo de diseño se caracteriza en compilar una información en un tiempo determinado. (Dueñas, 2017) afirma: “Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios

grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo”.

**Retrospectiva:** Porque la planificación y recolección de datos se realizó a través de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2014). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

### **3.2. Unidad de análisis**

La unidad de análisis es la persona o cosa cuyas cualidades se quieren medir, es un componente importante del proyecto de investigación. Este es el contenido principal analizado por el investigador, es el objeto del que quieres hablar al final del análisis, quizás el tema principal de tu investigación. Podemos acotar que es un dispositivo que publicará un comentario después del estudio, que puede considerarse como un estudio clave de la investigación. (Arellano, 2015)

La unidad de análisis en esta investigación estuvo conformada por dos sentencias de primera y segunda instancia, ambos provienen de un solo proceso judicial. La elección del proceso judicial se realizó mediante un método no probabilístico.

### **3.3. Variables. Definición y operacionalización**

#### **3.3.1. Variable:**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), en el ámbito de la investigación científica, una variable es cualquier característica, propiedad o atributo que puede tomar diferentes valores o manifestaciones dentro de un estudio. Las variables son los elementos que se van a medir o manipular para analizar su relación con otras variables, y son fundamentales para el diseño y desarrollo de la investigación.

#### **3.3.2. Operacionalización de una variable:**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), la operacionalización de la variable es el proceso mediante el cual una variable abstracta se transforma en una medida concreta que

pueda ser observada, cuantificada o analizada en el marco de una investigación. A través de la operacionalización, se define cómo se va a medir una variable en términos prácticos y observables, convirtiendo los conceptos abstractos en indicadores específicos.

La operacionalización de la variable se representa en el: Anexo 3.

### **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información**

**Técnicas:** en opinión de Arellano (2015) refiere que las técnicas de investigación, “a aquellas herramientas e instrumentos que acompañan al proceso de investigación en su aproximación al fenómeno de estudio, pues le permite la obtención de los datos, su análisis y la presentación de los resultados”.

De ahí la importancia de seleccionar las técnicas de investigación adecuadas, considerando el objeto de estudio desde su planteamiento, con la finalidad de obtener la información representativa que dé un acercamiento al fenómeno de estudio y, en consecuencia, respalde la investigación.

En la presente investigación como quiera que la fuente es documental entonces las que se aplicarán serán:

**Observación:** la observación como “una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos”, por lo tanto, la técnica de observación que se implementará en la presente investigación será observación mediante encuestas. (Betancurt, 2019)

**Análisis documental:** se trata de un conjunto de operaciones orientadas a la representación alternativa de un documento y su contenido, con el fin de facilitar su recuperación e identificación subsecuente. Este procedimiento conlleva una interpretación y síntesis de los datos presentes en los documentos, transformándolos en documentos secundarios que funcionan como intermediarios entre el documento original y el usuario. (Castillo, 2005)

**Instrumentos:** se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio, según (Dueñas, 2017): Es la técnica e instrumento de recolección de datos o trabajo en campo sirven para la obtención de información, los cuales determina la confiabilidad y valides de la información obtenida en el estudio de investigación. Las técnicas e instrumentos de investigación seleccionada tienen que permitarnos en lo mayor posible obtener información y datos confiables, pertinentes, suficientes, válidos y eficaces para lograr que nuestra investigación sea seria y aporte nuevos conocimientos.

**Lista de cotejo:** es una herramienta que le permite evaluar de manera sistemática y objetiva el trabajo de investigación. Consiste en un conjunto de criterios predefinidos que deben cumplirse para que un trabajo se considere completo y bien hecho. Para utilizar una lista de cotejo para evaluar un estudio, primero se deben definir los criterios de evaluación, estas deben ser claras, objetivas y específicas para que puedan verificarse fácilmente.

La representación del instrumento se encuentra en el **Anexo 4**.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), se refiere al proceso mediante el cual se examinan, organizan e interpretan los datos recolectados en una investigación para obtener conclusiones significativas. Los métodos de análisis de datos pueden ser cuantitativos o cualitativos, y varían según la naturaleza de los datos y los objetivos de la investigación. Estos métodos permiten identificar patrones, tendencias, relaciones entre variables y ayudan a tomar decisiones informadas basadas en los resultados obtenidos.

Para la investigación se realizó un proceso de recopilación de datos que consistió en varias etapas. En primer lugar, se seleccionó el expediente correspondiente, así como los registros vinculados al mismo. Se priorizó la obtención de sentencias que trataban temas clave para el estudio, garantizando que los datos fueran representativos de la calidad judicial en las instancias que se analizaron; una vez recolectados, cada uno de los documentos fue codificado, garantizando la protección de los datos, para luego ser cargado al Anexo 5, el cual

representa el método utilizado para la recolección y sistematización de la información con el objetivo de obtener los resultados. Se adoptó un enfoque descriptivo con el fin de identificar patrones y tendencias en la calidad de las sentencias, así como para señalar cualquier deficiencia o punto fuerte detectado en las decisiones judiciales.

El análisis de los resultados se realizará bajo un enfoque cualitativo. Para ello, se utilizarán técnicas de análisis de contenido con el fin de identificar las características específicas de las sentencias en ambas instancias. Los hallazgos obtenidos serán presentados en un informe detallado, lo que permitirá interpretar y discutir los resultados en el contexto del sistema judicial bajo estudio.

Parte del procesamiento se evidencia en el anexo 5.

### **3.6. Aspectos éticos**

Se adoptaron los principios establecidos en el Reglamento de Integridad Científica, Versión 001, actualizado por el Consejo Universitario mediante la Resolución N° 0676-2024-CU-ULADECH Católica, con fecha 28 de junio de 2024. Estos principios son los siguientes:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** Se prioriza la dignidad, privacidad y diversidad cultural de los participantes. Este principio hace hincapié en la necesidad de crear un entorno en el que todos los involucrados se sientan valorados y seguros.
- b) **Beneficencia y no maleficencia:** Durante el desarrollo de la investigación, se garantiza el bienestar de los participantes. Esto implica adherirse a una ética de no causar daño, minimizando los efectos adversos y maximizando los beneficios. En este contexto, se asegura la confidencialidad de las identidades de todos los involucrados.
- c) **Integridad y honestidad:** Estos valores promueven la objetividad, imparcialidad y transparencia en la presentación de los resultados. De esta



manera, se garantiza la fiabilidad de la investigación y se fomenta la comunicación responsable de los hallazgos.

- d) **Justicia:** Este principio se expresa mediante un juicio razonable que permite la toma de decisiones ponderadas, evitando sesgos y asegurando un trato equitativo para todos los participantes. Busca que las decisiones e interacciones durante la investigación sean justas y respetuosas de los derechos de cada individuo.

Adicionalmente, el trabajo incorpora otros principios, como el respeto a la dignidad, que resulta fundamental para garantizar la protección de datos sensibles. También se respeta la propiedad intelectual y los derechos de autor a través de la inclusión adecuada de citas y referencias, conforme a las normas APA. Se ha añadido una declaración de compromiso ético y de no plagio como prueba de este cumplimiento (Anexo: 6).

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Usurpación agravada**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

*Lectura: el cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.*

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Usurpación agravada**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X								
							X								

		<b>Motivación de la reparación civil</b>					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta							
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

*Lectura: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.*

## VI. DISCUSIÓN

En esta investigación se evaluó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en relación con el delito de usurpación agravada, con base en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos. El análisis se centró en el expediente N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01, del distrito judicial Ayacucho, y los resultados indican que ambas sentencias fueron calificadas con una puntuación de muy alta calidad, lo que refleja un cumplimiento satisfactorio de los estándares establecidos en esta investigación. A continuación, se discuten las fortalezas y áreas de mejora de ambas resoluciones.

### **Sentencia de Primera Instancia**

La sentencia de primera instancia obtuvo una calificación total **de 60 puntos**, ubicándose en el rango de “muy alta calidad”. Esto indica que la resolución cumple adecuadamente con los parámetros evaluados, destacándose en diversas áreas clave del proceso.

1. **Parte Expositiva:** La parte expositiva de la sentencia logró una calificación de 10 puntos, distribuidos equitativamente entre la introducción (5 puntos) y la postura de las partes (5 puntos). En ambos casos, se cumplió de manera eficiente con los indicadores establecidos. La introducción fue clara y concisa, permitiendo que las partes comprendieran el marco de la decisión. La postura de las partes también fue bien fundamentada, evidenciando un tratamiento equitativo y detallado de los argumentos de la defensa y la acusación.

Ruiz (2017) señala que en la parte expositiva se encuentra la estructura precisa y abreviada de los actos procesales, esto quiero decir que se inicia desde la presentación de la demanda o la interposición. La finalidad de esta estructura es que el Juez o magistrado descubra el conflicto del proceso.

2. **Parte Considerativa:** Esta sección, que abarca la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, recibió una calificación total de 40 puntos. Cada una de los subdimensiones se evaluó positivamente:
  - **Motivación de los hechos** (10 puntos): El juez fundamentó adecuadamente su decisión sobre los hechos probados, destacando la valoración conjunta de las pruebas y la aplicación de la sana crítica.

- **Motivación del derecho** (10 puntos): Se justifica de manera coherente la tipificación de los hechos como un delito, subrayando la antijuridicidad y culpabilidad de la conducta.
- **Motivación de la pena** (10 puntos): La sentencia también alcanzó una puntuación completa en este apartado, al demostrar un análisis razonado sobre la proporcionalidad de la pena, ajustándose a los principios de individualización de la pena.
- **Motivación de la reparación civil** (10 puntos): La fundamentación respecto a la reparación civil fue clara y adecuada, considerando las pruebas presentadas y el perjuicio causado a la víctima.

Ruiz (2017) señala que se encuentran las partes racionales jurídicas y las fácticas, así mismo se pone en conocimientos a las partes, acá el Juzgador, teniendo los expuesto por el ministerio público y por la defensa, el Juez planteara normas las cuales aplicara al proceso para resolverlo.

3. **Parte Resolutiva:** La calificación en esta sección fue de 10 puntos, distribuidos entre la aplicación del principio de correlación (5 puntos) y la descripción de la decisión (5 puntos). Si bien la resolución fue clara y precisa, se evidenció que la intervención del Ministerio Público en la parte civil del proceso fue limitada debido a la no constitución del agraviado como actor civil. Este aspecto podría haber sido mejorado con una mayor explicación sobre cómo esta limitación impacta en la decisión final.

Datos que han sido corroborados por Prado (2024) en Ayacucho elaboró la investigación titulada, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023” ; quien concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Sentencia de Segunda Instancia**

La sentencia de segunda instancia, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huamanga, también alcanzó una puntuación total de 60 puntos, colocándose en el rango de "muy alta calidad". A pesar de que la calificación es la misma que la de la primera instancia,

se observan algunas diferencias notables en cuanto a la motivación y justificación de la decisión.

1. **Parte Expositiva:** Similar a la sentencia de primera instancia, la parte expositiva obtuvo una calificación de 10 puntos, con una distribución de 5 puntos tanto para la introducción como para la postura de las partes. El tribunal de apelación logró reflejar adecuadamente los argumentos del apelante y los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la apelación. Sin embargo, la sentencia de segunda instancia se destacó por una mayor claridad en la congruencia entre los argumentos expuestos y las pretensiones del recurso de apelación, lo que denota una mayor precisión en la identificación del objeto de impugnación.

Destaca que el derecho a apelar es fundamental en el sistema acusatorio y adversarial, ya que protege los derechos de las partes y les da la oportunidad de combatir decisiones erróneas. “El recurso de apelación debe ser visto como una garantía no solo de revisión judicial, sino también de debido proceso en el marco del sistema de justicia penal” (González, 2019, p. 147).

2. **Parte Considerativa:** Al igual que la sentencia de primera instancia, la parte considerativa de la segunda instancia también recibió 40 puntos. La evaluación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue adecuada:
  - **Motivación de los hechos** (10 puntos): El tribunal expuso una evaluación exhaustiva de los hechos, incluyendo un análisis de la confiabilidad de las pruebas y la aplicación adecuada de la sana crítica.
  - **Motivación del derecho** (10 puntos): La calificación se mantuvo muy alta en este apartado, dado que se ratificó la tipificación de la conducta del imputado como un delito, con énfasis en la agravante de la relación de parentesco.
  - **Motivación de la pena** (10 puntos): El tribunal consideró las circunstancias personales del acusado (primera vez en conflicto con la ley) y ajustó la pena dentro del tercio inferior del rango penal, lo que evidencia una adecuada individualización.
  - **Motivación de la reparación civil** (10 puntos): Al igual que en la sentencia de primera instancia, se justificó adecuadamente la cifra establecida para la



reparación civil, tomando en cuenta tanto el daño sufrido por la víctima como la capacidad económica del imputado.

3. **Parte Resolutiva:** La resolución final también fue calificada con 10 puntos, destacándose por la adecuada aplicación del principio de congruencia (5 puntos) y una descripción detallada de la decisión (5 puntos). La sentencia confirma la decisión de primera instancia, aunque podría haberse enriquecido con una discusión más profunda sobre las implicancias del recurso de apelación, especialmente en lo relacionado con la reparación civil.

Datos que han sido comparados con el trabajo de investigación de Rosales (2024) en Ancash elaboró la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de usurpación agravada; expediente N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02; distrito judicial de Áncash-Huaraz. 2023”; que concluyó, que la calidad de las sentencias de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Al comparar ambas sentencias, se observa que, si bien ambas lograron una calificación de muy alta calidad, la sentencia de segunda instancia presenta un nivel de justificación más preciso y detallado en algunos aspectos, particularmente en la parte expositiva, donde se evidencia un mayor esfuerzo por clarificar las razones detrás de la apelación. Por otro lado, la sentencia de primera instancia resalta en la motivación de los hechos y la aplicación de la sana crítica, elementos clave para garantizar una resolución clara y razonada desde el inicio del proceso.

Por lo que, tanto la sentencia de primera como de segunda instancia cumplen con los parámetros de calidad establecidos, lo que permite afirmar que ambas sentencias fueron razonables y bien fundamentadas.

#### **IV. CONCLUSIONES**

En el presente trabajo de investigación, se ha evaluado la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia correspondientes al expediente N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01, relativo al delito de usurpación agravada, dentro del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024. A partir del análisis detallado de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias, se concluye que ambas resoluciones alcanzan una calificación de muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el estudio.

##### **Sentencia de Primera Instancia:**

En cuanto al proceso, se observó que este se desarrolló conforme a las etapas y plazos establecidos, respetando las formalidades procesales pertinentes. La motivación de la sentencia fue sólida y coherente, destacando la claridad en la exposición de los hechos, la adecuada aplicación del derecho penal y la justificación de la pena impuesta. La parte resolutive también se destacó por su precisión, con una correcta aplicación del principio de correlación y una adecuada descripción de la decisión. La sentencia se caracteriza por su exhaustividad, en la que se integraron todas las dimensiones evaluadas de forma adecuada, lo que permitió alcanzar una calificación óptima. En este sentido, se concluye que la sentencia de primera instancia cumple cabalmente con los estándares de calidad, garantizando un proceso judicial justo y transparente.

##### **Sentencia de Segunda Instancia:**

De manera similar, la sentencia de segunda instancia, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huamanga, también alcanzó una calificación total de 60 puntos, lo que la ubica igualmente en el rango de muy alta calidad. El análisis del proceso evidenció que se respetaron los plazos y etapas establecidos, manteniendo la regularidad procesal y respetando las formalidades correspondientes. En cuanto a la motivación de la sentencia, el tribunal de apelación ratificó la resolución de primera instancia, ofreciendo una justificación bien fundamentada de los hechos, el derecho aplicable y la pena. La evaluación de la reparación civil también fue adecuada, considerando las circunstancias del caso. Al igual que en la sentencia de primera instancia, se observó que la parte resolutive fue precisa y clara, manteniendo una coherencia entre los razonamientos expuestos en la parte expositiva y los

fundamentos legales utilizados. En consecuencia, la sentencia de segunda instancia también se encuentra alineada con los parámetros de calidad establecidos, evidenciando un cumplimiento robusto de los estándares jurídicos.

Los resultados de este estudio reflejan que tanto la sentencia de primera como la de segunda instancia en el expediente seleccionado cumplen con los más altos estándares de calidad, demostrando que el sistema de justicia penal en el Distrito Judicial de Ayacucho sigue un proceso riguroso y respetuoso de los derechos fundamentales, tal como lo exigen los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales aplicables. Esta investigación resalta la importancia de evaluar y mejorar constantemente la calidad de las sentencias, no solo para garantizar la justicia en casos específicos, sino también para fortalecer la confianza de la sociedad en el sistema judicial.

## **V. RECOMENDACIONES**

A pesar de que el proceso en ambas instancias se desarrolló de manera regular, es fundamental garantizar que las decisiones judiciales sean accesibles no solo para los involucrados en el caso, sino también para el público general. Se recomienda promover la publicación electrónica de las sentencias (usurpación agravada) para fortalecer la transparencia del sistema judicial y permitir un seguimiento más detallado de las decisiones en casos similares. Esto también puede contribuir a la confianza pública en el sistema judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abarca, A., Alpízar, F., Sibaja, G. y Rojas, C. (2013). *Técnicas cualitativas de investigación*. San José, Costa Rica: UCR.
- Arbulú, V. (2019). *Derecho penal peruano: Delitos contra el patrimonio*. Lima, Perú: Jurídica.
- Arellano, F. (2015). "Investigación Cualitativa".  
En: Significados.com. <https://www.significados.com/investigacion-cualitativa/>
- Bautista, C. (2021). *Derecho Penal*. Lima, Perú: Comares
- Barraza, C. (2018). *Teoría y práctica del proceso penal en el Perú*. Lima, Perú: Jurídica del Perú.
- Betancurt, S. (2019). *Operacionalización de variables*. Recuperado el 23 de julio de 2019 de FCA en línea: [fcaenlinea.unam.mx](http://fcaenlinea.unam.mx)
- Caballeros, A. (2014). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. México: división técnica.
- Cabrera, A. (2021). *La condena en ausencia y su impacto en el derecho de defensa*. Lima, Perú: Penal.
- Calderón, A. (2013). *El Nuevo sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima, Perú: San Marcos.
- Calizaya, A. (2021). *Bien jurídico protegido y la usurpación clandestina de inmuebles previsto en el artículo 202°. 4 del código penal Peruano*. Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.14067/4571>
- Cárdenas, J. (2019). *Derecho procesal penal: Fundamentos y teoría*. Lima, Perú: JUR.

Cárdenas, J. (2021). *Derecho penal y acusación fiscal*. Lima, Perú: JUR.

Castillo, J. (2023). *La prueba en el proceso penal parte general*. (1ra. Edición). Instituto pacífico S.A.C.

Cerna, C. (2024). *Los delitos contra el patrimonio*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Chanamé, R. (2023). *La Constitución Peruana Cementada análisis dogmático y jurisprudencial*. Breña, Perú: Instituto Pacífico S.A.C

Cubas, J. (2019). *Principios fundamentales del derecho penal*. En M. Pérez (1ra. Edición) Compendio de derecho penal. Lima, Perú: Jurídica.

Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe sobre la situación de la propiedad y la usurpación en el Perú*. Lima, Perú: Defensoría del Pueblo.

Dueñas, A. (2017). *Metodología De La Investigación Científica*. Ayacucho, Perú. Ayagraf

Espinoza, M. (2019). *Derecho Penal Contemporáneo*. Lima, Perú: Jurídica.

Fernández, R. (2019). *Derecho procesal penal: Análisis y práctica*. Lima, Perú: GHI.

Fernández, R. (2020). *Derecho procesal penal: Fundamentos y teoría*. Lima, Perú: GHI.

Fernández, S. (2021). *Planteamientos contemporáneos sobre la pluralidad de instancias en el derecho penal*. Revista de Derecho Penal.

- Garay, M. (2018). La función jurisdiccional y el debido proceso en la Constitución peruana. *Revista de Derecho Constitucional*.
- García, M. (2019). *Derecho penal y derechos de las víctimas*. Lima, Perú: DEF.
- García, J. (2018). *Introducción al Derecho Procesal* (5ª ed.). Lima, Perú: Jurídica.
- García, M. (2020). *La publicidad de los actos judiciales y su alcance en el derecho penal*. *Revista de Derecho Procesal*.
- García, P. (2021). *El impacto de la usurpación de terrenos en el desarrollo urbano y la seguridad jurídica en Perú*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- González, F. (2019). *El juicio penal y las garantías procesales*. Lima, Perú: Jurídica Peruana.
- González, M. (2020). *Teoría del proceso penal*. Lima, Perú: ABC.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2022). *Estadísticas sobre criminalidad y delitos contra la propiedad en el Perú*. Lima, Perú: INEI.
- Lama, H. (2023). *Plan de Gobierno del Poder Judicial*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fa2e5f8040b04e27b20fb76976768c74/PLAN+DE+GOBIERON+HLM+2020+Actualizado.pdf?MOD=AJPERES>
- López, E. (2020). *Derecho penal y derechos humanos: Un enfoque integral*. Lima, Perú: KLM.

- Martínez, F. (2021). *El debido proceso en el ámbito penal: Una visión crítica*. Lima, Perú: Jurídica.
- Méndez, J. (2021). *La rehabilitación y reintegración del penado: El rol del sistema penitenciario*. Revista de Derecho Penitenciario.
- Meza, J. (2019). *Derecho penal: Parte general*. Lima, Perú: Jurídica.
- Ministerio del Interior. (2021). *Reporte anual sobre delitos contra la propiedad en Perú*. Lima, Perú: MININTER.
- Moreno, R. (2022). *Condiciones penitenciarias y derechos humanos: El desafío de la reclusión adecuada*. Lima, Perú: Derechos Humanos.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho Procesal Penal*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Moreno.
- Paredes, V. (2020). *La función jurisdiccional en el proceso penal: Un análisis de la práctica judicial*. Lima, Perú: Justicia Penal.
- Pereyra, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Moreno S.A.
- Pérez J. (2022). Actualizado el 17 de mayo de 2022. *Procedimiento* - Qué es, definición, en el derecho y en la informática. <https://definicion.de/procedimiento/>
- Prado, A. (2024). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho. Ayacucho, Perú*. Tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/35383>
- Quispe, J. (2019). *Derecho Penal del Perú*. Lima, Perú: Jurídica.
- Ramírez, A. (2021). *Derecho penal: Fundamentos y procesos*. Lima, Perú: DEF.



- Reyes, D. (2022). *Independencia judicial y derechos fundamentales en el proceso penal*. Editorial Jurídica Contemporánea.
- Rodríguez, J. (2019). La tutela de los derechos fundamentales en la jurisprudencia peruana. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*.
- Rosales, E. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de usurpación agravada; expediente N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02; distrito judicial de Áncash-Huaraz*. 2023. Tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/35449>
- Rosas, J. (2018). *Tratado de derecho procesal penal análisis y desarrollo de las instituciones del nuevo código procesal penal*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Pacifico editores
- Ruiz, A. (2017). *Las partes de la sentencia en el derecho procesal penal*. Lima, Perú: Jurídica
- Salinas, R. (2019). *Derecho penal: Teoría y práctica*. Lima, Perú: Jurídica
- Sánchez, P. (2020). *Nuevas tendencias en el derecho penal*. En J. Pérez (1ra. Edición.), *Estudios avanzados de derecho penal*. Lima, Perú: Jurídica
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal - Lecciones (2020)*, segunda edición actualizada y aumentada): Esta edición está conforme al Código Procesal Penal de 2004
- Segovia, L. (2022). *Alcance de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador* (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Soto, F. (2022). *Nullum crimen, nulla poena sine iudicio: Garantías fundamentales en el proceso penal*. *Revista de Derecho Constitucional*.
- Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo Código Procesal Penal*. (Primera edición). Lima, Perú: Cooperación Alemana al desarrollo-GTZ
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Código Ética para la Investigación.

Villanueva, L. (2021). Acceso a la justicia y derechos humanos en Perú. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Yupanqui, J. (2021). *La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico para el cumplimiento del principio de legalidad en el juzgado penal unipersonal de la provincia de Chupaca, 2019*. UPLA. Recuperado: <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2306>

Zúñiga, A. (2021). *La función jurisdiccional penal y la protección de los derechos humanos*. Lima, Perú: Jurídica Internacional.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1: Matriz de consistencia lógica

### CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO. 2024

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01, del distrito judicial Ayacucho. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01, del distrito judicial Ayacucho. 2024	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada en el expediente N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01, del distrito judicial Ayacucho, son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo  Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa  Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal  Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo  Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial.  Criterios de elección del proceso judicial: proceso penal concluido con pluralidad de instancia y sentencias condenatorias.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia

## ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

### JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - NCPP

EXPEDIENTE : 00220-2017-39-0504-JR-PE-01  
JUEZ : (...)  
ESPECIALISTA : (...)  
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANTA ,  
REPRESENTANTE : (...)  
(...)  
IMPUTADO : (...)  
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA  
AGRAVIADO : (...)

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE (07)

Huanta, 16 de enero del 2020.-

**VISTOS Y OÍDOS;** lo actuado en la audiencia de Juicio Oral llevado a cabo por el Juzgado Especializado Penal Unipersonal de Huanta - Corte Superior de Justicia de Ayacucho, presidida por el magistrado (...), quien en la última audiencia dio por cerrado el debate, señalando fecha para la lectura pública de la presente Sentencia.

#### PARTE EXPOSITIVA. –

##### I. ANTECEDENTES. -

**1.1.** Que, el señor Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, formuló acusación penal contra (...), en calidad de autora, por la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, en agravio del (...), tipo penal que se encuentra previsto en el artículo 202° numeral 1° (apropiarse (...) en parte de un inmueble (...) altera los linderos del mismo) concordante con el artículo 204 numeral 4° (sobre bienes del estado), 5° (Afectando la libre circulación en vías de comunicación), 6° (colocando (...) cercos perimétricos,) peticionando **cinco años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de una reparación civil en la suma de cinco mil soles, a favor del agraviado** Centro Poblado de Maynay, sin perjuicio de la restitución del predio usurpado.

**1.2.** La Señora Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta - Corte Superior de Justicia de Ayacucho, emite el correspondiente Auto de Enjuiciamiento en fecha 09 de julio de 2019, en el que constan los medios de prueba admitidos, sin convenciones probatorias aprobadas, disponiéndose la elevación del expediente de etapa intermedia al Juzgado Penal Unipersonal correspondiente.

**1.3.** Acto seguido esta Judicatura emite el correspondiente Auto de Citación a Juicio, disponiendo la formación del Expediente Judicial y del Cuaderno de Debate. El juicio quedó efectivamente instalado en la audiencia de fecha 03 de octubre del año 2019.

##### II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y DE LAS PARTES. -

**2.1. Lugar.** Las audiencias de Juicio Oral se han desarrollado ante el Juzgado Especializado Penal Unipersonal de Huanta - Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuya sede se encuentra en el Jirón Jorge Chávez N° 233 del Distrito y Provincia de Huanta, la carpeta que corresponde al presente proceso se encuentra signado con el número 00220-2017-39-0504-JR- PE – 01.

**2.2. Acusada (...);** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 28567610, con fecha de nacimiento el 23 de setiembre de 1956, de estado civil soltera, con secundaria completa, natural del distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, su padre I., su madre V., con domicilio real en el pago de Maynay, distrito y provincia de Huanta.

**2.3. Ministerio Público. (...),** Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, con domicilio procesal en Jirón Salvador Cavero N° 313 – Huanta.

**2.4. Abogado Defensor de la acusada(...),(..),** con Registro en el Colegio De Abogados de Ayacucho N° 1275 y con domicilio procesal en la Jirón Ayacucho N° 275 de la ciudad de Huanta.

### **III. POSTULACIÓN DE LOS HECHOS.-**

Los hechos y circunstancias materia de acusación, se refieren a que, el 06 de noviembre del año 2016, el denunciante (...) en su condición de (...), en ese entonces, se apersono a la trocha carrozable ubicado en el sector Paltarumi- Collpa Pampa – Centro Poblado de Maynay, distrito y provincia de Huanta, dándose con la sorpresa que la acusada (...), se había apoderado de la referida vía, procediendo a cercar, colocando hitos y reubicando el destino normal del referido camino, que es de uso de los pobladores de la zona, apropiándose una extensión de mil ciento veinte metros cuadrados.

### **IV. PRETENSIONES DE LAS PARTES. -**

**4.1. EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Se ha mantenido en los objetivos de su acusación, esto es, que se condene a la acusada, así como se le imponga la pena señalada en su alegato final de cinco años de pena privativa de libertad, la restitución del bien usurpado a favor de la parte agraviada Centro Poblado de Maynay y el pago de una Reparación Civil en la suma de s/5, 000.00 soles a favor de la parte agraviada - Centro Poblado de Maynay.

**4.2 DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.** La defensa de la acusada, solicita la absolución de la acusación fiscal por ser atípica debido que solo se ha limitado a cercar por seguridad su propiedad por ser propietaria de dicho predio agrícola Marccacha Ccollpa Baja y que la acusación primigenia lo configura como trocha carrozable y no un camino.

### **PARTE CONSIDERATIVA. -**

#### **V.- NO ACEPTACIÓN DE LOS CARGOS IMPUTADOS.-**

Luego de formulados los alegatos de apertura, y se instruyera al acusado del derecho que le asiste, esta manifestó previa consulta con su respectivo abogado defensor, no considerarse responsable del delito que se le imputa, ni de la reparación civil que se le atribuye, por lo que, el Juicio Oral continuó conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal.

#### **VI.-DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL.-**

**6.1.** Si bien se considera que *"prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia"*<sup>1</sup>, es preciso señalar que el objeto de la misma está orientado a confirmar o desvirtuar una hipótesis o afirmación precedente.

**6.2.** En efecto, la finalidad de la prueba como institución jurídica es la de permitir alcanzar el conocimiento acerca de la verdad de los enunciados fácticos del caso, propuesta por las partes. Cuando los específicos medios de prueba incorporados al proceso aportan elementos de juicio suficientes a favor de la verdad de una proposición (lo que no debe confundirse con que la proposición sea verdadera), entonces puede considerarse que la proposición está probada.

---

1 José Antonio Neyra Flores, Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral, IDEMSA, Perú. 2010, Pág. 544.

**6.3.** Así, la verdad de una proposición no depende en absoluto de quien formule el enunciado que la expresa; en un proceso no depende de lo que decida el Juez, tampoco de nada que haya podido suceder en el transcurso del proceso, ni de los medios de prueba actuados en el juicio; depende única, y exclusivamente de su correspondencia con el mundo. Lo que sí depende del Juez es tener por verdadera a esa proposición, a la luz de los elementos de juicio aportados al expediente judicial, para probar la verdad de la proposición, e incorporarla como tal a su razonamiento decisorio; en ese sentido lo que podrá determinar el proceso penal, producto de la actuación probatoria respectiva, no es si las proposiciones de alguna de las partes "son verdaderas", sino, si deben "ser tenidas por verdaderas"<sup>2</sup>.

**6.4.** Siendo ello así tenemos que, durante el presente Juicio Oral, el debate probatorio ha consistido:

- Examen de la acusada (...)
- Examen del testigo (...)
- Examen del testigo (...)
- Examen del testigo(...).
- Examen del perito (...)
- Examen del testigo (...)
- Examen del testigo(...).
- Examen del testigo (...)

**La oralización de las pruebas documentales consistentes en:**

- La oralización del acta de constatación de fecha 31 de enero 2017.
- La oralización del Paneaux fotográfico.
- La oralización de la Carta N° 05- 2017.MPH/SGIP/DPC/AFN emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura Publica de fecha 07 de febrero de 2017, adjunto el plano de ubicación.
- La oralización del proveído N° 924-2007-COFOPRI-OZAYAC de fecha 13 de diciembre de 2007.
- La oralización del Informe Legal N° 531-2007-COFOPRIZAYAC/ORT-PRQG de fecha 11 de diciembre de 2007, adjunto plano catastral.
- La oralización del oficio N° 269-2017-CIPCDA/D de fecha 13 de junio de 2017, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ayacucho.
- La oralización del Acta de constatación fiscal, de fecha 07 de julio de 2017
- La oralización de la Resolución de Alcaldía N° 264-MPH/A de fecha 27 de diciembre de 2012 que proclama como alcalde del Centro poblado de Maynay al señor Paulino Núñez Rimachi.

**Prueba de Oficio**

- La oralización del Oficio N° 2683-2019-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/D de fecha 11 de diciembre de 2019 emitida por la Dirección Regional Agraria y sus anexos.
- La oralización del Oficio N° 37-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/D emitida el día 13 de enero de 2020 por la Dirección Regional Agraria y sus anexos.
- La inspección judicial de fecha 07 de enero de 2020.

**VII. VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y DETERMINACIÓN DE LOS ENUNCIADOS FACTICOS PROPUESTOS. -**

**7.1.** La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el Órgano Jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditarte que los elementos probatorios introducidos tengan<sup>3</sup>.

**7.2.** La valoración de la prueba importa un trabajo intelectual que realiza el Juez con la finalidad de otorgar o establecer determinado valor a los elementos de prueba que fueron actuados en el Juicio, y es así que en nuestro sistema procesal penal, la prueba según el artículo 158° del Código Procesal Penal, se rige por el sistema de la

---

<sup>2</sup> y otros: estudios sobre la prueba, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, Pág. 31-41

<sup>3</sup> , Op. Cit. Pág. 553

libre valoración razonada, respetando las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar con amplitud los medios probatorios actuados en el plenario sin que éstos tengan asignados un valor predeterminado.

**7.3.** Por tanto se debe tener presente que *“La prueba es la acreditación de la verdad de cada uno de los aspectos, circunstancias y modalidades que rodean tanto al hecho que se afirma delictivo, como al sujeto a quien se imputa responsabilidad a su respecto(...) De esta manera, la prueba tiene por objeto acreditar: a) objetivamente, el hecho; b) subjetivamente, el sujeto responsable; y c) las respectivas responsabilidades que ellos ofrecen y se enmarcan en la ley penal, fundando una aspiración punitiva”*<sup>4</sup>

## **VIII.- DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN EL JUICIO ORAL.-**

**8.1.** Ahora bien, del análisis y valoración de la prueba, si bien se pretenderá seguir el orden cronológico de los hechos expuestos por las partes, estará focalizado a la participación de la acusada en los hechos que han sido materia del presente Juicio. En este sentido, es bajo la teoría del caso, tanto el representante del Ministerio Público, como del abogado de la acusada, el eje central será la valoración de la prueba destinados a acreditar la comisión del delito y seguidamente la vinculación o desvinculación del hecho penal atribuido a la acusada (...)

### **8.2 FASES EN LA VALORACION DE LA PRUEBA**<sup>5</sup>.

Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba: **una primera** denominada examen individual de las pruebas, y **una segunda** denominada examen global de todos los resultados probatorios, conforme se encuentra establecido en el artículo 393° del Código Procesal Penal.

### **8.3. EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS.**

Se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades relacionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, y comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.

**8.3.1. El juicio de fiabilidad probatoria.** Se debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad. Si luego del examen de fiabilidad se verifica que la prueba es ilegítima o adolece de absoluta fiabilidad al no cumplir con un requisito esencial, el medio de prueba no podrá ser utilizado para estimar como probado o no un hecho. Simplemente se excluye del acervo probatorio.

En este contexto del análisis de las pruebas actuadas, estas cumplen con los requisitos de legalidad, por tanto fiables, este Juzgado considera que no debe excluir ninguna de ellas.

**8.3.2. Interpretación del medio de prueba.** Se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgado<sup>6</sup>; mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito.

En consecuencia, tenemos:

- a) **La acusada (...)**, señala que tiene un terreno que está ubicado en el pago de Maynay, dicha propiedad cuanta con un título de propiedad de sus abuelos del año 1920, precisa que en el año 2008 se han apersonado personal del PEC para realizar la medición de su terreno y delimitarlo para

---

<sup>4</sup> MORAS MOM, Jorge. Manuel de Derecho Procesal Penal. Juicio oral y público penal nacional. Sexta edición. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2004, p. 21.

<sup>5</sup>LA PRUEBA EN EL NUEVO PROCESO PENAL “Manuel del Derecho Probatorio y de la Valoración de las Pruebas”, PABLO TALAVERA ELGUERA, ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, página 115-121.

<sup>6</sup> CLIMENT DURAN, Carlos. La prueba penal. Tomo I, Segunda Edición, Editorial Tirant lo Blanch. Valencia 2005, páginas 87-88.



otorgarle un título de propiedad donde especifica cómo total de área 5626 m<sup>2</sup>; precisa que en el año 2016, ha realizado el trámite de rectificación de áreas y linderos donde le informaron que el área total de su terreno a la fecha era de 6672 m<sup>2</sup>, tal como consta en el plano catastral, refiere que ante este hecho los vecinos del Centro Poblado de Maynay se apersonaron a su terreno y le hicieron problemas aduciendo que había tomado posesión de la trocha carrozable que pertenecía a la comunidad generando un perjuicio, precisa que si cerco su propiedad y que lo realizó por seguridad.

Precisa que, la propiedad a la cual hace mención le pertenecía a sus abuelos, y que el área que hace mención la Fiscalía era antes un camino y no trocha carrozable como refiere, reitera que en el año 2004 se ha realizado una medición de su terreno por el Ministerio de Agricultura, y que en el año 2016 ha realizado trámites de rectificación de áreas y linderos, y precisa que solo ha cercado el área que le pertenece, y reitera que a la fecha aún está en trámite la rectificación de áreas y linderos de su propiedad y que el área que se cuestiona es una servidumbre en otras palabras es un camino peatonal de dos metros de ancho mas no trocha carrozable.

- b) El testigo (...),** menciona que el 06 de noviembre del año 2016, se generó un problema con la señora Sabina Quispe Castillo debido a que la misma había tomado posesión de parte de la trocha carrozable que pertenecía a la comunidad, menciona que la acusada ha cercado parte de la trocha carrozable con una pared de material rústico y púas.

Refiere que la señora ha levantado un muro abarcando parte de la trocha carrozable, que el camino ha reducido ya que antes podía circular vehículos mayores por ahí, a la fecha el camino cuenta con 5 metros de ancho aproximadamente, y que no tiene conocimiento de algún documento que se ha presentado.

- c) El testigo (...)-** Menciona que la señora (...), tendría un terreno de aproximadamente mil metros cuadrados en la comunidad de Maynay, los cuales no están cercados, precisa que el 06 de noviembre del año 2016, se generó un problema con la señora (...), debido a que la misma había tomado posesión de parte de la trocha carrozable, cercando con una pared y púas, también hace referencia que en dicho lugar estaba ubicado una capilla, la misma que fue trasladada metros más arriba, este hecho ha ocasionado que el uso de dicho camino se delimite, que desconoce si es que existe un trámite de rectificación de área. Que, el camino en mención era amplio, especificando que anteriormente realizaban fiestas patronales, que al nivel de la instalación de tuberías de agua la señora ha levantado el muro que delimita su propiedad, y que a la fecha por dicho camino pasa vehículos menores con dificultad, precisa que han presentado un documento al Ministerio de Agricultura advirtiendo este suceso.

- d) El testigo (...),** precisa que, tenía el cargo de teniente gobernador del pago de Maynay, tiempo en el cual la señora (...), se apropió de parte del camino, reduciendo el tramo de la carretera en unos cinco metros aproximadamente, precisa que habría cercado con un muro todo el área y que hay un camino peatonal, del cual la señora habría invadido cinco metros aproximadamente y dejando dos metros y medio libre, a la fecha solo pasan vehículos pequeños, precisa que al haberse apropiado la señora de dicho camino está produciendo perjuicios para realizar trabajos de riego, precisa que no tiene conocimiento de algún otro documento que se hayan presentado a causa de este problema.

- e) El Perito Órgano De Prueba (...),** precisa que, en el presente proceso ha elaborado una pericia de fecha 17 de agosto del 2017, en la que utilizó el GPS donde se precisa la ubicación del terreno de la acusada; asimismo, también se tomó en consideración el plano que obra en el Ministerio de Agricultura como base gráfica, el perito a través de vista en Power Point detalla la pericia realizada, donde llegó a la conclusión que si existe una usurpación de un área de terreno que es parte de una trocha carrozable ubicado en Palta Rumí – Maynay. Informa que, para realizar la pericia se ha basado en la base gráfica del Ministerio de Agricultura, en la cual se delimita el área del terreno que le pertenece a la acusada. Que, es perito adscrito al colegio de ingenieros y licenciado por el Poder Judicial, la pericia que realizó es a solicitud de la Fiscalía realizada al colegio de ingenieros a fin de que asignen a un perito para analizar el caso en mención, precisa que en el trayecto de su carrera ha tenido algunas observaciones en sus pericias.

- f) El testigo (...),** manifiesta que, domicilia en la actualidad en el Pago de Pampa Chacra S/N del anexo de Maynay - Huanta; asimismo refiere que en el momento que suscitaron los hechos tenía el cargo de Teniente Gobernador de Pago de Pampa Chacra momento en el cual tomó conocimiento

que la señora (...), se habría apropiado de parte del camino peatonal, razón por la cual se constituyó al lugar de los hechos para constatar dicha información; ya en el lugar de los hechos se percató, que efectivamente la acusada habría cercado parte del camino con púas y piedras. Precisa que dicho camino tenía 15 metros aproximadamente, y que al momento de la constatación este se redujo en 5 metros aproximadamente. Refiere que la señora tiene tres propiedades, de las cuales la que está al lado del camino estaba en un proceso de rectificación de áreas y linderos, de los cuales desconoce si tiene título de propiedad. Hace referencia que dos de los terrenos de la acusada se encuentran en la parte baja del camino y que tiene un terreno en la parte de arriba la cual está al costado del camino. Manifiesta que, en dicho lugar existía una instalación de canal de riego tecnificado el cual pasaba por el camino, el cual, a la fecha, dicho canal se encuentra dentro de la propiedad de la acusada.

Refiere que, el camino que se hace mención a la fecha se redujo notablemente, dado que tenía un ancho aproximado de 15 metro por donde pasaban vehículos, a la actualidad se hace dificultoso el transporte de vehículos y que dicho camino tiene forma irregular. Manifiesta que, al tener conocimiento de los hechos, acompañados de las autoridades fueron a reclamarle a la señora del porque se había apropiado de parte del camino.

- g) El Testigo (...),** manifiesta que, el 19 de enero del 2017 ocupaba el cargo de presidente de regantes de Pampa Chacra, y que en el mes de noviembre en compañía de algunas autoridades se constituyeron al lugar donde la acusada (...), había invadido un área de terreno, la cual colindaba anteriormente con la propiedad de la acusada, a cinco metros de la pared de tapial que delimitaba el terreno de la señora y a tres metros aproximadamente del camino por el cual transitaban las personas. Señala que, la acequia colindaba con el terreno de la señora dejando un espacio libre de cinco metros aproximadamente, y que dicho terreno estaba cercado con un muro de tapial y un muro de piedras, a la actualidad refiere que, los cinco metros que eran área libre, están cercados con púas y troncos formando parte de la propiedad de la acusada.

Manifiesta que, cuando tuvieron conocimiento de estos hechos, juntamente con las autoridades de dicha comunidad verificaron que el área anterior a la posesión era propiedad de la señora y que esta constaba con título de propiedad otorgada por la COFOPRI, y que a la actualidad la señora ha realizado un proceso de rectificación de áreas y linderos aduciendo que el terreno apropiado es parte de su propiedad. Precisa que, el proceso de rectificación de áreas y linderos abarca parte del camino considerando como propiedad de la acusada. Que, el canal de riego que hace mención se encuentra fuera de la propiedad de la acusada, y lo que a la fecha la acusada se apropiado es parte del camino que separaba la propiedad de dicho canal, manifiesta que a la fecha del canal de riego a la carretera solo cuenta con tres metros de ancho, precisa que juntamente con otras autoridades han insistido que el presidente de la comunidad presente un documento ante el Ministerio de Agricultura para que se pueda pronunciar sobre este hecho, pero no sabe cuál es el contenido de dicho documento; que existe un documento en el cual las autoridades han presentado ante el ministerio de agricultura, donde se oponen a los trámites realizados por la acusada (...), el mismo que a la fecha sigue en trámite. Señala que tiene conocimiento de que el área del terreno anterior cuenta con título de propiedad, dicha información figura en el expediente, asimismo también figura el trámite de rectificación realizada por la acusada abracando ya el área usurpada, y que ahora ultimo ha sido concedida la rectificación de áreas que ha solicitado la acusada.

- h) El testigo (...),** manifiesta que conoce a la acusada (...), ya que es vecina de la comunidad de Ccollpapampa anexo de Maynay, refiere que ostentaba el cargo de alcalde de la comunidad de Maynay desde el año 2012 al 2016, con referencia a los hechos, manifiesta que la acusada (...), cuenta con propiedades en dicha comunidad (una vivienda y una chacra), la misma que viene posesionando desde tiempo atrás; refiere que la chacra de la acusada (...), anteriormente estaba cercado con Percca y que al costado de dicha propiedad yacía una capilla, razón por la cual los pobladores realizaban fiestas patronales, faenas y demás fiestas costumbristas; con el pasar del tiempo dicha capilla fue trasladada a otro lugar, momento en el cual la acusada (...), abarco dicha área, asimismo abarco parte del camino que está al borde del canal de Maynay, cercando con tapial el área usurpada hasta el borde del canal, precisa que dicho camino anteriormente tenía 8 metros aproximadamente y que a la fecha solo tiene 03 metros de ancho por donde pasa a las justas un vehículo menor(mototaxi). Menciona que tiene conocimiento que la acusada ha realizado los tramites de titulación de bien inmueble una sola vez ante Cofopri, y en merito a este trámite ha

presentado una oposición ante el Ministerio de Agricultura; ante este documento el Ministerio de Agricultura ha emitido su postura advirtiendo que dicha área pertenece al centro Poblado de Maynay; precisa que el límite de Maynay empieza de Ccollpa pampa hacia a la parte baja, reitera que a la fecha por el camino solo pasan vehículos menores con dificultad. Precisa que, el área en la que estaba ubicada la capilla fue posesionada por la acusada (...), la misma que fue objeto de titulación ante la Cofopri; después de ese trámite la acusada (...), ha tomado posesión de parte del área del camino, reduciendo en 4 metros dicha carretera.

## **ORALIZACION DE PRUEBAS DOCUMENTALES**

- a. Acta de Constatación, de fecha 31 de enero del 2017, realizada en el lugar de los hechos,** en dicha diligencia participo la Representante del Ministerio Publico, la acusada (...), acompañado de su Abogado Defensor, dicho lugar se encuentra ubicado en el desvío de la carretera Huanta - Maynay, el mismo que es una trocha carrozable de 8 metros y cuenta ambos lados con viviendas habitacionales, observándose a la mano izquierda se encuentra una capilla de 60 metros cuadrados, continuando con el recorrido se observó un canal de regadío de un metro de profundidad por aproximadamente 60 cm de ancho, por donde discurre agua en regular cantidad; en este acto las partes refieren que la referida trocha carrozable tiene como destino en centro poblado de Maynay; asimismo, en esta diligencia se observó a unos siete metros de distancia aproximadamente en la parte superior otro canal de regadío de un metro de profundidad por aproximadamente 60 cm de ancho, por donde discurre agua en regular cantidad, se ha dejado constancia que a los costados se observan plantaciones de taras silvestres de aproximadamente seis metros de altura de data antigua, los mismos que se encuentran cercados con listones de madera y alambrado de púas de data reciente, en este acto la acusada menciona que el cerco fue elaborado hace aproximadamente dos meses antes de la diligencia, asimismo se dejó constancia que el área cercada con púas y maderos tiene un área aproximada de 700 m<sup>2</sup>.
- b. Los 13 paneaux fotográficos,** en las cuales se verifican lo descrito en el acta de constatación
- c. La Carta N° 05-2017-MPH/SGIP/DPC/AFN,** emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura Pública, de fecha 07 de febrero del 2017, adjunto el plano de ubicación, este documento señala que, de acuerdo a la base grafica de la ciudad de Huanta, existe una calle denominada calle Palta rumí en el Centro Poblado de Ccollpapampa que se dirige de norte a sur con una sección de vía variable que va desde 8.00ml a 14.00ml y respetándose estos anchos de vía los predios han sido inscritos en los registros públicos. Asimismo señala que, los terrenos que tienen condición de rústicos se han registrado teniendo en cuenta los caminos de herradura y trochas carrozable, y si estos realizan el cambio de uso en zonas declaradas como expansión urbana según el plan de desarrollo urbano de la ciudad de Huanta aprobado mediante ordenanza municipal N° 012-2010-MPH de fecha 24 de septiembre del 2010, deberán adecuarse a la trama urbana más cercana respetando los anchos de la visa proyectados.
- d. El Proveído N° 924-2077-COFOPRI-OZAYAC,** emitido por el Organismo de Formalización de Propiedad Informal, de fecha 13 de diciembre del 2007, este documento detalla el procedimiento de rectificación de área del predio rural ubicado en el distrito y provincia de Huanta, al haberse encontrado una diferencia existente entre el área registrada de 0.5626 hectáreas y el área real de 0.5764 hectáreas, señala asimismo que el predio materia de cuestionamiento se encuentra ubicado en el sector de Maynay del distrito y provincia de Huanta del departamento de Ayacucho. Este documento especifica la variación exacta del predio de la acusada.
- e. El Informe Legal N° 531-2007-COFOPRIOZAYAC/ORT-RRQG** de fecha 11 de diciembre del 2007, adjunto el plano catastral. Este documento es respecto al procedimiento de rectificación de área solicitado por la acusada, por lo que en base a las diligencias realizadas opinan que se debe de rectificar el área de 0.5764 hectáreas a 0.5626 hectáreas. Precisar que la rectificación es del área de 0.5626 hectáreas al área de 0.5764.
- f. El Oficio N° 260-2017-CIPDA/D** de fecha 13 de junio de 2017, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ayacucho. Mediante el cual se ha designado al

perito (...) a efectos de realizar el peritaje del predio ubicado en el sector de Palta rumí Collpapampa del centro poblado de Maynay – Huanta.

- g. El Acta de Constatación Fiscal**, de fecha 07 de julio del 2017. Mediante el cual el Representante del Ministerio Público, los representantes del Centro Poblado de Maynay, la acusada (...), y su abogado defensor, se realizó la medición a efectos de que el perito Francisco Cerón Batállanos realice la pericia solicitada.
- h. La Resolución de Alcaldía N° 264-MPH/A** de fecha 27 de diciembre de 2012(copia simple), que informa se ha proclamado como alcalde del centro poblado de Maynay al señor P. N. R., por el periodo 2013-2016.
- i. La copia informativa del plano catastral** emitida por la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, del código de predio 124446, área 0.6672, del predio Malcacha – Ccollpa Baja, origen GPS.
- j. El Oficio N° 2683-2019-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/D** de fecha 11 de diciembre de 2019 emitida por la Dirección Regional Agraria y sus anexos, nos informa sobre el archivo del predio 124446, denominado Malcacha Ccollpa Baja, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en favor de (...), con un área de 0.5764 ha. Cuya constancia de recepción fue el día 27 de abril de 2007.
- k. El Oficio N° 37-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/D** emitida el día 13 de enero de 2020 por la Dirección Regional Agraria y sus anexos, que conforme a la copia informativa del plano catastral del predio con UC 124446 de fecha de impresión 05 de julio 2017, es del área ha. 0.6672
- l. La inspección judicial de fecha 07 de enero de 2020**, donde se describe el cerco perimétrico con alambre de púas y palos del área objeto de reclamo y denunciado por usurpación, donde existe tierra removida – arena y que colinda con el canal de regadío hacia la Comunidad Campesina de Paquecc y la mitad del camino o trocha carrozable del camino hacia al Centro Poblado de Maynay y seguidamente al canal de irrigación destinado para el centro poblado de Maynay.

#### **8.4. EL EXAMEN EN CONJUNTO O GLOBAL DE LAS PRUEBAS**

Un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa. Un adecuado análisis probatorio impone que este deba realizarse en dos momentos bien definidos: El primero, correspondiente al análisis y valoración de la prueba destinada a acreditar la existencia del delito, y, solo si es superado este nivel de análisis, trascender al estudio de la prueba de cargo y de descargo referida a la vinculación del acusado con el ilícito penal previamente acreditado.

##### **8.4.1. Análisis de la Pruebas destinadas a acreditar la existencia del delito y vinculación de la acusada con el delito imputado.**

- a.** Que, conforme a la interpretación de las pruebas efectuadas precedentemente, debe procederse a realizar el juicio de subsunción, respecto de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal previsto en el artículo 202° numeral 1° (apropiarse (...).en parte de un inmueble ... altera los linderos del mismo) concordante con el artículo 204 numeral 4° (sobre bienes del estado...), 5° (Afectando la libre circulación en vías de comunicación), 6° (colocando ... cercos perimétricos).
- b.** En cuanto al delito de usurpación en todas sus modalidades, éstos han ido cambiando básicamente en que con la modificatoria de la Ley N° 30076, lo que se protege en el delito de usurpación no solo es la posesión sino también la propiedad no requiriendo que el propietario se encuentre presente en el inmueble, por tanto, se debe hacer una diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan el patrimonio, conformados por los bienes de valoración económica de las personas, radicando en que la usurpación se ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble, sólo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados, por lo que jurídicamente es imposible usurpar un bien mueble, en tal sentido el bien inmueble va a

- constituir todo bien con existencia real y valor patrimonial para las personas, no pueden ser transportados de un lugar a otro, no son movibles, pueden ser de naturaleza pública y privada.
- c. La justificación del injusto de usurpación, es que este tipo penal nace con una sola finalidad, cual el proteger el patrimonio del inmueble, pero lo hace de manera distinta a la acción civil. La justificación de la intervención punitiva radica en dos fundamentos principales: i) la imposibilidad inmediata de solución de conflictos por parte de las ramas del Derecho Civil y otras relacionadas; y ii) el incremento del reproche hacia el ciudadano, plasmado en la vulneración o puesta en peligro de otros bienes jurídicos además del patrimonio.
- d. **Bien Jurídico Protegido.-** Antes de la modificatoria por esta Ley N° 30076, la Jurisprudencia mayoritaria exigía que la víctima ostente la posesión o la simple tenencia del bien inmueble para producirse la usurpación; sin embargo, con la modificación introducida en el año 2013 la ley ha cambiado, por lo que, se debe hacer dogmática penal, y aplicarse varios sistemas de interpretación, en este caso una interpretación penal restrictiva, razón por la que se indica, con la usurpación se protege el derecho de propiedad sin condición alguna, se protege si el propietario esté o no en posesión o tenencia de un inmueble, de modo que el simple derecho de propiedad es protegido con la tipificación del delito de usurpación, contra aquel que ingresa a un predio inmueble público o privado comete delito de Usurpación así tenga la apariencia de abandonado.
- e. **Imputación Objetiva y Subjetiva.- Dentro de la estructura del tipo penal** de usurpación se aprecian entre otros elementos normativos, los siguientes:
- **Sujeto Activo.-El Agente, puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble, en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de usurpación despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble o ingresa clandestinamente al inmueble aprovechando la ausencia del poseedor.**
  - **Sujeto Pasivo. -La víctima puede ser cualquier persona, con la única condición que al momento de la ejecución del delito esté gozando de posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o en su caso gozando del ejercicio normal de un derecho real, ello si tenemos en cuenta el artículo 923° del Código Civil que nos habla del derecho de propiedad y también el sujeto pasivo puede ser una persona jurídica.**
- f. En este contexto el delito de usurpación, se haya acreditado con la declaración de los testigos (...), (...), la pericia especificada por el perito (...), el testigo (...), el testigo (...), el testigo (...), quienes de una manera coherente y uniforme han señalado la existencia de este camino peatonal, en la comunidad vecina de Ccollpa pampa, anexo de Maynay, indicando que se permitía incluso el paso sin dificultad de vehículos mayores y que a la actualidad, la razón por la que fue objeto de denuncia la acusada (...), es que habría invadido un área de terreno que era parte de esta trocha carrozable en un área aprox. de 1, 200 m<sup>2</sup>; han señalado también que esta área usurpada fue cercada por palos y alambres de púas, no obstante también han señalado que el terreno de la acusada anteriormente estaba cercado por un muro de tapial y muro de piedras, reduciendo la trocha carrozable a cinco metros aproximadamente.
- g. También se haya acreditado con el acta de constatación de fecha 31 de enero del año 2017, realizada en el lugar de los hechos por el Representante del Ministerio Público, en presencia de la acusada (...), quien estaba acompañada de su abogado defensor, donde se ha indicado que es una trocha carrozable de ocho metros aprox. y cuenta para ambos lados con viviendas habitacionales y además existe una capilla de 60 m<sup>2</sup>, existiendo canales de un metro de profundidad de 60 cm de ancho, por donde discurre agua con regular cantidad, y que la referida trocha carrozable tiene como destino el Centro Poblado de Maynay.
- h. También se haya acreditado con el Paneux **fotográfico**, en los cuales se verifica los actos de trabajo que realiza la acusada (...), incluso con maquinaria pesada se está aplanando el frontis que colinda con la puerta de metal, que ha sido objeto de visualización, conforme a la inspección judicial realizada el 07 de enero del año 2020, donde se ha descrito la existencia después de ese aplanamiento del año 2017, el cerco perimétrico con alambres de púas y palos denunciado y objeto de reclamo por usurpación, la tierra removida, donde incluso han realizado la siembra de maíz a la fecha y que ha disminuido el paso a la comunidad Campesina de Paquecc en cuanto a su regadío, luego la otra mitad del camino (trocha carrozable), disminuido también que colinda con el canal de irrigación que se dirige al Centro Poblado de Maynay.

- i. Por tanto, el delito así de colocación de Hitos para apropiarse en parte del terreno perteneciente al Centro Poblado de Maynay ha sido acreditado.

#### **8.4.2. ANALISIS DE LA PRUEBA DE CARGO Y DE DESCARGO REFERIDA A LA VINCULACIÓN DEL ACUSADO CON EL ILÍCITO PENAL PREVIAMENTE ACREDITADO.**

- El artículo 397° del Código Procesal Penal, en su numeral 1) establece que la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. Norma adjetiva que ha tenido desarrollo jurisprudencial, siendo objeto de pronunciamiento por la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 659-2014-Puno, donde se ha establecido que la Acusación fiscal es un acto procesal que, en virtud del principio acusatorio y lo dispuesto en el artículo 159°, numeral 5 de la Constitución, corresponde exclusivamente al Ministerio Público, en virtud del principio acusatorio, ella contiene la pretensión procesal del fiscal – pretensión punitiva del Estado, que incluye además una pretensión resarcitoria – y da lugar, previo control judicial, al auto de enjuiciamiento que vincula al órgano jurisdiccional encargado del juzgamiento, en tal sentido, debe existir una relación de congruencia entre el contenido de la acusación y lo resuelto en la sentencia final. Asimismo, se ha establecido que el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando – expresamente – no este enunciado en la ley procesal especial de la materia es el límite de la potestad de resolver del órgano jurisdiccional e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no solo la existencia de la institución, sino también su importancia.
- Se advierte entonces que la decisión del juzgador se halla limitada y circunscrita a lo que ha sido objeto de acusación, concretamente, a la imputación fáctica que ha postulado el Ministerio Público y que ha sido objeto de contradictorio durante el plenario. Entonces, resulta de vital importancia identificar tal imputación, para lo que debemos remitirnos al auto de enjuiciamiento y a la acusación oralizada en sí.
- Se advierte de la acusación fiscal, que la imputación fáctica postulada en contra del acusado, consiste en:

*“Se le imputa a la acusada (...), que el 06 de noviembre del año 2016, fue advertido por el denunciante (...) en su condición de Alcalde del Centro Poblado de Maynay – Huanta, que la trocha carrozable ubicado en el sector Paltarumi- Collpa Pampa – Centro Poblado de Maynay, distrito y provincia de Huanta, fue cercado, colocando hitos y reubicando el destino normal del referido camino, que es de uso de los pobladores de la zona, apropiándose una extensión de mil ciento veinte metros cuadrados”*

Sobre la base de los hechos descritos, el Ministerio Público ha elaborado y postulado la imputación jurídica contra (...), estableciéndola como delito de Usurpación agravada, del tipo penal previsto en el artículo 202° numeral 1° (apropiarse ...en parte de un inmueble ... altera los linderos del mismo) concordante con el artículo 204 numeral 4° (sobre bienes del estado...), 5° (Afectando la libre circulación en vías de comunicación), 6° (colocando ... cercos perimétricos,) en el artículo 202° inciso 2° del Código Penal (El que con violencia, amenaza “...” despoja a otro total “... “de la posesión “...” y 4° (ilegítimamente ingresa a un inmueble).

- Entonces, los hechos descritos como imputación fáctica e imputación jurídica, los que delimitan lo que es objeto de pronunciamiento en la sentencia, imputación fáctica-jurídica, que será analizada a partir del aporte probatorio obtenido de todos y cada uno de los medios probatorios actuados en juicio; es decir, de una valoración conjunta e individual de éstos.  
Así, se tiene que para analizar el delito de usurpación se debe partir desde la esfera del agraviado, mas no desde la esfera del imputado, es decir, desde la base de la existencia o no de la violencia, la ausencia del poseedor, como **conditio sine qua non** para la configuración del delito de usurpación. Además de establecer la acreditación o existencia de posesión real y efectiva previa sobre el predio objeto de despojo o la titularidad del predio al seis de noviembre de 2016.
- El delito de usurpación, parte del análisis de la esfera del agraviado, dado que éste es quien solicita tutela ante el órgano jurisdiccional por la presunta afectación a su derecho o al bien jurídico tutelado penalmente; en el caso concreto se denuncia la apropiación de parte del inmueble (camino o trocha carrozable) del centro poblado de Maynay - mediante la colocación de hitos cercos de alambre y palos, en un área de mil ciento veinte cuadrados, por parte de la acusada (...). Hecho penal que a criterio del juzgador, se ha demostrado, mediante elementos objetivos, la acreditación y existencia de una posesión

real y efectiva previa al supuesto despojo violento que el agraviado tuvo en el referido inmueble como son la propia versión de los testigos (...), (...), (...), el testigo (...), (...), (...), quienes coinciden de manera coherente señalan que siempre ha existido el camino de trocha carrozable del Sector Paltarumi – Ccollpa Pampa que pertenece al Centro Poblado de Maynay reduciendo la extensión del camino en forma sustancial, reubicando el curso normal del referido camino en un área aproximada de mil metros cuadrados, perjudicando el normal desplazamiento de vehículos grandes que antes de la apropiación permitía el paso. Testimonios que coinciden con la declaración del perito (...), quien al oralizar el dictamen pericial de su autoría de fecha 17 de agosto de 2017, tomando como base grafica la ubicación geográfica del plano catastral que cuenta la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, conforme al Paneaux fotográfico, el acta de constatación efectuado por el Ministerio Público en fecha 31 de enero del año 2017 y los oficios: Oficio N° 2683-2019-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/D de fecha 11 de diciembre de 2019 emitida por la Dirección Regional Agraria y sus anexos, nos informa sobre el archivo del predio 124446, denominado Malcacha Ccollpa Baja, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en favor de (...), con un área de 0.5764 m<sup>2</sup>. y la constancia de recepción para la inscripción del predio fue el día 27 de abril de 2007 y El Oficio N° 37-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/D emitida el día 13 de enero de 2020 por la Dirección Regional Agraria y sus anexos, que conforme a la copia informativa del plano catastral del predio con UC 124446 de fecha de impresión 05 de julio 2017, es del área ha. 0.6672, han demostrado que la acusada (...), en fecha 27 de abril del año 2007 se dio por enterada de las labores de rectificación de áreas realizada por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras – Ayacucho, suscribiendo la correspondiente ficha catastral el día 30 de abril de 2007, firmando las actas el acta de colindancia junto al Ingeniero / técnico (...), donde también suscribe el ciudadano (...), motivando el informe técnico de fecha 20 de junio de 2007, suscrito por el Ingeniero (...), así como la elaboración del informe legal de fecha 22 de junio de 2007 emitido por el señor Abogado (...) y el otorgamiento del certificado de formalización de propiedad rural en favor de (...), del predio (...) Baja de un área de de 5626 m<sup>2</sup> ubicado en el sector Espíritu Santo, distrito de Huanta, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, en fecha 16 de junio de 2006, los que dieron origen a la inscripción de sección especial de predios rurales en la en la SUNARP – Zona Registral N° XI Sede Ica de este inmueble por posesión, en la misma área, es decir en un área de 5626 m<sup>2</sup>, y no el área que actualmente se pretende indicar de 6672 m<sup>2</sup>.

- Cabe mencionar que la copia informativa la copia informativa del plano catastral del predio con UC 124446 de fecha de impresión 05 de julio 2017, remitida con el Oficio N° 37-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/D, emitida el día 13 de enero de 2020 por la Dirección Regional Agraria y sus anexos señala que este predio ya tiene un área de 6672, sin embargo no cuenta con antecedentes como acta de colindancia y otros, habiendo los funcionarios del Proyecto Especial de Titulación de Tierra Rurales, actuado en forma contraria a la Ley o pudieron ser sorprendidos por la acusada (...), de una supuesta posesión previa destinada a una rectificación del área de su predio con código catastral 124446 sin tomar en cuenta la posesión previa de esta trocha o camino carrozable que pertenece al Centro Poblado de Maynay afectada en parte de su predio en un área de mil ciento veinte metros cuadrados, atentando contra la paz social, motivo que por existir la probable comisión del delito de falsedad ideológica, debe remitirse copias de los actuados judiciales al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones contra los que resultasen responsables.
- En referencia a la Carta N° 05-2001|7-MPH/SGIP/DCVP/AFN emitida en fecha 07 de febrero del año 2017 y suscrita por el Ingeniero (...) Jefe de la División de Planeamiento y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huanta, que señala que conforme a la base grafica de la ciudad de Huanta existe una calle denominada Calle Paltarumi en el Centro Poblado de Ccollpapampa que se dirige de Norte A Sur con una sección de vía variable que va desde 8.00 metros lineales a 14 metros lineales y respetándose estos anchos de la vía los predios fueron inscritos en los Registros Públicos. Informando además que los terrenos que tiene la condición de rústicos se han registrado teniendo en cuenta los caminos de herradura y trochas carrozable, no hace más que desvirtuar la coartada presentada por la defensa de la acusada (...), quien colocando cercos perimétricos sobre parte de la trocha carrozable de uso de los centros poblado de Maynay, comunidad campesina de Paquecc, por tanto bienes del Estado, se apropió parte del predio del Centro Poblado de Maynay afectando la libre circulación de esta vía de comunicación.
- La posesión, en tanto derecho real, que protege el derecho penal, es la posesión de facto, la posesión de hecho, y esta posesión de hecho implica el despliegue de ciertos actos de posesión, de ciertos actos a modo de cargas que debe soportar quien, en efecto, posesiona un predio. Y ello en el momento que fue objeto de usurpación. Así, en el presente caso, se ha acreditado que el predio objeto de litis contaba

antes de la usurpación con un área libre de más de mil doscientos metros cuadrados que permitían el libre tránsito y disfrute de los Comuneros u y pobladores de Maynay, Paquecc, Huaysuy y otros, quienes con libertad podían hacer las faenas de limpieza de los canales de irrigación para sus respectivas chacras o huertas, siendo que estos canales antes eran de tierra y ahora de concreto, y aprovechando este hecho, la acusada (...), conforme el paneaux fotográfico, con maquinaria pesada ha aplanado parte de esta trocha carrozable rellanando el espacio con material de la zona e incluso en estos trabajos se observa el pontón de fierro y la pared de adobe – conforme se constató su existencia en la inspección judicial - para luego cercarlos con alambre de púas e incluso plantar maíz, para dar una apariencia de posesión antigua, más por el contrario redujo a medio metro el paso del canal de regadío de Paquecc y a dos metros en su extremo, el paso al canal de regadío de uso del Centro Poblado de Maynay.

- En suma, se ha logrado destruir la presunción de inocencia que le asiste a la acusada (...), quien conforme se ha demostrado, se apropió parte de la trocha carrozable del Centro Poblado de Maynay colocando cercos perímetros con alambre de púas y palos en un área de mil doscientos metros cuadrados, conforme al informe pericial y verifica le con el propio plano catastral emitido por el Ministerio de Agricultura de Ayacucho.
- Debemos recurrir a efectuar un análisis del estándar de prueba a fin de justificar la sentencia del acusado de la acusada (...), y, en esta perspectiva, es importante diferenciar el estándar necesario para expedir una sentencia condenatoria en el delito de Usurpación a diferencia del estándar exigido en un proceso de naturaleza civil; ya que en **el primero** el Ministerio Público debe derrotar la barrera constitucional de la Presunción de Inocencia y en el **segundo** superar ligeramente el parámetro de la probabilidad prevalente.
- En el proceso penal la posibilidad de superar el estándar de Presunción de Inocencia, o más allá de toda duda razonable, puede ser diagramada en tres parámetros objetivos descritos por la epistemología jurídica moderna, y son los siguientes<sup>7</sup>:
  - ✓ El estándar de prueba penal exige la ausencia de pruebas exculpatorias, la inexistencia de una historia plausible o la eliminación de las hipótesis alternativas, para la expedición de la sentencia condenatoria. En el caso analizado la fortaleza de la prueba actuada a lo largo del proceso ha llegado a derrotar la Presunción de Inocencia de la imputada (...); en atención a que las pruebas de cargo presentadas no hallan resistencia superior en las pruebas de descargo presentadas por la acusada, descartándose la hipótesis de la defensa en su totalidad y por ende, la simple copia informativa de plano catastral emitida por la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, sin sus antecedentes que la originaron no es prueba suficiente para demostrar que el predio de código catastral 124446 tiene en la actualidad un área de ha. 0.6672, por el contrario con las declaraciones testimoniales y el informe pericial oralizado, el agraviado ha demostrado su posesión previa tiene una naturaleza meridiana en cuanto a su contenido únicamente no solo alcanza a superar la barrera de la probabilidad prevalente, si no, de la presunción de inocencia.
  - ✓ Existen pruebas inculpatorias fiables cuya presencia sería muy difícil explicar si el acusado fuera inocente, sumado a la ausencia de pruebas exculpatorias que serían muy difíciles de explicar si la acusada fuera culpable, entonces corresponde condenar.
  - ✓ La teoría del caso presentada por la acusación resulta plausible y demostrable, entonces corresponde condenar a la acusada (...)
  - ✓ Los hechos expuestos en la acusación no descartan cualquier hipótesis razonable en la que se pueda pensar que la acusada (...), resultaría inocente. Si la teoría de la acusación no descarta las hipótesis alternativas no procede absolver, de lo contrario corresponde condenar conforme a las pruebas analizadas.

## **IX.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA. -**

**9.1.** La determinación judicial de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo Órgano Jurisdiccional al momento de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como: individualización judicial de la pena o dosificación de la pena, valiéndose para ello de dos etapas secuenciales; en la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica, esto es verificar el mínimo y máximo de la pena

---

<sup>7</sup> Fundamento 4.2 de la Sentencia recaída en el expediente N.º 02755-2016-29-0401-JR-PE-04, expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.



conminada aplicable al delito y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre el mínimo y máximo de la pena básica, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46, 46A, 46B y 46C del Código Penal.<sup>8</sup>

**9.2** Es de precisar que la determinación judicial de la pena, en un fallo judicial, constituye un deber constitucional que tiene todo Juez, quien debe justificar, motivadamente con absoluta claridad y rigor jurídico, el quantum punitivo a imponer con observancia de los principios rectores previstos en el Título Preliminar del Código Penal: legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad.<sup>9</sup>

**9.3** Que habiéndose establecido la responsabilidad penal de la acusada (...), corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena en atención a los principios antes mencionados. En ese sentido, para proceder a identificar la pena conminada (mínima y máxima) debemos remitirnos al artículo en el artículo 202° numeral 1° (apropiarse ...en parte de un inmueble ... altera los linderos del mismo) concordante con el artículo 204 numeral 4° (sobre bienes del estado...), 5° (Afectando la libre circulación en vías de comunicación), 6° (colocando ... cercos perimétricos,) que señala la Usurpación Agravada, tiene una pena no menor de cinco ni mayor de doce años de pena privativa de libertad; en este contexto el tercio inferior sería de cinco años a siete años y tres meses, tercio medio de siete años y tres meses a nueve años y seis meses y tercio superior de nueve años a seis meses a doce años de pena privativa de libertad; habiendo el representante del Ministerio Público, postulado para que se imponga a la acusada (...), una sanción penal de **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, debemos tener en cuenta el artículo 45° del Código Penal sus aspectos personales, no tiene antecedentes penales su grado de cultura, por tanto la pena debe ser cinco años de pena privativa de libertad efectiva, el tercio inferior mínimo propuesta por el señor Fiscal,

#### **X.- DETERMINACION LA REPARACIÓN CIVIL. -**

**10.1** El ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: el penal y el civil, así lo dispone claramente el artículo 92° del Código Penal. El objeto civil está regulado en los artículos 11° al 15° del Código Procesal Penal y en los artículos 92° al 101° del Código sustantivo; este último nos remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Civil y por ende al Código Procesal Civil, motivo por el cual la reparación civil **"no es una pena ni está dentro de los límites del Ius Puniendi del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normadas en el artículo dos mil uno del Código Civil."**<sup>10</sup>

**10.2** En cuanto a la reparación civil pretendida por el Fiscal en contra del acusado (...), se debe considerar que la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone –conjuntamente con la pena– a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito.

**10.3.** Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño; en ese sentido, cabe mencionar que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño. Asimismo, como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima (reparación civil).

**10.4.** El señor Fiscal ha establecido una pretensión reparatoria de cinco mil soles, en favor del agraviado Centro Poblado de Maynay, ha presentado pruebas oralizadas en el Juicio Oral, por lo que el daño ocasionado, la intranquilidad de los usuarios de esta trocha carrozable y atendiendo al despojo, la reparación civil debe estimarse en cinco mil soles, las que deben ser honradas dentro del plazo de dos meses.

#### **XI. FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS.-**

14 Fundamentos Jurídicos N° 6 y 7 del Acuerdo Plenario 1-2008.

<sup>9</sup> Resolución Administrativa N° 311-2011-P-P, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 02 de setiembre del año 2011.

<sup>10</sup> Ejecutoria Suprema Vinculante R.N Nro.2476-2005. de fecha 20 de abril del 2006

**11.1** Que, el artículo 497° del Código Procesal Penal ha previsto obligatoriamente la fijación de costas en toda acción que ponga fin al proceso penal, en donde, además, éstas serían de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1° del artículo 500° del citado Código; no obstante, el Órgano Jurisdiccional puede eximir el pago de costas al vencida.

**11.2.** En el presente caso, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, sabiendo la acusada (...), que ha cometido el delito de usurpación agravada, opto por concurrir a juicio oral, por lo que debe ser condenado a los pagos de las costas del proceso, los que deben ser pagados en ejecución de sentencia.

## **PARTE RESOLUTIVA.-**

### **DECISIÓN. -**

En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público, la pretensión económica y valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, el señor Juez Penal del Juzgado Penal Especializado Unipersonal de Huanta y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de los artículos 1°, 6°, 10°, 11°, 23°, 25°, 28°, 36°, 38°, 39°, 45°, 46°, , 92°, 93° y los arts. 202° numeral 1° (apropiarse ....en parte de un inmueble ... altera los linderos del mismo) concordante con el artículo 204 numeral 4° (sobre bienes del estado...), 5° (Afectando la libre circulación en vías de comunicación), 6° (colocando ... cercos perimétricos,), concordante con los artículos 1°, 11°, 155°, 356°, 394°,399° y 403° del Código Procesal Penal.

### **FALLO:**

- 1. CONDENANDO A LA ACUSADA (...),** cuyas generales se encuentran precisadas en la partes expositiva de esta sentencia, como autor del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, en agravio del Centro Poblado de Maynay; en consecuencia, se le impone la pena de **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de EFECTIVA**; en consecuencia se cursen las órdenes de captura a nivel nacional oficiándose a la Policía Nacional del Perú para la captura de la sentenciada (...); y una vez sea puesta a disposición a este Órgano Jurisdiccional, se expida la papeleta de cancelación correspondiente.
- 2. CONDENO a la sentenciada (...),** al pago de **CINCO MIL SOLES** por concepto de reparación civil en favor del Centro Poblado de Maynay, el mismo que debe de efectuarse dentro del plazo de dos meses de emitida esta sentencia.
- 3. CONDENO AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO** a la sentenciada (...), las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.
- 4. ORDENO,** se cursen partes procesales al Ministerio Publico – Sede Huanta, conforme a los fundamentos de esta sentencia para el ejercicio de sus atribuciones por la presunta comisión del delito de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado Peruano contra los que resulten responsables.
- 5. ORDENA** la restitución del predio usurpado, a favor de la parte agraviada
- 6. ORDENO** que **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** sea la presente Sentencia, se **INSCRIBA LA CONDENA** donde corresponda y se remita todo lo actuado al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huanta para su ejecución.

**EXPEDIENTE : 0020-2020-78 (APELACIÓN DE SENTENCIA)**  
IMPUTADA : (...)  
DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA  
AGRAVIADO : (...)

### SENTENCIA DE VISTA

#### **RESOLUCIÓN N° 15.**

Ayacucho, diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

**VISTOS Y OÍDOS:** En Audiencia virtual de Apelación de Sentencia, la causa seguida contra (...), por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación agravada, en agravio del Centro Poblado de Maynay - Huanta; luego de escuchar los argumentos expuestos oralmente por los sujetos procesales, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores Jueces Superiores (...) -Presidenta de Sala, (...), quien interviene como Ponente y Director de Debates, y (...), expiden la presente sentencia, la misma que se da lectura mediante audiencia virtual a través del aplicativo "Google Meet".

#### **PRIMERO. - DECISIÓN IMPUGNADA.**

1.1.- Es materia de grado, la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Penal Unipersonal de Huanta, que **FALLA:** CONDENANDO a la acusada (...), como autora del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, en agravio del Centro Poblado de Maynay; le **IMPONE** la pena de cinco años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva; la **CONDENA** al pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil en favor del Centro Poblado de Maynay, que deberá de efectuarse dentro del plazo de dos meses de emitida la sentencia; **ORDENA** la restitución del predio usurpado, a favor de la parte agraviada; con todo lo demás que contiene.

#### **SEGUNDO. - FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN, DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y AGRAVIOS.**

La citada resolución fue apelada por la defensa técnica de la imputada (...), mediante el recurso formalizado obrante en autos.

En la Audiencia de Apelación, la defensa técnica se ratificó en los términos de s apelación, y este Colegiado Superior procede a delimitar los términos de I impugnación y del debate contradictorio, conforme a los siguientes términos.

Formula como pretensión concreta, la **revocatoria** de la sentencia apelada, y solicita se absuelva a la imputada de los cargos imputados por el Ministerio Público; sin perjuicio de que se declare **nulo** el juicio si es que el superior en grado advierta de oficio, vicios procesales que acarreen su nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal a), inciso 3 del artículo 425 del Código Procesal Penal.

Denuncia como expresión de agravios, que se ha incurrido en errores en la valoración probatoria, al fundar su decisión en hechos relevantes de naturaleza civil, y alega las siguientes consideraciones:

**i.-** Señala que el A quo considera erróneamente como delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, a un hecho que tiene connotación civil más no penal, pues el Ministerio Público en su requerimiento de acusación señala como hecho, el haberse cercado, colocando hitos y reubicando el curso normal del camino; cuando en los delitos de usurpación, se sanciona los actos de violencia sobre el bien y que ésta debe ser un medio de efectuar la destrucción o alteración de linderos de un Inmueble; de no presentarse dicho elemento nos encontramos ante un caso de ejercicio regular de un derecho, como es el derecho a la propiedad que confiere a su titular la atribución de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Siendo así, tanto el Ministerio Público como el A quo al expedir la sentencia no ha delimitado tal hecho, es decir, no ha considerado si la conducta mostrada por la acusada se ha efectuado en el marco de las atribuciones que le confiere el título de propiedad. Ello resulta siendo relevante, ya que de existir justificación para el proceder de la acusada, nos encontramos ante

un hecho penalmente irrelevante, ya que si existiera deficiencias en la delimitación de los linderos o alguna incertidumbre respecto de la lectura y delimitación de las áreas establecidas en los planos de ubicación de los inmuebles materia de litis, estamos ante una incertidumbre que debiera resolverse en el ámbito civil patrimonial, ya que ésta es la vía idónea para corregir deficientes o erróneas delimitaciones habidas en las posesiones de hecho que ejercen los poseionarios; más aún si se tiene en cuenta que el Derecho Penal sólo debe ser utilizado como última ratio para enervar un conflicto de intereses; por lo que, la recurrente ha actuado en el ejercicio regular de su derecho de propiedad y bajo las atribuciones que le confiere el título de propiedad; si existiera diferencias en la delimitación de los linderos o Incertidumbre corresponde resolverse en el ámbito civil patrimonial.

**ii.-** Sobre los hechos que le imputan, no puede ser subsumido en el tipo penal de usurpación agravada ya que ella ha actuado en el ejercicio regular de su derecho de propiedad, y si existe incertidumbre respecto de que el uso y disfrute de su propiedad colisiona con otro derecho real (en éste caso de los agraviados) es pertinente dilucidarlo en la vía civil.

Se debe tener en cuenta que en la sentencia impugnada, el Aquo que expide la sentencia hace referencia a pericias efectuadas por profesionales en el ámbito de bienes Inmuebles, ello es una clara demostración que a simple vista no es sencillo determinar cuál es la ubicación y los linderos de los inmuebles materia de litis, siendo así como podría acreditarse el dolo en el presente caso.

**iii.-** En la conducta descrita por el Ministerio Público y en la sentencia impugnada, se advierte que no se describe la forma, modo y fecha en el cual la acusada ha efectuado alteración o destrucción de linderos, ya que para perpetrar la usurpación bajo esta modalidad se requiere llevar a cabo la conducta por medios físicos alterando los signos de la titularidad del inmueble materia de usurpación, siendo así, el Ministerio Público alega que la acusada ha cercado el bien materia de usurpación, pero si bien es cierto que la acusada ha realizado cercos ésta conducta no implica haya alterado los linderos del inmueble ya que en dicho lugar no existía linderos, mucho menos podemos decir que existió destrucción de linderos; demarcar el inmueble no implica necesariamente alterarlo en sus linderos, de manera que en éste aspecto, la tesis fiscal, no satisface las acciones sancionadas en el inciso 1) del artículo 202 del Código Penal, teniendo en cuenta además que para saber si se han alterado linderos se ha tenido que verificar mediante opiniones periciales mas no se verifican actos violentos que es lo que en el fondo busca sancionar el delito de usurpación.

**iv.-** Cuestiona la imparcialidad del Juez; por cuanto la restitución del bien no fue requerido por el fiscal, mucho menos por las partes del proceso.

### **TERCERO. -SOBRE LA ACTUACIÓN DE PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA.**

Se deja constancia que en segunda instancia la parte impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios; tampoco ninguno de los sujetos procesales solicitaron se de lectura a las actuaciones del juicio oral de primera instancia.

### **CUARTO. – PREMISAS NORMATIVAS.**

#### **4.1 Premisas procesales que regulan la actuación revisora.**

**4.1.1.-** El artículo 409.1 del Código Procesal Penal, establece la competencia del Tribunal Revisor, señalando que, "La impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia Impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante."

Asimismo, el artículo 419° establece las Facultades de la Sala Penal Superior, señalando en su numeral 1 que "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos como en la aplicación del derecho."

Así también, en su numeral 2 faculta a que "El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente."

**4.1.2.-** En cuanto a las normas que regulan la actividad probatoria, se establece que el Juez Penal no podrá utilizar para la valoración probatoria, pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio y solo si han sido obtenidas e incorporadas al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo o que no hayan sido obtenidas con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, conforme consagra el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 159 y 393 de la misma normal procesal.

**4.1.3.-** Asimismo, otra limitación que establece la norma procesal a las facultades de revisión de esta segunda instancia, es la establecida en el artículo 425.2 que señala expresamente "La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en la segunda instancia."

## **4.2 Premisa fáctica.**

**4.2.1.-** Conforme fluye la delimitación fáctica, conforme al requerimiento acusatorio del Ministerio Público, se denuncia la siguiente tesis fiscal:

**CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:** Que, de los actuados se tiene que el denunciante (...) en su condición de Alcalde del Centro Poblado de Maynay fue informado sobre una presunta usurpación a la trocha carrozable ubicado en el sector de Paltarumi - Collpa Pampa Centro Poblado de Maynay - Distrito de Luricocha, por parte de una vecina de la zona.

**CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:** Bajo ese contexto, se apersonó a la trocha carrozable ubicado en el sector de Paltarumi Collpa Pampa Centro Poblado de Maynay Distrito de Luricocha, el día 06 de noviembre de 2016, dándose con la sorpresa que la acusada (...) se había apoderado de la referida vía, procediendo a cercar, colocando hitos y reubicando el curso normal del referido camino.

**CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:** Motivo por el cual los comuneros del Centro Poblado de Maynay Distrito de Luricocha, procedieron a formular la denuncia correspondiente."

## **4.3 Premisas normativas del delito denunciado.-**

**4.3.1.-** La acusación penal ha tenido como objeto del proceso, el supuesto de hecho tipificado como **Delito de usurpación agravada** que se encuentra regulado en el artículo 2040 en los incisos 4), 5) y 6) del Código Penal, concordante con el inc. 1) del artículo 202 del código Penal como tipo base, cuyo texto es el siguiente:

### **"Artículo 204. Formas agravadas de usurpación**

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

...

4) Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado. 5) Afectando la libre circulación en vías de comunicación. 6) Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcados para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales. Concordante con los numerales 1) del artículo 2020 del Código Penal, que señala taxativamente lo siguiente:

1. El que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo".

**4.3.2.-** En cuanto a la estructura del tipo penal del Delito de Usurpación agravada; **1) El bien jurídico.** El interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de usurpación lo constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo. En este último caso, con la modificación introducida por la Ley N° 30076, implica que la víctima esté o no en posesión del inmueble.;**2) Tipicidad Objetiva: Sujeto activo.** Agente o sujeto activo de las conductas delictivas etiquetadas con el nomen iuris de usurpación, puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien Inmueble en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de usurpación despoja o perturba el tranquilo disfrute de

aquel tercero sobre el inmueble o en todo caso, ingresa clandestinamente al inmueble aprovechando la ausencia del poseedor. Sujeto pasivo. Víctima o sujeto pasivo de la acción delictiva en hermenéutica jurídica puede ser cualquier persona con la única condición que al momento de la ejecución del delito, esté gozando de la posesión mediata o inmediata, o tenencia del inmueble o en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, independientemente que esté en efectiva posesión o tenencia del inmueble. Nada se opone a que sujeto pasivo pueda ser una persona jurídica; **3)** Con relación a **la acción o conducta típica**, atribuida al investigado, sobre el numeral 4 si estamos frente a los bienes inmuebles de una comunidad campesina o nativa, (...) expresa "Los incisos 3,4 y 8, artículo 204 del Código Penal recogen las agravantes que se configuran cuando el inmueble objeto del delito está reservado para fines habitacionales, o se trata de Inmuebles pertenecientes al Estado (1862), los mismos que de acuerdo al artículo 73 de la Constitución Política son inalienables e Imprescriptibles, o se trata de Inmuebles ya sean públicos o privados destinados a servicios públicos como, por ejemplo, para funcionar el programa del vaso de leche del sector o son inmuebles pertenecientes a las comunidades campesinas o nativas, los mismos que según interpretación del numeral 89 de la Constitución su propiedad es Imprescriptible, salvo que estén abandonadas, caso en el cual pasan al Estado...; **Afectando la libre circulación en vías de comunicación.** La agravante aparece cuando a consecuencia de los actos de usurpación se produce afectación a la libre circulación vehicular o peatonal en las vías de comunicación. Aparece la agravante cuando a consecuencia de la usurpación de un terreno agrícola, se pone piedras o maderas en la carretera que pasa por el lugar a fin de no dejar acercarse a otras personas o con la finalidad de evitar ser desalojados. **Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.** Esta agravante aparece cuando se trata de grandes invasiones de terrenos públicos o privados. Actos delictivos en los cuales los agentes llegan y colocan hitos demarcatorios; otros colocan cercos perimétricos, en tanto que otros colocan cercos vivos, esto es, cercos formados por una hilera de plantas rústicas y de crecimiento constante...";**4)** En cuanto a la **Tipicidad Subjetiva**; Según la redacción del tipo penal 204°, y tal como sucede con todos los delitos que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico patrimonio, las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa. No cabe la comisión culposa o imprudente.

#### **QUINTO. - FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**

**5.1.-** El juzgado penal colegiado luego de valorar los elementos probatorios llegó a establecer la existencia de responsabilidad de la acusada (...), conforme a los siguientes fundamentos de la sentencia:

##### **"8.4.1. Análisis de la Pruebas destinadas a acreditar la existencia del delito y vinculación de la acusada con el delito imputado. (...)**

**f.** En este contexto el delito de usurpación, se haya acreditado con la declaración de los testigos (...), (...), la pericia especificada por el perito (...), el testigo (...), el testigo (...), el testigo (...), quienes de una manera coherente y uniforme han señalado la existencia de este camino peatonal, en la comunidad vecina de Ccollpa Pampa, anexo de Maynay, Indicando que se permitía incluso el paso sin dificultad de vehículos mayores y que a la actualidad, la razón por la que fue objeto de denuncia la acusada (...), es que habría invadido un área de terreno que era parte de esta trocha carrozable en un área aprox. de 1.200 m<sup>2</sup>:han señalado también que esta área usurpada fue cercada por palos y alambres de púas, no obstante también han señalado que el terreno de la acusada anteriormente estaba cercado por un muro de tapial y muro de piedras, reduciendo la trocha carrozable a cinco metros aproximadamente.

**g.** También se haya acreditado con el acta de constatación de fecha 31 de enero del año 2017, realizada en el lugar de los hechos por el Representante del Ministerio Público, en presencia de la acusada (...) quien estaba acompañada de su abogado defensor donde se ha indicado que es una trocha carrozable de ocho metros aprox. y cuenta para ambos lados con viviendas habitacionales y además existe una capilla de 60 m<sup>2</sup>, existiendo canales de un metro de profundidad de 60 cm de ancho, por donde discurre agua con regular cantidad, y que la referida trocha carrozable tiene como destino el Centro Poblado de Maynay.

**h.** También se haya acreditado con el Paneux fotográfico, en los cuales se verifica los actos de trabajo que realiza la acusada (...), incluso con maquinaria pesada se está aplanando el frontis que colinda con la puerta de metal, que ha sido objeto de visualización, conforme a la inspección judicial realizada el 07 de enero del año 2020, donde se ha descrito la existencia después de ese aplanamiento del año 2017, el cerco perimétrico con alambres de púas y palos denunciado y objeto de reclamo por usurpación, la tierra

removida, donde Incluso han realizado la siembra de maíz a la fecha y que ha disminuido el paso a la comunidad Campesina de Paquecc en cuanto a su regadío, luego la otra mitad del camino (trocha carrozable), disminuido también que colinda con el canal de irrigación que se dirige al Centro Poblado de Maynay.

i. Por tanto, el delito así de colocación de Hitos para apropiarse en parte del terreno perteneciente al Centro Poblado de Maynay ha sido acreditado.

#### **"8.4.2. Análisis de la prueba de cargo o de descargo referida a la vinculación del acusado con el ilícito penal previamente acreditado.**

(...) El delito de usurpación, parte del análisis de la esfera del agraviado, dado que éste es quien solicita tutela ante el órgano jurisdiccional por la presunta afectación a su derecho o al bien jurídico tutelado penalmente: en el caso concreto se denuncia la apropiación de parte del inmueble (camino o trocha carrozable) del centro poblado de Maynay - mediante la colocación de hitos cercos de alambre y palos, en un área de mil ciento veinte cuadrados, por parte de la acusada (...). Hecho penal que a criterio del juzgador, se ha demostrado, mediante elementos objetivos, la acreditación y existencia de una posesión real y efectiva previa al supuesto despojo violento que el agraviado tuvo en el referido inmueble como son la propia versión de los testigos (...), (...), el testigo (...), (...), quienes coinciden de manera coherente señalan que siempre ha existido el camino de trocha carrozable del Sector Paltarumi Ccollpa Pampa que pertenece al Centro Poblado de Maynay reduciendo la extensión del camino en forma sustancial, reubicando el curso normal del referido camino en un área aproximada de mil metros cuadrados, perjudicando el normal desplazamiento de vehículos grandes que antes de la apropiación permitía el paso. Testimonios que coinciden con la declaración del perito (...), quien al oralizar el dictamen pericial de su autoría de fecha 17 de agosto de 2017, tomando como base grafica la ubicación geográfica del plano catastral que cuenta la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, conforme al Paneaux fotográfico, el acta de constatación efectuado por el Ministerio Publico en fecha 31 de enero del año 2017 y los oficios: Oficio No 2683-2019-GRAIGG-GRDE-DRAA-DCFRID de fecha 11 de diciembre de 2019 emitida por la Dirección Regional Agraria y sus anexos, nos informa sobre el archivo del predio 124446, denominado Malcacha Ccollpa Baja, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en favor de (...), con un área de 0.5764 m2. y la constancia de recepción para la inscripción del predio fue el día 27 de abril de 2007 y El Oficio N° 37-2020-GRAAGG-GRDE-DRAA-DCFR/D emitida el día 13 de enero de 2020 por la Dirección Regional Agraria y sus anexos, que conforme a la copia informativa del plano catastral del predio con UC 124446 de fecha de impresión 05 de julio 2017, es del área ha, 0.6672, han demostrado que la acusada (...) en fecha 27 de abril del año 2007 se dio por enterada de las labores de rectificación de áreas realizada por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras- Ayacucho, suscribiendo la correspondiente ficha catastral el día 30 de abril de 2007, firmando las actas el acta de colindancia junto al Ingeniero / técnico (...), donde también suscribe el ciudadano (...), motivando el informe técnico de fecha 20 de junio de 2007, suscrito por el Ingeniero (...), así como la elaboración del informe legal de fecha 22 de junio de 2007 emitido por el señor Abogado (...) y el otorgamiento del certificado de formalización de propiedad rural en favor de (...) del predio (...) Baja de un área de 5626 m2 ubicado en el sector Espíritu Santo, distrito de Huanta, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, en fecha 16 de junio de 2006, los que dieron origen a la inscripción de sección especial de predios rurales en la en la SUNARP-Zona Registral N° XI Sede Ica de este inmueble por posesión, en la misma área, es decir en un área de 5626 m2, y no el área que actualmente se pretende indicar de 6672 m2.

Cabe mencionar que la copia informativa la copia informativa del plano catastral del predio con UC 124446 de fecha de impresión 05 de julio 2017 remitida con el Oficio N 37-2020-GRAGG-GRDE DRAN-DCFR/D emitida el día 13 de enero de 2020 por la Dirección Regional Agraria y sus anexos señala que este predio ya tiene un área de 6672, sin embargo no cuenta con antecedentes como acta de colindancia y otros habiendo los funcionarios del Proyecto Especial de Titulación de Tierra Rurales, actuado en forma contraria a la Ley o pudieron ser sorprendidos por la acusada (...) de una supuesta posesión previa destinada a una rectificación del área de su predio con código catastral 124446 sin tomar en cuenta la posesión previa de esta trocha o camino carrozable que pertenece al Centro Poblado de Maynay afectada en parte de su predio en un área de mil ciento veinte metros cuadrados, atentando contra la paz social, motivo que por existir la probable comisión del delito de falsedad ideológica, debe

remitirse copias de los actuados judiciales al Ministerio Publico para el ejercicio de sus atribuciones contra los que resultasen responsables.

En referencia a la Carta No 05-200117-MPH/SGIP/DCVP/AFN emitida en fecha 07 de febrero del año 2017 y suscrita por el Ingeniero (...) Jefe de la División de Planeamiento y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huanta, que señala que conforme a la base grafica de la ciudad de Huanta existe una calle denominada Calle Paltarumi en el Centro Poblado de Ccollpapampa que se dirige de Norte A Sur con una sección de vía variable que va desde 8.00 metros lineales a 14 metros lineales y respetándose estos anchos de la vía los predios fueron inscritos en los Registros Públicos, informando además que los terrenos que tiene la condición de rústicos se han registrado teniendo en cuenta los caminos de herradura y trochas carrozable, no hace más que desvirtuar la coartada presentada por la defensa de la acusada (...), quien colocando cercos perimétricos sobre parte de la trocha carrozable de uso de los centros poblado de Maynay, comunidad campesina de Paquecc por tanto bienes del Estado, se apropió parte del predio del Centro Poblado de Maynay afectando la libre circulación de esta vía de comunicación.

La posesión, en tanto derecho real, que protege el derecho penal, es la posesión de facto, la posesión de hecho, y esta posesión de hecho implica el despliegue de ciertos actos de posesión de ciertos actos a modo de cargas que debe soportar quien, en efecto, posesiona un predio. Y ello en el momento que fue objeto de usurpación. Así, en el presente caso, se ha acreditado que el predio objeto de litis contaba antes de la usurpación con un área libre de más de mil doscientos metros cuadrados que permitían el libre tránsito y disfrute de los Comuneros u y pobladores de Maynay. Paquecc, Huaysuy y otros, quienes con libertad podían hacer las faenas de limpieza de los canales de irrigación para sus respectivas chacras o huertas siendo que estos canales antes eran de tierra y ahora de concreto y aprovechando este hecho. la acusada (...) conforme el paneaux fotográfico con maquinaria pesada ha aplanado parte de esta trocha carrozable rellanando el espacio con material de la zona e incluso en estos trabajos se observa el pontón de fierro y la pared de adobe conforme se constató su existencia en la inspección judicial - para luego cercarlos con alambre de púas e incluso plantar maíz para dar una apariencia de posesión antigua, más por el contrario redujo a medio metro el paso del canal de regadío de Paquecc y a dos metros en su extremo, el paso al canal de regadío de uso del Centro Poblado de Maynay.(...)

En el proceso penal la posibilidad de superar el estándar de Presunción de Inocencia, o más allá de toda duda razonable, puede ser diagramada en tres parámetros objetivos descritos por la epistemología jurídica moderna, y son los siguientes:

El estándar de prueba penal exige la ausencia de pruebas exculpatorias, la inexistencia de una histona plausible o la eliminación de las hipótesis alternativas para la expedición de la sentencia condenatoria. En el caso analizado la fortaleza de la prueba actuada a lo largo del proceso ha llegado a derrotar la Presunción de Inocencia de la imputada (...): en atención a que las pruebas de cargo presentadas no hallan resistencia superior en las pruebas de descargo presentadas por la acusada, descartándose la hipótesis de la defensa en su totalidad y por ende la simple copia informativa de plano catastral emitida por la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, sin sus antecedentes que a originaron no es prueba suficiente para demostrar que el predio de código catastral 124446 tiene en la actualidad un área de ha. 0.6672 por el contrario con las declaraciones testimoniales y el informe pericial oralizado el agraviado ha demostrado su posesión previa tiene una naturaleza meridiana en cuanto a su contenido únicamente no solo alcanza a superarla barrera de la probabilidad prevalente, sino de la presunción de inocencia Existen pruebas inculpatorias fiables cuya presencia sería muy difícil explicar si el acusado fuera inocente, sumado a la ausencia de pruebas exculpatorias que serían muy difíciles de explicar si la acusada fuera culpable, entonces corresponde condenar.

La teoría del caso presentada por la acusación resulta plausible y demostrable, entonces corresponde condenar a la acusada (...). Los hechos expuestos en la acusación no descartan cualquier hipótesis razonable en la que se pueda pensar que la acusada (...) resultaría inocente. Si la teoría de la acusación no descarta las hipótesis alternativas no procede absolver de lo contrario corresponde condenar conforme a las pruebas analizadas."



5.2.- Concluyendo de esta manera el juez de primera instancia que (...) es responsable del delito imputado.

#### **SEXTO.- ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.**

6.1.- En el caso materia de autos, los límites de este Tribunal Superior en su facultad revisora, se hallan delimitados por la apelación formulada por la defensa técnica de la imputada, quien ha centrado su impugnación denunciando errores de hecho en la valoración de la prueba actuada en el juicio oral.

Siendo así, corresponde a este Colegiado Superior realizar un re-examen de la sentencia impugnada a partir de los argumentos expuestos por la parte apelante y los alegatos orales en la audiencia de apelación, a fin de establecer si efectivamente nos encontramos frente a infracciones en la valoración de la prueba o si esta se encuentra debidamente motivada; sin perjuicio que, conforme a la normatividad procesal penal este Tribunal de revisión pueda advertir de oficio nulidades no advertidas por la parte impugnante, conforme a las facultades nulificantes del Tribunal Revisor, por lo que, se procederá a verificar si se ha incurrido o no en las infracciones denunciadas, y si estos afectan gravemente el debido proceso.

6.2.- El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, consagrado en el inciso cinco, del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, garantiza que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que lo llevan a tomar determinada decisión.

La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables, ya que mediante ella, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes, pero, además, garantiza que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. De allí que, nuestro máximo intérprete de la Constitución, haya precisado que "la exigencia de motivación de las sentencias judiciales se relaciona directamente con el principio del Estado democrático de derecho y con la propia legitimidad democrática de la función jurisdiccional"

6.3.- Así tenemos que dicho derecho fundamental también tiene reconocimiento convencional, ya que la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en el caso (...)y otros vs. (...), precisó que:

78.- El Tribunal ha resaltado que las decisiones que adopten los órganos Internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. Asimismo, la motivación demuestra a las partes que estas han sido oídas, y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores.

Por todo ello, el deber de motivación es una de las debidas garantías incluidas en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para salvaguardar el derecho a un debido proceso".

6.4.- Por su parte, nuestra Corte Suprema de la República, a través de la **Casación N° 971-2017-Ica**, en su **fundamento jurídico 4.5** estableció que:

"a.- La motivación de las resoluciones judiciales, como garantía de los derechos de las personas, vinculada con la correcta administración de justicia, protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el derecho suministra y otorga credibilidad y racionalidad a las decisiones del Poder Judicial, en el marco de una sociedad democrática.

b.- La argumentación de una resolución judicial debe mostrar que i) existe congruencia entre lo solicitado y lo resuelto, ii) por sí misma exprese una clara y suficiente justificación de la decisión adoptada, iii) los alegatos de las partes fueron tomados en cuenta, y, iv) se valoraron de forma conjunta y razonada todas las pruebas actuadas; ello, a su vez, otorga a los justiciables la posibilidad de impugnar las decisiones judiciales.

c.- Toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, en los términos precedentemente expuestos, constituye una decisión arbitraria."

**6.5.-** Se tiene que la parte apelante denuncia que se ha incurrido en errores en la valoración probatoria, debido a que se ha considerado como delito de usurpación agravada un hecho de naturaleza civil, ya que nos encontramos ante un caso de ejercicio regular de un derecho, como es el derecho a la propiedad que confiere a su titular la atribución de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, por lo que no se ha delimitado tal hecho, no ha considerado que la conducta se ha efectuado en el marco de las atribuciones que le confiere el título de propiedad. Ello resulta relevante, ya que de existir justificación para el proceder de la acusada, nos encontramos ante un hecho penalmente irrelevante.

**6.6.-** Procediendo a dar respuesta a los agravios postulados por la parte apelante, se verifica que en el fondo, la defensa no ha cuestionado la valoración probatoria efectuada por el Aquo respecto a las diversas pruebas actuadas en el juicio oral, toda vez que del diminuto recurso de apelación formalizado, se verifica que no se ha cuestionado ninguna prueba específica que haya sido actuada en el plenario, no se ha cuestionada ninguna de las pruebas en las que se funda la sentencia para decretar la condena penal, no se cuestiona las declaraciones testimoniales, ni de las pruebas documentales, que han sido valoradas por el magistrado de primera instancia, por lo que, al no haber expresado agravios contra la valoración de la prueba actuada en el juicio oral, estamos ante simples alegaciones genéricas, por lo que se debe rechazar este extremo de su impugnación.

Sin perjuicio de lo verificado, se tiene que, más que cuestionar la valoración de la prueba actuada, alega una causal de justificación de la conducta imputada, cuando señala que su patrocinada haya actuado bajo el ejercicio regular de un derecho, es decir, de su título de propiedad.

Dicha invocación de la defensa demuestra un desconocimiento de la teoría del delito, toda vez que la causal de justificación invocada, está referida a supuestos de actos permitidos por la ley, como señala el profesor Felipe Villavicencio, "Ejercen legítimamente sus derechos (artículo 20, numeral 8, Código Penal) los sujetos que realizan **conductas no prohibidas**. [...] el ejercicio legítimo de un derecho es una regla general que envía el análisis en busca de disposiciones permisivas a cualquier otro sector del orden jurídico. Se trata entonces de ubicar aquellas autorizaciones o permisos específicos y ciertamente particulares para la realización de un tipo." [*el subrayado es nuestro*]

En el presente caso, no existe ninguna norma permisiva para que una persona se apropie de todo o parte de una trocha carrozable o camino, toda vez que bajo un supuesto derecho a la propiedad no le autoriza a las personas que a través de vías de hecho, Ingrese y se apropie del bien materia de litis, si la imputada cree tener derecho de propiedad sobre el bien sub litis, debe ejercitar las acciones legales que correspondan, situación que no ha ocurrido, y que más bien, la conducta ejercida por la imputada acredita que se ha apropiado de manera ilícita de una parte de la trocha carrozable, conforme ha quedado ampliamente demostrada en la sentencia apelada que se sustenta, no solo en la versión testimonial de las autoridades comunales que han dado cuenta de la apropiación de la referida vía de comunicación, sino también de las pericias practicadas, así como de la Inspección judicial practicada, que han dado cuenta de cómo la imputada a procedido a cercar, amurallar y poner linderos sobre una trocha carrozable, habiendo usurpado una parte de la misma, pruebas que no han sido cuestionadas en su valor probatorio por el apelante, por lo que, la comisión del delito y su responsabilidad penal se encuentra debidamente acreditado, habiéndose enervado su presunción de inocencia, por lo que, la determinación de su responsabilidad penal debe ser confirmada en todos sus extremos y rechazarse la apelación ejercitada, al existir prueba suficiente y estar debidamente justificada la sentencia condenatoria.

**6.7.-** Sin embargo, conforme a las facultades nulificantes de oficio de este Tribunal Revisor, un aspecto no advertido por la parte impugnante, está referido a la motivación de la determinación judicial de la pena concreta impuesta a la imputada, la misma que no cumple con el estándar mínimo de motivación, al no expresarse las razones de porque se ha impuesto dicha pena.

Así se tiene, que en la última parte del fundamento 9.3 de la sentencia, se señala que "habiendo el representante del Ministerio Público, postulado para que se imponga a la acusada (...), una sanción penal de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, debemos tener en cuenta el artículo 45 del Código Penal sus aspectos personales, no tiene antecedentes penales, su grado de cultura, por tanto, la pena debe ser cinco años de pena privativa de libertad efectiva, el tercio inferior mínimo propuesta por el señor Fiscal."

Como se puede apreciar, nos encontramos ante una sentencia penal que en cuanto al extremo de la imposición de la pena concreta, no ha cumplido con expresar razones y justificaciones de porqué llega a decretar una

determinada pena, no es razón suficiente que únicamente porque así lo haya solicitado el Ministerio Público tenga que imponerse una determinada pena, la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico-valorativo que realiza el Juez Penal, para determinar una pena concreta, para ello, no solamente debe tener en cuenta la pena abstracta con la que se sanciona una conducta, sino, a través de un procedimiento de ponderación y razonabilidad, teniendo en cuenta el grado de afectación del bien jurídico, la gravedad de la conducta y las condiciones particulares de cada caso en concreto, debe cumplir con determinar la pena justa que corresponda a cada caso, toda vez que se trata de la restricción de un derecho fundamental como es la libertad de una persona, la misma que requiere una motivación reforzada al imponer una pena efectiva.

Siendo así, en este extremo se ha incurrido en causal de nulidad, sin embargo, no estamos ante una nulidad absoluta, toda vez que habiéndose determinado en grado de certeza la responsabilidad penal de la acusada, dicha omisión de fundamentación de la pena concreta, puede ser materia de subsanación e integración por el órgano superior de revisión, por lo que se debe decretar la nulidad sin reenvío, y este Colegiado Superior proceder a subsanar dicha omisión.

**6.8.-** Para efectos de la determinación judicial de la pena, se ha llegado a verificar en la presente causa, que no concurre circunstancias de agravación de la pena, sino solo circunstancias de atenuación, específicamente la de carencia de antecedentes penales [artículo 46.1.a) Código Penal], por lo cual, la pena debe ser determinado dentro del tercio inferior en su extremo mínimo, que en el presente caso, el delito de usurpación agravada es sancionado en su extremo mínimo con una pena de cinco años de pena privativa de la libertad.

A ello hay que tener en cuenta, que el artículo 45 del Código Penal establece los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, para ello, el juez debe tener en cuenta; a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, b) su cultura y sus costumbres, y, c) los intereses de la víctima.

Dentro de la teoría de la imputación personal o culpabilidad, la exigibilidad, como instrumento de graduación de la culpabilidad, constituye uno de los más importantes fundamentos del concepto de culpabilidad. Nuestro jurista nacional (...) nos dice que "La exigibilidad está basada en el deber que tienen los ciudadanos para con la sociedad de desenvolverse en una manera adecuada a las normas impuestas." (p.638) Un supuesto, no de exención de pena sino de atenuación, lo constituye "la Inexigibilidad por condicionamiento cultural y costumbres que no provienen de error", que para nuestro destacada jurista, constituyen "los casos en que el condicionamiento cultural o la costumbre no provenga de un error de parte del sujeto sino como especial motivación, creemos que también sería posible fundamentar la inexigibilidad en base al artículo 45 numeral 2 del Código Penal. [...] que no establece una expresa posibilidad de exención de pena, sino que se deja a la discrecionalidad jurídicamente vinculada al juez sobre la base del principio de determinación de la pena."

Tomando en cuenta dicho criterios de análisis, tenemos en el presente caso, que de acuerdo a las condiciones personales de la imputada, su grado de instrucción es únicamente de "secundaria completa", se trata de una persona adulta quechuahablante, y como se puede verificar de las actas del juicio oral, la imputada ha reconocido que ha cercado el área materia de litis, que es un camino o trocha carrozable, y la motivación de realizar la conducta ha referido para "cercar su propiedad y que lo realizó por seguridad", porque se sustenta en un supuesto título de propiedad, situación que como ya hemos referido no es una causal de justificación que anule la antijuridicidad de su conducta, ni tampoco estamos ante una eximente de responsabilidad penal, pero si permite determinar que hay un condicionamiento cultural que no le ha permitido realizar otra conducta exigible socialmente, de adecuarse a las normas sociales impuestas, y ello en razón a su grado cultural, que no la eximen de su responsabilidad penal, pero si permite al juez una discrecionalidad jurídica para determinar la pena concreta, por lo que, de manera excepcional y concreta al caso específica que nos ocupa, concurre una situación de disminución de la punibilidad, que amerita imponer una respuesta penal proporcional al caso concreto, no resultando razonable, ni proporcional la imposición de una pena efectiva de privación de la libertad, sino más bien, imponer una pena por debajo del mínimo legal, al concurrir los presupuestos para suspender la ejecución de la pena, teniendo en cuenta las condiciones personales de la imputada, y que no hay mayor lesividad en la vulneración del bien jurídico, la cuantificación de la magnitud del daño y la ausencia de antecedentes penales, por lo que se deben imponer las reglas de conducta correspondientes, y así se debe decretar.

**6.9.-** En cuanto a las costas procesales, se advierte que el apelante ha tenido razones para ejercitar su derecho de impugnación, por lo que se considera atendible exonerarlo del pago de costas en esta instancia superior.

### DECISIÓN:

Por fundamentos antes expuestos, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; por UNANIMIDAD, **RESUELVEN:**

**1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la imputada Sabina Quispe Castillo, en su recurso formalizado obrante en autos.

**2.- CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Penal Unipersonal de Huanta, en el extremo que **FALLA: CONDENANDO** a la acusada (...) como autora del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, en agravio del Centro Poblado de Maynay; le **IMPONE** el pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil en favor del Centro Poblado de Maynay, el mismo que deberá efectuarse en el plazo de dos meses de consentida o ejecutoriada la sentencia; **ORDENA** la restitución del predio usurpado, a favor de la parte agraviada; **ORDENA** se cursen partes procesales al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones por la presunta comisión del delito de Falsedad ideológica, en agravio del Estado Peruano contra los que resulten responsables.

**3.- DECLARAR NULO DE OFICIO, sin reenvío,** el extremo de la pena impuesta que **CONDENA** a la acusada (...) a CINCO AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de efectiva; **actuando como órgano de instancia, IMPONE** a la acusada (...), **CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad**, cuya ejecución se suspende por el plazo de tres años, y fija las siguientes reglas de conducta: 1) prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación; 2) prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez; 3) comparecer mensualmente personal y obligatoriamente, a la Oficina de Registro y Control Biométrico, con la finalidad de pasar el control biométrico dactilar, y/o la forma virtual que determine el área competente en razón a la emergencia sanitaria; 4) cumplir el pago de la reparación civil en el plazo determinado, así como la restitución del bien usurpado; 5) no cometer nuevo delito; reglas de conducta que se imponen bajo apercibimiento en caso de incumplimiento aplicarse el artículo 59 inciso 3 del Código Penal, es decir, de revocarse la condicionalidad de la pena, por pena efectiva y disponerse su internamiento en el Establecimiento Penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario del Perú, previo trámite procesal. **Debiéndose levantar las órdenes de captura, oficiándose donde corresponda.**

**4.- EXONERAR** al pago de costas en esta instancia, a la parte apelante.

**5.- ORDENARON** se devuelva los autos al juzgado de origen; notificándose a las partes procesales con arreglo a ley.

S.S.

(...)

(...)

(...)

### ANEXO 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable

#### Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 1ra. Instancia – Penal	Expositiva	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p>

<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>			<p><b>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p><b>Considerativa</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p align="center"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i></p>

		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</u>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</u>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</u>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <u>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</u>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <u>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</u> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <u>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</u>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <u>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</u>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <u>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</u>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>



			<p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Resolutiva	<p><b>Aplicación principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)</b></p>

		<p><b>Descripción de decisión</b></p>	<p><b>delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	---------------------------------------	---

### Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>Sentencia de 2da. Instancia – Penal</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la</p>	<p><b>Expositiva</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> <i>(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p>

<p>competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.</p>			<p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	<p><b>Considerativa</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B: <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas</i></p>

			<p><i>y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p align="center"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Resolutiva	Aplicación Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). <b>Si cumple/No cumple</b> (marcar “si cumple”, siempre que <b>todos</b> los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
--	--	--	--



## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

##### 1.1.

##### Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

#### II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y**

concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48:

*concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple*

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple*

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** *Si cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** *Si cumple*

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** *Si cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**1. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple*

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud). Si cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple*

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**



**ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados**

**Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia - Usurpación agravada**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p><b>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - NCPP</b>            EXPEDIENTE : 00220-2017-39-0504-JR-PE-01            JUEZ : (...)            ESPECIALISTA : (...)            MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANTA,            REPRESENTANTE : (...)            IMPUTADO : (...)            DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA            AGRAVIADO : (...)</p> <p style="text-align: center;"><u><b>SENTENCIA</b></u></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE (07)</b>            Huanta, 16 de enero del 2020.-</p> <p style="text-align: right;"><b>VISTOS Y OÍDOS;</b> lo actuado en la audiencia de Juicio Oral llevado a cabo por el Juzgado Especializado Penal Unipersonal de Huanta - Corte Superior de Justicia de Ayacucho, presidida por el magistrado (...), quien en la última audiencia dio por cerrado el debate, señalando fecha para la lectura pública de la presente Sentencia.</p> <p><b>PARTE EXPOSITIVA. –</b>  <b>I. ANTECEDENTES. -</b>  <b>1.1.</b> Que, el señor Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Primera</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</i></p>					X						10

	<p>Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, formuló acusación penal contra (...), en calidad de autora, por la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, en agravio del (...), tipo penal que se encuentra previsto en el artículo 202° numeral 1° (apropiarse (...) en parte de un inmueble (...) altera los linderos del mismo) concordante con el artículo 204 numeral 4° (sobre bienes del estado), 5° (Afectando la libre circulación en vías de comunicación), 6° (colocando (...) cercos perimétricos.) peticionando <b><u>cinco años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de una reparación civil en la suma de cinco mil soles, a favor del agraviado</u></b> Centro Poblado de Maynay, sin perjuicio de la restitución del predio usurpado.</p> <p><b>1.2.</b> La Señora Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta - Corte Superior de Justicia de Ayacucho, emite el correspondiente Auto de Enjuiciamiento en fecha 09 de julio de 2019, en el que constan los medios de prueba admitidos, sin convenciones probatorias aprobadas, disponiéndose la elevación del expediente de etapa intermedia al Juzgado Penal Unipersonal correspondiente.</p> <p><b>1.3.</b> Acto seguido esta Judicatura emite el correspondiente Auto de Citación a Juicio, disponiendo la formación del Expediente Judicial y del Cuaderno de Debate. El juicio quedó efectivamente instalado en la audiencia de fecha 03 de octubre del año 2019.</p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y DE LAS PARTES. -</b></p> <p><b>1. Lugar.</b> Las audiencias de Juicio Oral se han desarrollado ante el Juzgado especializado Penal Unipersonal de Huanta - Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuya sede se encuentra en el Jirón Jorge Chávez N° 233 del distrito y Provincia de Huanta, la carpeta que corresponde al presente proceso se encuentra signado con el número 00220-2017-39-0504-JR- PE – 01.</p> <p><b>2. Acusada (...);</b> identificada con Documento Nacional de Identidad N° 8567610, con fecha de nacimiento el 23 de setiembre de 1956, de estado civil soltera, con secundaria completa, natural del distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, su padre I., su madre V., con domicilio real en el distrito de Maynay, distrito y provincia de Huanta.</p> <p><b>3. Ministerio Público. (...),</b> Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, con domicilio procesal en Jirón Salvador Cavero N° 13 – Huanta.</p> <p><b>4. Abogado Defensor de la acusada(...),(..),</b> con Registro en el Colegio De Abogados de Ayacucho N° 1275 y con domicilio procesal en la Jirón Ayacucho N° 275 de la ciudad de Huanta.</p> <p><b>III. POSTULACIÓN DE LOS HECHOS.-</b></p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X						

<p>Los hechos y circunstancias materia de acusación, se refieren a que, el 06 de noviembre del año 2016 , el denunciante (...) en su condición de (...), en ese entonces, se apersono a la trocha carrozable ubicado en el sector Paltarumi-Collpa Pampa – Centro Poblado de Maynay, distrito y provincia de Huanta, dándose con la sorpresa que la acusada (...), se había apoderado de la referida vía, procediendo a cercar, colocando hitos y reubicando el destino normal del referido camino, que es de uso de los pobladores de la zona, apropiándose una extensión de mil ciento veinte metros cuadrados.</p> <p><b>IV. PRETENSIONES DE LAS PARTES. -</b></p> <p><b>4.1. EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b> Se ha mantenido en los objetivos de su acusación, esto es, que se condene a la acusada, así como se le imponga la pena señalada en su alegato final de cinco años de pena privativa de libertad, la restitución del bien usurpado a favor de la parte agraviada Centro Poblado de Maynay y el pago de una Reparación Civil en la suma de s/5, 000.00 soles a favor de la parte agraviada - Centro Poblado de Maynay.</p> <p><b>4.2 DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.</b> La defensa de la acusada, solicita la absolución de la acusación fiscal por ser atípica debido que solo se ha limitado a cercar por seguridad su propiedad por ser propietaria de dicho predio agrícola Marccacha Ccollpa Baja y que la acusación primigenia lo configura como trocha carrozable y no un camino.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01

**Lectura:** El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia - Usurpación agravada

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA. -</b>  <b>V.- NO ACEPTACIÓN DE LOS CARGOS IMPUTADOS.-</b>                      Luego de formulados los alegatos de apertura, y se instruyera al acusado del derecho que le asiste, esta manifestó previa consulta con su respectivo abogado defensor, no considerarse responsable del delito que se le imputa, ni de la reparación civil que se le atribuye, por lo que, el Juicio Oral continuó conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal.</p> <p><b>VI.-DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL.-</b>  <b>6.1.</b> Si bien se considera que <i>"prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia"</i><sup>11</sup>, es preciso señalar que el objeto de la misma está orientado a confirmar o desvirtuar una hipótesis o afirmación precedente.</p> <p><b>6.2.</b> En efecto, la finalidad de la prueba como institución jurídica es la de permitir alcanzar el conocimiento acerca de la verdad de los enunciados fácticos del caso, propuesta por las partes. Cuando los específicos medios de prueba incorporados al proceso aportan elementos de juicio suficientes a favor de la verdad de una proposición (lo que no debe confundirse con que la proposición sea verdadera), entonces puede considerarse que la proposición está probada.</p> <p><b>6.3.</b> Así, la verdad de una proposición no depende en absoluto de quien</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>					X					

1 José Antonio Neyra Flores, Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral, IDEMSA, Perú. 2010, Pág. 544.

<p>formule el enunciado que la expresa; en un proceso no depende de lo que decida el Juez, tampoco de nada que haya podido suceder en el transcurso del proceso, ni de los medios de prueba actuados en el juicio; depende única, y exclusivamente de su correspondencia con el mundo. Lo que sí depende del Juez es tener por verdadera a esa proposición, a la luz de los elementos de juicio aportados al expediente judicial, para probar la verdad de la proposición, e incorporarla como tal a su razonamiento decisorio; en ese sentido lo que podrá determinar el proceso penal, producto de la actuación probatoria respectiva, no es si las proposiciones de alguna de las partes "son verdaderas", sino, si deben "ser tenidas por verdaderas"<sup>12</sup>.</p> <p><b>6.4.</b> Siendo ello así tenemos que, durante el presente Juicio Oral, el debate probatorio ha consistido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Examen de la acusada (...)</li> <li>• Examen del testigo (...)</li> <li>• Examen del testigo (...)</li> <li>• Examen del testigo(...).</li> <li>• Examen del perito (...)</li> <li>• Examen del testigo (...)</li> <li>• Examen del testigo(...).</li> <li>• Examen del testigo (...)</li> </ul> <p><b>La oralización de las pruebas documentales consistentes en:</b></p>	<p><i>unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La oralización del acta de constatación de fecha 31 de enero 2017.</li> <li>• La oralización del Paneaux fotográfico.</li> <li>• La oralización de la Carta N° 05-2017.MPH/SGIP/DPC/AFN emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura Publica de fecha 07 de febrero de 2017, adjunto el plano de ubicación.</li> <li>• La oralización del proveído N° 924-2007-COFOPRI-OZAYAC de fecha 13 de diciembre de 2007.</li> <li>• La oralización del Informe Legal N° 531-2007-COFOPRIZAYAC/ORT-PRQG de fecha 11 de diciembre de 2007, adjunto plano catastral.</li> <li>• La oralización del oficio N° 269-2017-CIPCD/A de fecha 13 de junio de 2017, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ayacucho.</li> <li>• La oralización del Acta de constatación fiscal, de fecha 07 de julio de 2017</li> <li>• La oralización de la Resolución de Alcaldía N° 264-MPH/A de fecha 27 de diciembre de 2012 que proclama como alcalde del Centro poblado de Maynay al señor Paulino</li> </ul>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con</i></p>											40

<sup>12</sup>

y otros: estudios sobre la prueba, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, Pág. 31-41

Motivación del derecho	<p>Núñez Rimachi.</p> <p><b>Prueba de Oficio</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La oralización del Oficio N° 2683-2019-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/D de fecha 11 de diciembre de 2019 emitida por la Dirección Regional Agraria y sus anexos.</li> <li>• La oralización del Oficio N° 37-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/D emitida el día 13 de enero de 2020 por la Dirección Regional Agraria y sus anexos.</li> <li>• La inspección judicial de fecha 07 de enero de 2020.</li> </ul> <p><b>VII. VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y DETERMINACIÓN DE LOS ENUNCIADOS FACTICOS PROPUESTOS. -</b></p> <p>7.1. La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el Órgano Jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan<sup>13</sup>.</p> <p>7.2. La valoración de la prueba importa un trabajo intelectual que realiza el Juez con la finalidad de otorgar o establecer determinado valor a los elementos de prueba que fueron actuados en el Juicio, y es así que en nuestro sistema procesal penal, la prueba según el artículo 158° del Código Procesal Penal, se rige por el sistema de la libre valoración razonada, respetando las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar con amplitud los medios probatorios actuados en el plenario sin que éstos tengan asignados un valor predeterminado.</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						
	<p>7.3. Por tanto se debe tener presente que <i>“La prueba es la acreditación de la verdad de cada uno de los aspectos, circunstancias y modalidades que rodean tanto al hecho que se afirma delictivo, como al sujeto a quien se imputa responsabilidad a su respecto(…) De esta manera, la prueba tiene por objeto acreditar: a) objetivamente, el hecho; b) subjetivamente, el sujeto responsable; y c) las respectivas responsabilidades que ellos ofrecen y se enmarcan en la ley penal, fundando una aspiración punitiva”</i><sup>14</sup></p> <p><b>VIII.- DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN EL JUICIO ORAL.</b></p> <p><b>8.1.</b> Ahora bien, del análisis y valoración de la prueba, si bien se pretenderá</p>	<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo <b>46 del</b></p>											

3 , Op. Cit. Pág. 553

<sup>14</sup> MORAS MOM, Jorge. Manuel de Derecho Procesal Penal. Juicio oral y público penal nacional. Sexta edición. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2004, p. 21.

Motivación de la pena	<p>seguir el orden cronológico de los hechos expuestos por las partes, estará focalizado a la participación de la acusada en los hechos que han sido materia del presente Juicio. En este sentido, es bajo la teoría del caso, tanto el representante del Ministerio Público, como del abogado de la acusada, el eje central será la valoración de la prueba destinados a acreditar la comisión del delito y seguidamente la vinculación o desvinculación del hecho penal atribuido a la acusada (...)</p> <p><b>8.2 FASES EN LA VALORACION DE LA PRUEBA<sup>15</sup>.</b></p> <p>Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba: <b>una primera</b> denominada examen individual de las pruebas, y <b>una segunda</b> denominada examen global de todos los resultados probatorios, conforme se encuentra establecido en el artículo 393° del Código Procesal Penal.</p> <p><b>8.3. EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS.</b></p> <p>Se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades relacionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, y comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.</p> <p><b>8.3.1. El juicio de fiabilidad probatoria.</b> Se debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad. Si luego del examen de fiabilidad se verifica que la prueba es ilegítima o adolece de absoluta fiabilidad al no cumplir con un requisito esencial, el medio de prueba no podrá ser utilizado para estimar como probado o no un hecho. Simplemente se excluye del acervo probatorio.</p> <p>En este contexto del análisis de las pruebas actuadas, estas cumplen con los requisitos de legalidad, por tanto fiables, este Juzgado considera que no debe excluir ninguna de ellas.</p> <p><b>8.3.2. Interpretación del medio de prueba.</b> Se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgado<sup>16</sup>; mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito.</p> <p>En consecuencia, tenemos:</p>	<p><b>Código Penal</b> (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>)Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.</i> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo,</i></p>					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<sup>15</sup>LA PRUEBA EN EL NUEVO PROCESO PENAL “Manuel del Derecho Probatorio y de la Valoración de las Pruebas”, PABLO TALAVERA ELGUERA, ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, página 115-121.

<sup>16</sup> CLIMENT DURAN, Carlos. La prueba penal. Tomo I, Segunda Edición, Editorial Tirant lo Blanch. Valencia 2005, páginas 87-88.

	<p>i) <b>La acusada (...)</b>, señala que tiene un terreno que está ubicado en el pago de Maynay, dicha propiedad cuanta con un título de propiedad de sus abuelos del año 1920, precisa que en el año 2008 se han apersonado personal del PEC para realizar la medición de su terreno y delimitarlo para otorgarle un título de propiedad donde especifica cómo total de área 5626 m2; precisa que en el año 2016, ha realizado el trámite de rectificación de áreas y linderos donde le informaron que el área total de su terreno a la fecha era de 6672 m2, tal como consta en el plano catastral, refiere que ante este hecho los vecinos del Centro Poblado de Maynay se apersonaron a su terreno y le hicieron problemas aduciendo que había tomado posesión de la trocha carrozable que pertenecía a la comunidad generando un perjuicio, precisa que si cerco su propiedad y que lo realizo por seguridad.</p>	<p><i>con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>Precisa que, la propiedad a la cual hace mención le pertenecía a sus abuelos, y que el área que hace mención las Fiscalía era antes un camino y no trocha carrozable como refiere, reitera que en el año 2004 se ha realizado una medición de su terreno por el Ministerio de Agricultura, y que en el año 2016 ha realizado tramites de rectificación de áreas y linderos, y precisa que solo ha cercado el área que le pertenece, y reitera que a la fecha aún está en trámite la rectificación de áreas y linderos de su propiedad y que el área que se cuestiona es una servidumbre en otras palabras es un camino peatonal de dos metros de ancho mas no trocha carrozable.</p> <p>j) <b>El testigo (...)</b>, menciona que el 06 de noviembre del año 2016, se generó un problema con la señora (...) debido a que la misma había tomado posesión de parte de la trocha carrozable que pertenecía a la comunidad, menciona que la acusada ha cercado parte de la trocha carrozable con una pared de material rustico y púas.</p> <p>Refiere que la señora ha levantado un muro abarcando parte de la trocha carrozable, que el camino ha reducido ya que antes podía circular vehículos mayores por ahí, a la fecha el camino cuenta con 5 metros de ancho aproximadamente, y que no tiene conocimiento de algún documento que se ha presentado.</p> <p>k) <b>El testigo (...)</b>- Menciona que la señora (...), tendría un terreno de aproximadamente mil metros cuadrados en la comunidad de Maynay, los cuales no están cercados, precisa que el 06 de noviembre del año 2016, se generó un problema con la señora (...), debido a que la misma había tomado posesión de parte de la trocha carrozable, cercando con una pared y púas, también hace referencia que en dicho lugar</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						



	<p>estaba ubicado una capilla, la misma que fue trasladada metros más arriba, este hecho ha ocasionado que el uso de dicho camino se delimite, que desconoce si es que existe un trámite de rectificación de área. Que, el camino en mención era amplio, especificando que anteriormente realizaban fiestas patronales, que al nivel de la instalación de tuberías de agua la señora ha levantado el muro que delimita su propiedad, y que a la fecha por dicho camino pasa vehículos menores con dificultad, precisa que han presentado un documento al Ministerio de Agricultura advirtiendo este suceso.</p> <p><b>l) El testigo (...)</b>, precisa que, tenía el cargo de teniente gobernador del pago de Maynay, tiempo en el cual la señora (...), se apropió de parte del camino, reduciendo el tramo de la carretera en unos cinco metros aproximadamente, precisa que habría cercado con un muro todo el área y que hay un camino peatonal, del cual la señora habría invadido cinco metros aproximadamente y dejando dos metros y medio libre, a la fecha solo pasan vehículos pequeños, precisa que al haberse apropiado la señora de dicho camino está produciendo perjuicios para realizar trabajos de riego, precisa que no tiene conocimiento de algún otro documento que se hayan presentado a causa de este problema.</p> <p><b>m) El Perito Órgano De Prueba (...)</b>, precisa que, en el presente proceso ha elaborado una pericia de fecha 17 de agosto del 2017, en la que utilizo el GPS donde se precisa la ubicación del terreno de la acusada; asimismo, también se tomó en consideración el plano que obra en el Ministerio de Agricultura como base gráfica, el perito a través de vista en Power Point detalla la pericia realizada, donde llego a la conclusión que si existe una usurpación de un área de terreno que es parte a una trocha carrozable ubicado en Palta rumí – Maynay. Informa que, para realizar la pericia se ha basado en la base gráfica del Ministerio de Agricultura, en la cual se delimita el área del terreno que le pertenece a la acusada. Que, es perito adscrito al colegio de ingenieros y licenciado por el Poder Judicial, la pericia que realizo es a solicitud de la Fiscalía realizada al colegio de ingenieros a fin de que asignen a un perito para analizar el caso en mención, precisa que en el trayecto de su carrera ha tenido algunas observaciones en sus pericias.</p> <p><b>n) El testigo (...)</b>, manifiesta que, domicilia en la actualidad en el Pago de Pampa Chacra S/N del anexo de Maynay - Huanta; asimismo refiere que en el momento que suscitaron</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los hechos tenía el cargo de Teniente Gobernador de Pago de Pampa Chacra momento en el cual tomo conocimiento que la señora (...), se habría apropiado de parte del camino peatonal, razón por la cual se constituyó al lugar de los hechos para constatar dicha información; ya en el lugar de los hechos se percató, que efectivamente la acusada habría cercado parte del camino con púas y piedras. Precisa que dicho camino tenía 15 metros aproximadamente, y que al momento de la constatación este se redujo en 5 metros aproximadamente. Refiere que la señora tiene tres propiedades, de las cuales la que está al lado del camino estaba en un proceso de rectificación de áreas y linderos, de los cuales desconoce si tiene título de propiedad. Hace referencia que dos de los terrenos de la acusada se encuentran en la parte baja del camino y que tiene un terreno en la parte de arriba la cual está al costado del camino. Manifiesta que, en dicho lugar existía una instalación de canal de riego tecnificado el cual pasaba por el camino, el cual, a la fecha, dicho canal se encuentra dentro de la propiedad de la acusada.</p> <p>Refiere que, el camino que se hace mención a la fecha se redujo notablemente, dado que tenía un ancho aproximado de 15 metro por donde pasaban vehículos, a la actualidad se hace dificultoso el transporte de vehículos y que dicho camino tiene forma irregular. Manifiesta que, al tener conocimiento de los hechos, acompañados de las autoridades fueron a reclamarle a la señora del porque se había apropiado de parte del camino.</p> <p><b>o) El Testigo (...),</b> manifiesta que, el 19 de enero del 2017 ocupaba el cargo de presidente de regantes de Pampa Chacra, y que en el mes de noviembre en compañía de algunas autoridades se constituyeron al lugar donde la acusada (...), había invadido un área de terreno, la cual colindaba anteriormente con la propiedad de la acusada, a cinco metros de la pared de tapial que delimitaba el terreno de la señora y a tres metros aproximadamente del camino por el cual transitaban las personas. Señala que, la acequia colindaba con el terreno de la señora dejando un espacio libre de cinco metros aproximadamente, y que dicho terreno estaba cercado con un muro de tapial y un muro de piedras, a la actualidad refiere que, los cinco metros que eran área libre, están cercados con púas y troncos formando parte de la propiedad de la acusada.</p> <p>Manifiesta que, cuando tuvieron conocimiento de estos hechos, juntamente con las autoridades de dicha comunidad verificaron que el área anterior a la posesión era propiedad de la señora y que esta constaba con título de propiedad otorgada por la COFOPRI, y que a la actualidad la señora ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>realizado un proceso de rectificación de áreas y linderos aduciendo que el terreno apropiado es parte de su propiedad. Precisa que, el proceso de rectificación de áreas y linderos abarca parte del camino considerando como propiedad de la acusada. Que, el canal de riego que hace mención se encuentra fuera de la propiedad de la acusada, y lo que a la fecha la acusada se apropiado es parte del camino que separaba la propiedad de dicho canal, manifiesta que a la fecha del canal de riego a la carretera solo cuenta con tres metros de ancho, precisa que juntamente con otras autoridades han insistido que el presidente de la comunidad presente un documento ante el Ministerio de Agricultura para que se pueda pronunciar sobre este hecho, pero no sabe cuál es el contenido de dicho documento; que existe un documento en el cual las autoridades han presentado ante el ministerio de agricultura, donde se oponen a los trámites realizados por la acusada (...), el mismo que a la fecha sigue en trámite. Señala que tiene conocimiento de que el área del terreno anterior cuenta con título de propiedad, dicha información figura en el expediente, asimismo también figura el trámite de rectificación realizada por la acusada abracando ya el área usurpada, y que ahora ultimo ha sido concedida la rectificación de áreas que ha solicitado la acusada.</p> <p><b>p) El testigo (...),</b> manifiesta que conoce a la acusada (...), ya que es vecina de la comunidad de Ccollpapampa anexo de Maynay, refiere que ostentaba el cargo de alcalde de la comunidad de Maynay desde el año 2012 al 2016, con referencia a los hechos, manifiesta que la acusada (...), cuenta con propiedades en dicha comunidad (una vivienda y una chacra), la misma que viene posesionando desde tiempo atrás; refiere que la chacra de la acusada (...), anteriormente estaba cercado con Percca y que al costado de dicha propiedad yacía una capilla, razón por la cual los pobladores realizaban fiestas patronales, faenas y demás fiestas costumbristas; con el pasar del tiempo dicha capilla fue trasladada a otro lugar, momento en el cual la acusada (...), abarco dicha área, asimismo abarco parte del camino que está al borde del canal de Maynay, cercando con tapial el área usurpada hasta el borde del canal, precisa que dicho camino anteriormente tenía 8 metros aproximadamente y que a la fecha solo tiene 03 metros de ancho por donde pasa a las justas un vehículo menor(mototaxi). Menciona que tiene conocimiento que la acusada ha realizado los tramites de titulación de bien inmueble una sola vez ante Cofopri, y en merito a este trámite ha presentado una oposición ante el Ministerio de Agricultura; ante este documento el Ministerio de Agricultura ha emitido su postura advirtiéndole que dicha área pertenece al centro Poblado de Maynay; precisa que el límite de Maynay empieza de Ccollpa pampa hacia a la parte</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

baja, reitera que a la fecha por el camino solo pasan vehículos menores con dificultad. Precisa que, el área en la que estaba ubicada la capilla fue posesionada por la acusada (...), la misma que fue objeto de titulación ante la Cofopri; después de ese trámite la acusada (...), ha tomado posesión de parte del área del camino, reduciendo en 4 metros dicha carretera.

**ORALIZACION DE PRUEBAS DOCUMENTALES**

- m. Acta de Constatación, de fecha 31 de enero del 2017, realizada en el lugar de los hechos**, en dicha diligencia participo la Representante del Ministerio Publico, la acusada (...), acompañado de su Abogado Defensor, dicho lugar se encuentra ubicado en el desvío de la carretera Huanta - Maynay, el mismo que es una trocha carrozable de 8 metros y cuenta ambos lados con viviendas habitacionales, observándose a la mano izquierda se encuentra una capilla de 60 metros cuadrados, continuando con el recorrido se observó un canal de regadío de un metro de profundidad por aproximadamente 60 cm de ancho, por donde discurre agua en regular cantidad; en este acto las partes refieren que la referida trocha carrozable tiene como destino en centro poblado de Maynay; asimismo, en esta diligencia se observó a unos siete metros de distancia aproximadamente en la parte superior otro canal de regadío de un metro de profundidad por aproximadamente 60 cm de ancho, por donde discurre agua en regular cantidad, se ha dejado constancia que a los costados se observan plantaciones de taras silvestres de aproximadamente seis metros de altura de data antigua, los mismos que se encuentran cercados con listones de madera y alambrado de púas de data reciente, en este acto la acusada menciona que el cerco fue elaborado hace aproximadamente dos meses antes de la diligencia, asimismo se dejó constancia que el área cercada con púas y maderos tiene un área aproximada de 700 m2.
- n. Los 13 paneaux fotográficos**, en las cuales se verifican lo descrito en el acta de constatación
- o. La Carta N° 05-2017-MPH/SGIP/DPC/AFN**, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura Pública, de fecha 07 de febrero del 2017, adjunto el plano de ubicación, este documento señala que, de acuerdo a la base gráfica de la ciudad de Huanta, existe una calle denominada calle Palta rumí en el Centro Poblado de Ccollpapampa que se dirige de

	<p>norte a sur con una sección de vía variable que va desde 8.00ml a 14.00ml y respetándose estos anchos de vía los predios han sido inscritos en los registros públicos. Asimismo señala que, los terrenos que tienen condición de rústicos se han registrado teniendo en cuenta los caminos de herradura y trochas carrozable, y si estos realizan el cambio de uso en zonas declaradas como expansión urbana según el plan de desarrollo urbano de la ciudad de Huanta aprobado mediante ordenanza municipal N° 012-2010-MPH de fecha 24 de septiembre del 2010, deberán adecuarse a la trama urbana más cercana respetando los anchos de la visa proyectados.</p> <p><b>p. El Proveído N° 924-2077-COFOPRI-OZAYAC</b>, emitido por el Organismo de Formalización de Propiedad Informal, de fecha 13 de diciembre del 2007, este documento detalla el procedimiento de rectificación de área del predio rural ubicado en el distrito y provincia de Huanta, al haberse encontrado una diferencia existente entre el área registrada de 0.5626 hectáreas y el área real de 0.5764 hectáreas, señala asimismo que el predio materia de cuestionamiento se encuentra ubicado en el sector de Maynay del distrito y provincia de Huanta del departamento de Ayacucho. Este documento especifica la variación exacta del predio de la acusada.</p> <p><b>q. El Informe Legal N° 531-2007-COFOPRIOZAYAC/ORT-RRQG</b> de fecha 11 de diciembre del 2007, adjunto el plano catastral. Este documento es respecto al procedimiento de rectificación de área solicitado por la acusada, por lo que en base a las diligencias realizadas opinan que se debe de rectificar el área de 0.5764 hectáreas a 0.5626 hectáreas. Precisar que la rectificación es del área de 0.5626 hectáreas al área de 0.5764.</p> <p><b>r. El Oficio N° 260-2017-CIPCDA/D</b> de fecha 13 de junio de 2017, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ayacucho. Mediante el cual se ha designado al perito (...) a efectos de realizar el peritaje del predio ubicado en el sector de Palta rumí Collpapampa del centro poblado de Maynay – Huanta.</p> <p><b>s. El Acta de Constatación Fiscal</b>, de fecha 07 de julio del 2017. Mediante el cual el Representante del Ministerio Público, los representantes del Centro Poblado de Maynay,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la acusada (...), y su abogado defensor, se realizó la medición a efectos de que el perito (...) realice la pericia solicitada.</p> <p><b>t. La Resolución de Alcaldía N° 264-MPH/A</b> de fecha 27 de diciembre de 2012(copia simple), que informa se ha proclamado como alcalde del centro poblado de Maynay al señor (...), por el periodo 2013-2016.</p> <p><b>u. La copia informativa del plano catastral</b> emitida por la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, del código de predio 124446, área 0.6672, del predio Malcacha – Ccollpa Baja, origen GPS.</p> <p><b>v. El Oficio N° 2683-2019-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/D</b> de fecha 11 de diciembre de 2019 emitida por la Dirección Regional Agraria y sus anexos, nos informa sobre el archivo del predio 124446, denominado Malcacha Ccollpa Baja, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en favor de (...), con un área de 0.5764 ha. Cuya constancia de recepción fue el día 27 de abril de 2007.</p> <p><b>w. El Oficio N° 37-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/D</b> emitida el día 13 de enero de 2020 por la Dirección Regional Agraria y sus anexos, que conforme a la copia informativa del plano catastral del predio con UC 124446 de fecha de impresión 05 de julio 2017, es del área ha. 0.6672</p> <p><b>x. La inspección judicial de fecha 07 de enero de 2020</b>, donde se describe el cerco perimétrico con alambre de púas y palos del área objeto de reclamo y denunciado por usurpación, donde existe tierra removida – arena y que colinda con el canal de regadío hacia la Comunidad Campesina de Paquecc y la mitad del camino o trocha carrozable del camino hacia al Centro Poblado de Maynay y seguidamente al canal de irrigación destinado para el centro poblado de Maynay.</p> <p><b>8.4. EL EXAMEN EN CONJUNTO O GLOBAL DE LAS PRUEBAS</b>  Un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa. Un adecuado análisis probatorio impone que este deba realizarse en dos momentos bien definidos: El primero, correspondiente al análisis y valoración de la prueba destinada a acreditar la existencia del delito, y, solo si es superado este nivel de análisis, trascender al estudio de la prueba de cargo y de descargo referida a la vinculación del acusado con el ilícito</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penal previamente acreditado.</p> <p><b>8.4.1. Análisis de la Pruebas destinadas a acreditar la existencia del delito y vinculación de la acusada con el delito imputado.</b></p> <p><b>j.</b> Que, conforme a la interpretación de las pruebas efectuadas precedentemente, debe procederse a realizar el juicio de subsunción, respecto de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal previsto en el artículo 202° numeral 1° (apropiarse (...).en parte de un inmueble ... altera los linderos del mismo) concordante con el artículo 204 numeral 4° (sobre bienes del estado...), 5° (Afectando la libre circulación en vías de comunicación), 6° (colocando ... cercos perimétricos).</p> <p><b>k.</b> En cuanto al delito de usurpación en todas sus modalidades, éstos han ido cambiando básicamente en que con la modificatoria de la Ley N° 30076, lo que se protege en el delito de usurpación no solo es la posesión sino también la propiedad no requiriendo que el propietario se encuentre presente en el inmueble, por tanto, se debe hacer una diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan el patrimonio, conformados por los bienes de valoración económica de las personas, radicando en que la usurpación se ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble, sólo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados, por lo que jurídicamente es imposible usurpar un bien mueble, en tal sentido el bien inmueble va a constituir todo bien con existencia real y valor patrimonial para las personas, no pueden ser transportados de un lugar a otro, no son movibles, pueden ser de naturaleza pública y privada.</p> <p><b>l.</b> La justificación del injusto de usurpación, es que este tipo penal nace con una sola finalidad, cual el proteger el patrimonio del inmueble, pero lo hace de manera distinta a la acción civil. La justificación de la intervención punitiva radica en dos fundamentos principales: i) la imposibilidad inmediata de solución de conflictos por parte de las ramas del Derecho Civil y otras relacionadas; y ii) el incremento del reproche hacia el ciudadano, plasmado en la vulneración o puesta en peligro de otros bienes jurídicos además del patrimonio.</p> <p><b>m. Bien Jurídico Protegido.-</b> Antes de la modificatoria por esta Ley N° 30076, la Jurisprudencia mayoritaria exigía que la víctima ostente la posesión o la simple tenencia del bien inmueble para producirse la usurpación; sin embargo, con la modificación introducida en el año 2013 la ley ha cambiado, por lo que, se debe hacer dogmática penal, y aplicarse varios sistemas de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>interpretación, en este caso una interpretación penal restrictiva, razón por la que se indica, con la usurpación se protege el derecho de propiedad sin condición alguna, se protege si el propietario esté o no en posesión o tenencia de un inmueble, de modo que el simple derecho de propiedad es protegido con la tipificación del delito de usurpación, contra aquel que ingresa a un predio inmueble público o privado comete delito de Usurpación así tenga la apariencia de abandonado.</p> <p><b>n. Imputación Objetiva y Subjetiva.- Dentro de la estructura del tipo penal</b> de usurpación se aprecian entre otros elementos normativos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Sujeto Activo.-El Agente, puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble, en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de usurpación despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble o ingresa clandestinamente al inmueble aprovechando la ausencia del poseedor.</i></li> <li>• <i>Sujeto Pasivo. -La víctima puede ser cualquier persona, con la única condición que al momento de la ejecución del delito esté gozando de posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o en su caso gozando del ejercicio normal de un derecho real, ello si tenemos en cuenta el artículo 923* del Código Civil que nos habla del derecho de propiedad y también el sujeto pasivo puede ser una persona jurídica.</i></li> </ul> <p><b>o.</b> En este contexto el delito de usurpación, se haya acreditado con la declaración de los testigos (...), (...), la pericia especificada por el perito (...), el testigo (...), el testigo (...), el testigo (...), quienes de una manera coherente y uniforme han señalado la existencia de este camino peatonal, en la comunidad vecina de Ccollpa pampa, anexo de Maynay, indicando que se permitía incluso el paso sin dificultad de vehículos mayores y que a la actualidad, la razón por la que fue objeto de denuncia la acusada (...), es que habría invadido un área de terreno que era parte de esta trocha carrozable en un área aprox. de 1, 200 m2; han señalado también que esta área usurpada fue cercada por palos y alambres de púas, no obstante también han señalado que el terreno de la acusada anteriormente estaba cercado por un muro de tapial y muro de piedras, reduciendo la trocha carrozable a cinco metros aproximadamente.</p> <p><b>p.</b> También se haya acreditado con el acta de constatación de fecha 31 de enero del año 2017, realizada en el lugar de los hechos por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>el Representante del Ministerio Público, en presencia de la acusada (...), quien estaba acompañada de su abogado defensor, donde se ha indicado que es una trocha carrozable de ocho metros aprox. y cuenta para ambos lados con viviendas habitacionales y además existe una capilla de 60 m2, existiendo canales de un metro de profundidad de 60 cm de ancho, por donde discurre agua con regular cantidad, y que la referida trocha carrozable tiene como destino el Centro Poblado de Maynay.</p> <p>q. También se haya acreditado con el Paneux <i>fotográfico</i>, en los cuales se verifica los actos de trabajo que realiza la acusada (...), incluso con maquinaria pesada se está aplanando el frontis que colinda con la puerta de metal, que ha sido objeto de visualización, conforme a la inspección judicial realizada el 07 de enero del año 2020, donde se ha descrito la existencia después de ese aplanamiento del año 2017, el cerco perimétrico con alambres de púas y palos denunciado y objeto de reclamo por usurpación, la tierra removida, donde incluso han realizado la siembra de maíz a la fecha y que ha disminuido el paso a la comunidad Campesina de Paquecc en cuanto a su regadío, luego la otra mitad del camino (trocha carrozable), disminuido también que colinda con el canal de irrigación que se dirige al Centro Poblado de Maynay.</p> <p>r. Por tanto, el delito así de colocación de Hitos para apropiarse en parte del terreno perteneciente al Centro Poblado de Maynay ha sido acreditado.</p> <p><b>8.4.2. ANALISIS DE LA PRUEBA DE CARGO Y DE DESCARGO REFERIDA A LA VINCULACIÓN DEL ACUSADO CON EL ILÍCITO PENAL PREVIAMENTE ACREDITADO.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El artículo 397° del Código Procesal Penal, en su numeral 1) establece que la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. Norma adjetiva que ha tenido desarrollo jurisprudencial, siendo objeto de pronunciamiento por la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 659-2014-Puno, donde se ha establecido que la Acusación fiscal es un acto procesal que, en virtud del principio acusatorio y lo dispuesto en el artículo 159°, numeral 5 de la Constitución, corresponde exclusivamente al Ministerio Público, en virtud del principio acusatorio, ella contiene la pretensión procesal del fiscal – pretensión punitiva del Estado, que incluye además una pretensión resarcitoria – y da lugar, previo control judicial, al auto de enjuiciamiento que vincula al órgano jurisdiccional encargado del juzgamiento, en tal sentido, debe existir una relación de congruencia entre el contenido de la acusación y lo</li> </ul>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resuelto en la sentencia final. Asimismo, se ha establecido que el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando – expresamente – no este enunciado en la ley procesal especial de la materia es el límite de la potestad de resolver del órgano jurisdiccional e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no solo la existencia de la institución, sino también su importancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se advierte entonces que la decisión del juzgador se halla limitada y circunscrita a lo que ha sido objeto de acusación, concretamente, a la imputación fáctica que ha postulado el Ministerio Público y que ha sido objeto de contradictorio durante el plenario. Entonces, resulta de vital importancia identificar tal imputación, para lo que debemos remitirnos al auto de enjuiciamiento y a la acusación oralizada en sí.</li> <li>• Se advierte de la acusación fiscal, que la imputación fáctica postulada en contra del acusado, consiste en:</li> </ul> <p><i>“Se le imputa a la acusada (...), que el 06 de noviembre del año 2016, fue advertido por el denunciante (...) en su condición de Alcalde del Centro Poblado de Maynay – Huanta , que la trocha carrozable ubicado en el sector Paltarumi- Collpa Pampa – Centro Poblado de Maynay, distrito y provincia de Huanta, fue cercado, colocando hitos y reubicando el destino normal del referido camino, que es de uso de los pobladores de la zona, apropiándose una extensión de mil ciento veinte metros cuadrados”</i></p> <p>Sobre la base de los hechos descritos, el Ministerio Público ha elaborado y postulado la imputación jurídica contra (...), estableciéndola como delito de Usurpación agravada, del tipo penal previsto en el artículo 202° numeral 1° (apropiarse ....en parte de un inmueble ... altera los linderos del mismo) concordante con el artículo 204 numeral 4° (sobre bienes del estado...), 5° (Afectando la libre circulación en vías de comunicación), 6° (colocando ... cercos perimétricos,) en el artículo 202° inciso 2° del Código Penal (El que con violencia, amenaza “...” despoja a otro total “... “de la posesión “...” y 4° (ilegítimamente ingresa a un inmueble).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entonces, los hechos descritos como imputación fáctica e imputación jurídica, los que delimitan lo que es objeto de pronunciamiento en la sentencia, imputación fáctica-jurídica, que será analizada a partir del aporte probatorio obtenido de todos y cada uno de los medios probatorios actuados en juicio; es decir, de una valoración conjunta e individual de éstos.</li> </ul> <p>Así, se tiene que para analizar el delito de usurpación se debe partir desde la esfera del agraviado, mas no desde la esfera del imputado, es decir, desde la base de la existencia o no de la violencia, la ausencia del poseedor, como <b>conditio sine qua non</b> para la configuración del delito de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>usurpación. Además de establecer la acreditación o existencia de posesión real y efectiva previa sobre el predio objeto de despojo o la titularidad del predio al seis de noviembre de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El delito de usurpación, parte del análisis de la esfera del agraviado, dado que éste es quien solicita tutela ante el órgano jurisdiccional por la presunta afectación a su derecho o al bien jurídico tutelado penalmente; en el caso concreto se denuncia la apropiación de parte del inmueble (camino o trocha carrozable) del centro poblado de Maynay - mediante la colocación de hitos cercos de alambre y palos, en un área de mil ciento veinte cuadrados, por parte de la acusada (...). Hecho penal que a criterio del juzgador, se ha demostrado, mediante elementos objetivos, la acreditación y existencia de una posesión real y efectiva previa al supuesto despojo violento que el agraviado tuvo en el referido inmueble como son la propia versión de los testigos (...), (...), (...), el testigo (...), (...), (...), quienes coinciden de manera coherente señalan que siempre ha existido el camino de trocha carrozable del Sector Paltarumi – Ccollpa Pampa que pertenece al Centro Poblado de Maynay reduciendo la extensión del camino en forma sustancial, reubicando el curso normal del referido camino en un área aproximada de mil metros cuadrados, perjudicando el normal desplazamiento de vehículos grandes que antes de la apropiación permitía el paso. Testimonios que coinciden con la declaración del perito (...), quien al oralizar el dictamen pericial de su autoría de fecha 17 de agosto de 2017, tomando como base grafica la ubicación geográfica del plano catastral que cuenta la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, conforme al Paneaux fotográfico, el acta de constatación efectuado por el Ministerio Publico en fecha 31 de enero del año 2017 y los oficios: Oficio N° 2683-2019-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/D de fecha 11 de diciembre de 2019 emitida por la Dirección Regional Agraria y sus anexos, nos informa sobre el archivo del predio 124446, denominado Malcacha Ccollpa Baja, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en favor de (...), con un área de 0.5764 m2. y la constancia de recepción para la inscripción del predio fue el día 27 de abril de 2007 y El Oficio N° 37-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/D emitida el día 13 de enero de 2020 por la Dirección Regional Agraria y sus anexos, que conforme a la copia informativa del plano catastral del predio con UC 124446 de fecha de impresión 05 de julio 2017, es del área ha. 0.6672, han demostrado que la acusada (...), en fecha 27 de abril del año 2007 se dio por enterada de las labores de</li> </ul>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>rectificación de áreas realizada por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras – Ayacucho, suscribiendo la correspondiente ficha catastral el día 30 de abril de 2007, firmando las actas el acta de colindancia junto al Ingeniero / técnico (...), donde también suscribe el ciudadano (...), motivando el informe técnico de fecha 20 de junio de 2007, suscrito por el Ingeniero (...), así como la elaboración del informe legal de fecha 22 de junio de 2007 emitido por el señor Abogado (...) y el otorgamiento del certificado de formalización de propiedad rural en favor de (...), del predio Malcacha Ccollpa Baja de un área de de 5626 m2 ubicado en el sector Espíritu Santo, distrito de Huanta, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, en fecha 16 de junio de 2006, los que dieron origen a la inscripción de sección especial de predios rurales en la en la SUNARP – Zona Registral N° XI Sede Ica de este inmueble por posesión, en la misma área, es decir en un área de 5626 m2, y no el área que actualmente se pretende indicar de 6672 m2.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cabe mencionar que la copia informativa la copia informativa del plano catastral del predio con UC 124446 de fecha de impresión 05 de julio 2017, remitida con el Oficio N° 37-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/D, emitida el día 13 de enero de 2020 por la Dirección Regional Agraria y sus anexos señala que este predio ya tiene un área de 6672, sin embargo no cuenta con antecedentes como acta de colindancia y otros, habiendo los funcionarios del Proyecto Especial de Titulación de Tierra Rurales, actuado en forma contraria a la Ley o pudieron ser sorprendidos por la acusada (...), de una supuesta posesión previa destinada a una rectificación del área de su predio con código catastral 124446 sin tomar en cuenta la posesión previa de esta trocha o camino carrozable que pertenece al Centro Poblado de Maynay afectada en parte de su predio en un área de mil ciento veinte metros cuadrados, atentando contra la paz social, motivo que por existir la probable comisión del delito de falsedad ideológica, debe remitirse copias de los actuados judiciales al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones contra los que resultasen responsables.</li> <li>• En referencia a la Carta N° 05-2001 7-MPH/SGIP/DCVP/AFN emitida en fecha 07 de febrero del año 2017 y suscrita por el Ingeniero (...) Jefe de la División de Planeamiento y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huanta, que señala que conforme a la base grafica de la ciudad de Huanta existe una calle denominada Calle Paltarumi en el Centro Poblado de Ccollpapampa que se</li> </ul>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dirige de Norte A Sur con una sección de vía variable que va desde 8.00 metros lineales a 14 metros lineales y respetándose estos anchos de la vía los predios fueron inscritos en los Registros Públicos. Informando además que los terrenos que tiene la condición de rústicos se han registrado teniendo en cuenta los caminos de herradura y trochas carrozable, no hace más que desvirtuar la coartada presentada por la defensa de la acusada (...), quien colocando cercos perimétricos sobre parte de la trocha carrozable de uso de los centros poblado de Maynay, comunidad campesina de Paquecc, por tanto bienes del Estado, se apropió parte del predio del Centro Poblado de Maynay afectando la libre circulación de esta vía de comunicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La posesión, en tanto derecho real, que protege el derecho penal, es la posesión de facto, la posesión de hecho, y esta posesión de hecho implica el despliegue de ciertos actos de posesión, de ciertos actos a modo de cargas que debe soportar quien, en efecto, posesiona un predio. Y ello en el momento que fue objeto de usurpación. Así, en el presente caso, se ha acreditado que el predio objeto de litis contaba antes de la usurpación con un área libre de más de mil doscientos metros cuadrados que permitían el libre tránsito y disfrute de los Comuneros u y pobladores de Maynay, Paquecc, Huaysuy y otros, quienes con libertad podían hacer las faenas de limpieza de los canales de irrigación para sus respectivas chacras o huertas, siendo que estos canales antes eran de tierra y ahora de concreto, y aprovechando este hecho, la acusada (...), conforme el paneaux fotográfico, con maquinaria pesada ha aplanado parte de esta trocha carrozable rellanando el espacio con material de la zona e incluso en estos trabajos se observa el pontón de fierro y la pared de adobe – conforme se constató su existencia en la inspección judicial - para luego cercarlos con alambre de púas e incluso plantar maíz, para dar una apariencia de posesión antigua, más por el contrario redujo a medio metro el paso del canal de regadío de Paquecc y a dos metros en su extremo, el paso al canal de regadío de uso del Centro Poblado de Maynay.</li> <li>• En suma, se ha logrado destruir la presunción de inocencia que le asiste a la acusada (...), quien conforme se ha demostrado, se apropió parte de la trocha carrozable del Centro Poblado de Maynay colocando cercos perímetros con alambre de púas y palos en un área de mil doscientos metros cuadrados, conforme al informe pericial y verifica le con el propio plano catastral emitido por el Ministerio de</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Agricultura de Ayacucho.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debemos recurrir a efectuar un análisis del estándar de prueba a fin de justificar la sentencia del acusado de la acusada (...), y, en esta perspectiva, es importante diferenciar el estándar necesario para expedir una sentencia condenatoria en el delito de Usurpación a diferencia del estándar exigido en un proceso de naturaleza civil; ya que en <b>el primero</b> el Ministerio Público debe derrotar la barrera constitucional de la Presunción de Inocencia y en el <b>segundo</b> superar ligeramente el parámetro de la probabilidad prevalente.</li> <li>• En el proceso penal la posibilidad de superar el estándar de Presunción de Inocencia, o más allá de toda duda razonable, puede ser diagramada en tres parámetros objetivos descritos por la epistemología jurídica moderna, y son los siguientes<sup>17</sup>: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El estándar de prueba penal exige la ausencia de pruebas exculpatorias, la inexistencia de una historia plausible o la eliminación de las hipótesis alternativas, para la expedición de la sentencia condenatoria. En el caso analizado la fortaleza de la prueba actuada a lo largo del proceso ha llegado a derrotar la Presunción de Inocencia de la imputada (...); en atención a que las pruebas de cargo presentadas no hallan resistencia superior en las pruebas de descargo presentadas por la acusada, descartándose la hipótesis de la defensa en su totalidad y por ende, la simple copia informativa de plano catastral emitida por la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, sin sus antecedentes que la originaron no es prueba suficiente para demostrar que el predio de código catastral 124446 tiene en la actualidad un área de ha. 0.6672, por el contrario, con las declaraciones testimoniales y el informe pericial oralizado, el agraviado ha demostrado su posesión previa tiene una naturaleza meridiana en cuanto a su contenido únicamente no solo alcanza a superar la barrera de la probabilidad prevalente, si no, de la presunción de inocencia.</li> <li>✓ Existen pruebas inculpatorias fiables cuya presencia sería muy difícil explicar si el acusado fuera inocente, sumado a la ausencia de pruebas exculpatorias que serían muy difíciles de explicar si la acusada fuera culpable, entonces corresponde condenar.</li> <li>✓ La teoría del caso presentada por la acusación resulta</li> </ul> </li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>17</sup> Fundamento 4.2 de la Sentencia recaída en el expediente N.º 02755-2016-29-0401-JR-PE-04, expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

	<p>plausible y demostrable, entonces corresponde condenar a la acusada (...)</p> <p>✓ Los hechos expuestos en la acusación no descartan cualquier hipótesis razonable en la que se pueda pensar que la acusada (...), resultaría inocente. Si la teoría de la acusación no descarta las hipótesis alternativas no procede absolver, de lo contrario corresponde condenar conforme a las pruebas analizadas.</p> <p><b>IX.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA. -</b></p> <p><b>9.1.</b> La determinación judicial de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo Órgano Jurisdiccional al momento de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como: individualización judicial de la pena o dosificación de la pena, valiéndose para ello de dos etapas secuenciales; en la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica, esto es verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre el mínimo y máximo de la pena básica, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46, 46A, 46B y 46C del Código Penal.<sup>18</sup></p> <p><b>9.2</b> Es de precisar que la determinación judicial de la pena, en un fallo judicial, constituye un deber constitucional que tiene todo Juez, quien debe justificar, motivadamente con absoluta claridad y rigor jurídico, el quantum punitivo a imponer con observancia de los principios rectores previstos en el Título Preliminar del Código Penal: legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad.<sup>19</sup></p> <p><b>9.3</b> Que habiéndose establecido la responsabilidad penal de la acusada (...), corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena en atención a los principios antes mencionados. En ese sentido, para proceder a identificar la pena conminada (mínima y máxima) debemos remitirnos al artículo en el artículo 202° numeral 1° (apropiarse ...en parte de un inmueble ... altera los linderos del mismo) concordante con el artículo 204 numeral 4° (sobre bienes del estado...), 5° (Afectando la libre circulación en vías de comunicación), 6° (colocando ... cercos perimétricos,) que señala la Usurpación Agravada, tiene una pena no menor de cinco ni mayor de doce años de pena privativa de libertad; en este contexto el tercio inferior sería de cinco años a siete años y tres meses, tercio medio de siete años y tres meses a nueve años y seis meses y tercio superior de nueve años a seis meses a doce años de pena privativa de libertad; habiendo el representante del Ministerio Público, postulado para que se imponga a la acusada (...), una sanción penal de <b>CINCO AÑOS DE PENA</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

14 Fundamentos Jurídicos N° 6 y 7 del Acuerdo Plenario 1-2008.

<sup>19</sup> Resolución Administrativa N° 311-2011-P-P, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 02 de setiembre del año 2011.

<p><b>PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, debemos tener en cuenta el artículo 45° del Código Penal sus aspectos personales, no tiene antecedentes penales su grado de cultura, por tanto la pena debe ser cinco años de pena privativa de libertad efectiva, el tercio inferior mínimo propuesta por el señor Fiscal,</p> <p><b>X.- DETERMINACION LA REPARACIÓN CIVIL. -</b></p> <p><b>10.1</b> El ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: el penal y el civil, así lo dispone claramente el artículo 92° del Código Penal. El objeto civil está regulado en los artículos 11° al 15° del Código Procesal Penal y en los artículos 92° al 101° del Código sustantivo; este último nos remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Civil y por ende al Código Procesal Civil, motivo por el cual la reparación civil "<b>no es una pena ni está dentro de los límites del Ius Puniendi del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normadas en el artículo dos mil uno del Código Civil.</b>"<sup>20</sup></p> <p><b>10.2</b> En cuanto a la reparación civil pretendida por el Fiscal en contra del acusado (...), se debe considerar que la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone –conjuntamente con la pena– a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito.</p> <p><b>10.3.</b> Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño; en ese sentido, cabe mencionar que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño. Asimismo, como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima (reparación civil).</p> <p><b>10.4.</b> El señor Fiscal ha establecido una pretensión reparatoria de cinco mil soles, en favor del agraviado Centro Poblado de Maynay, ha presentado pruebas oralizadas en el Juicio Oral, por lo que el daño ocasionado, la intranquilidad de los usuarios de esta trocha carrozable y atendiendo al despojo, la reparación civil debe estimarse en cinco mil soles, las que deben ser honradas dentro del plazo de dos meses.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>20</sup>Ejecutoria Suprema Vinculante R.N Nro.2476-2005. de fecha 20 de abril del 2006



	<p><b>XI. FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS.-</b></p> <p><b>11.1</b> Que, el artículo 497° del Código Procesal Penal ha previsto obligatoriamente la fijación de costas en toda acción que ponga fin al proceso penal, en donde, además, éstas serían de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1° del artículo 500° del citado Código; no obstante, el Órgano Jurisdiccional puede eximir el pago de costas al vencida.</p> <p><b>11.2.</b> En el presente caso, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, sabiendo la acusada (...), que ha cometido el delito de usurpación agravada, opto por concurrir a juicio oral, por lo que debe ser condenado a los pagos de las costas del proceso, los que deben ser pagados en ejecución de sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01**

**Lectura:** El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: : Parte resolutive – sentencia de primera instancia - Usurpación agravada

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>DECISIÓN.-</b></p> <p>En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público, la pretensión económica y valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, el señor Juez Penal del Juzgado Penal Especializado Unipersonal de Huanta y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de los artículos 1º, 6º, 10º, 11º, 23º, 25º, 28º, 36º, 38º, 39º, 45º, 46º, , 92º, 93º y los arts. 202º numeral 1º (apropiarse ...en parte de un inmueble ... altera los linderos del mismo) concordante con el artículo 204 numeral 4º (sobre bienes del estado...), 5º (Afectando la libre circulación en vías de comunicación), 6º (colocando ... cercos perimétricos.), concordante con los artículos 1º, 11º, 155º, 356º, 394º,399º y 403º del Código Procesal Penal.</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>7. <b>CONDENANDO A LA ACUSADA (...)</b>, cuyas generales se encuentran precisadas en la partes expositiva de esta sentencia, como autor del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, en agravio del Centro Poblado de Maynay; en consecuencia, se le impone la pena de <b>CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de EFECTIVA</b>; en consecuencia se cursen las órdenes de captura a nivel nacional oficiándose a</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</b></p>	X									10	

	<p>la Policía Nacional del Perú para la captura de la sentenciada (...); y una vez sea puesta a disposición a este Órgano Jurisdiccional, se expida la papeleta de cancelación correspondiente.</p> <p><b>8. CONDENO a la sentenciada (...), al pago de CINCO MIL SOLES</b> por concepto de reparación civil en favor del Centro Poblado de Maynay, el mismo que debe de efectuarse dentro del plazo de dos meses de emitida esta sentencia.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>9. CONDENO AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO</b> a la sentenciada (...), las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p><b>10. ORDENO,</b> se cursen partes procesales al Ministerio Publico – Sede Huanta, conforme a los fundamentos de esta sentencia para el ejercicio de sus atribuciones por la presunta comisión del delito de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado Peruano contra los que resulten responsables.</p> <p><b>11. ORDENA</b> la restitución del predio usurpado, a favor de la parte agraviada</p> <p><b>12. ORDENO</b> que <b>CONSENTIDA O EJECUTORIADA</b> sea la presente Sentencia, se <b>INSCRIBA LA CONDENA</b> donde corresponda y se remita todo lo actuado al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huanta para su ejecución.</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					

Fuente: N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01

**Lectura:** El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 5.4: Parte expositiva – Segunda sentencia – Usurpación agravada

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 0020-2020-78 (APELACIÓN DE SENTENCIA)</b>  <b>IMPUTADA : (...)</b>  <b>DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA</b>  <b>AGRAVIADO : (...)</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° 15.</b>  Ayacucho, diecisiete de diciembre de dos mil veinte.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>VISTOS Y OÍDOS:</u></b> En Audiencia virtual de Apelación de Sentencia, la causa seguida contra (...), por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación agravada, en agravio del Centro Poblado de Maynay - Huanta; luego de escuchar los argumentos expuestos oralmente por los sujetos procesales, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores Jueces Superiores (...) -Presidenta de Sala, (...), quien interviene como Ponente y Director de Debates, y (...), expiden la presente sentencia, la misma que se da lectura mediante audiencia virtual a través del aplicativo "Google Meet".</p> <p><b><u>PRIMERO. - DECISIÓN IMPUGNADA.</u></b>  1.1.- Es materia de grado, la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Penal Unipersonal de Huanta, que <b>FALLA:</b> CONDENANDO a la acusada (...), como autora del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, en agravio del Centro Poblado de Maynay; le <b>IMPONE</b> la pena de cinco años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva; la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto:</b> <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i></p>	X									10	

	<p>CONDENA al pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil en favor del Centro Poblado de Maynay, que deberá de efectuarse dentro del plazo de dos meses de emitida la sentencia; ORDENA la restitución del predio usurpado, a favor de la parte agraviada; con todo lo demás que contiene.</p> <p><b>SEGUNDO. - FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN, DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y AGRAVIOS.</b></p> <p>La citada resolución fue apelada por la defensa técnica de la imputada (...), mediante el recurso formalizado obrante en autos.</p>	<p><i>momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>En la Audiencia de Apelación, la defensa técnica se ratificó en los términos de s apelación, y este Colegiado Superior procede a delimitar los términos de I impugnación y del debate contradictorio, conforme a los siguientes términos.</p> <p>Formula como <u>pretensión concreta</u>, la <b>revocatoria</b> de la sentencia apelada, y solicita se absuelva a la imputada de los cargos imputados por el Ministerio Público; sin perjuicio de que se declare <b>nulo</b> el juicio si es que el superior en grado advierta de oficio, vicios procesales que acarrear su nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal a), inciso 3 del artículo 425 del Código Procesal Penal.</p> <p>Denuncia como <u>expresión de agravios</u>, que se ha incurrido en errores en la valoración probatoria, al fundar su decisión en hechos irrelevantes de naturaleza civil, y alega las siguientes consideraciones:</p> <p>i.- Señala que el A quo considera erróneamente como delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, a un hecho que tiene connotación civil más no penal, pues el Ministerio Público en su requerimiento de acusación señala como hecho, el haberse cercado, colocando hitos y reubicando el curso normal del camino; cuando en los delitos de usurpación, se sanciona los actos de violencia sobre el bien y que ésta debe ser un medio de efectuar la destrucción o alteración de linderos de un Inmueble; de no presentarse dicho elemento nos encontramos ante un caso de ejercicio regular de un derecho, como es el derecho a la propiedad que confiere a su titular la atribución de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Siendo así, tanto el Ministerio Público como el Aquo al expedir la sentencia no ha delimitado tal hecho, es decir, no ha considerado si la conducta mostrada por la acusada se ha efectuado en el marco de las atribuciones que le confiere el título de propiedad. Ello resulta siendo relevante, ya que de existir justificación para el proceder de la acusada, nos encontramos ante un hecho penalmente irrelevante, ya que si existiera deficiencias en la delimitación de los linderos o alguna incertidumbre respecto de la lectura y delimitación de las áreas establecidas en los planos de ubicación de los inmuebles materia de litis, estamos ante una incertidumbre que debiera resolverse en el ámbito civil patrimonial, ya que ésta es la vía idónea para corregir deficientes o erróneas delimitaciones habidas en las posesiones de hecho que ejercen los</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						

<p>poseionarios; más aún si se tiene en cuenta que el Derecho Penal sólo debe ser utilizado como última ratio para enervar un conflicto de intereses; por lo que, la recurrente ha actuado en el ejercicio regular de su derecho de propiedad y bajo las atribuciones que le confiere el título de propiedad; si existiera diferencias en la delimitación de los linderos o Incertidumbre corresponde resolverse en el ámbito civil patrimonial.</p> <p><b>ii.-</b> Sobre los hechos que le imputan, no puede ser subsumido en el tipo penal de usurpación agravada ya que ella ha actuado en el ejercicio regular de su derecho de propiedad, y si existe incertidumbre respecto de que el uso y disfrute de su propiedad colisiona con otro derecho real (en éste caso de los agraviados) es pertinente dilucidarlo en la vía civil.</p> <p>Se debe tener en cuenta que en la sentencia impugnada, el Aquo que expide la sentencia hace referencia a pericias efectuadas por profesionales en el ámbito de bienes Inmuebles, ello es una clara demostración que a simple vista no es sencillo determinar cuál es la ubicación y los linderos de los inmuebles materia de litis, siendo así como podría acreditarse el dolo en el presente caso.</p> <p><b>iii.-</b> En la conducta descrita por el Ministerio Público y en la sentencia impugnada, se advierte que no se describe la forma, modo y fecha en el cual la acusada ha efectuado alteración o destrucción de linderos, ya que para perpetrar la usurpación bajo esta modalidad se requiere llevar a cabo la conducta por medios físicos alterando los signos de la titularidad del inmueble materia de usurpación, siendo así, el Ministerio Público</p> <p><b><u>TERCERO. -SOBRE LA ACTUACIÓN DE PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA.</u></b></p> <p>Se deja constancia que en segunda instancia la parte impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios; tampoco ninguno de los sujetos procesales solicitaron se de lectura a las actuaciones del juicio oral de primera instancia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01**

**Lectura:** El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa – Segunda sentencia: Usurpación agravada

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia															
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta											
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]											
Motivación de los hechos	<p><b>CUARTO. – PREMISAS NORMATIVAS.</b></p> <p><b>4.1 Premisas procesales que regulan la actuación revisora.</b></p> <p><b>4.1.1.-</b> El artículo 409.1 del Código Procesal Penal, establece la competencia del Tribunal Revisor, señalando que, "La impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia Impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante."</p> <p>Asimismo, el artículo 419° establece las Facultades de la Sala Penal Superior, señalando en su numeral 1 que "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos como en la aplicación del derecho."</p> <p>Así también, en su numeral 2 faculta a que "El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente."</p> <p><b>4.1.2.-</b> En cuanto a las normas que regulan la actividad probatoria, se establece que el Juez Penal no podrá utilizar para la valoración probatoria, pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio y solo si han sido obtenidas e incorporadas al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo o que no hayan sido obtenidas con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, conforme consagra el artículo VIII del Título Preliminar del</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido</i></p>														X							

<p>Código Procesal Penal, concordante con el artículo 159 y 393 de la misma normal procesal.</p> <p><b>4.1.3.-</b> Asimismo, otra limitación que establece la norma procesal a las facultades de revisión de esta segunda instancia, es la establecida en el artículo 425.2 que señala expresamente "La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en la segunda instancia."</p> <p><b><u>4.2 Premisa fáctica.</u></b></p> <p><b>4.2.1.-</b> Conforme fluye la delimitación fáctica, conforme al requerimiento acusatorio del Ministerio Público, se denuncia la siguiente tesis fiscal:</p> <p><b>CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:</b> Que, de los actuados se tiene que el denunciante (...) en su condición de Alcalde del Centro Poblado de Maynay fue informado sobre una presunta usurpación a la trocha carrozable ubicado en el sector de Paltarumi - Collpa Pampa Centro Poblado de Maynay - Distrito de Luricocha, por parte de una vecina de la zona.</p> <p><b>CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:</b> Bajo ese contexto, se apersonó a la trocha carrozable ubicado en el sector de Paltarumi Collpa Pampa Centro Poblado de Maynay Distrito de Luricocha, el día 06 de noviembre de 2016, dándose con la sorpresa que la acusada (...) se había apoderado de la referida vía, procediendo a cercar, colocando hitos y reubicando el curso normal del referido camino.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:</b> Motivo por el cual los comuneros del Centro Poblado de Maynay Distrito de Luricocha, procedieron a formular la denuncia correspondiente."</p> <p><b><u>4.3 Premisas normativas del delito denunciado.-</u></b></p> <p><b>4.3.1.-</b> La acusación penal ha tenido como objeto del proceso, el supuesto de hecho tipificado como <b><u>Delito de usurpación agravada</u></b> que se encuentra regulado en el artículo 2040 en los incisos 4), 5) y 6) del Código Penal, concordante con el inc. 1) del artículo 202 del código Penal como tipo base, cuyo texto es el siguiente:</p> <p><b>"Artículo 204. Formas agravadas de usurpación</b> La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete: ...</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>											



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>4) Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado. 5) Afectando la libre circulación en vías de comunicación. 6) Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcados para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales. Concordante con los numerales 1) del artículo 2020 del Código Penal, que señala taxativamente lo siguiente:</p> <p>1. El que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo".</p> <p><b>4.3.2.-</b> En cuanto a la estructura del tipo penal del Delito de Usurpación agravada; <b>1) El bien jurídico.</b> El interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de usurpación lo constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo. En este último caso, con la modificación introducida por la Ley N° 30076, implica que la víctima esté o no en posesión del inmueble.;<b>2) Tipicidad Objetiva: Sujeto activo.</b> Agente o sujeto activo de las conductas delictivas etiquetadas con el nomen luris de usurpación, puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien Inmueble en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de usurpación despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble o en todo caso, ingresa clandestinamente al inmueble aprovechando la ausencia del poseedor. Sujeto pasivo. Víctima o sujeto pasivo de la acción delictiva en hermenéutica jurídica puede ser cualquier persona con la única condición que al momento de la ejecución del delito, esté gozando de la posesión mediata o inmediata, o tenencia del inmueble o en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, independientemente que esté en efectiva posesión o tenencia del inmueble. Nada se opone a que sujeto pasivo pueda ser una persona jurídica; <b>3)</b> Con relación a <b>la acción o conducta típica</b>, atribuida al investigado, sobre el numeral 4 si estamos frente a los bienes inmuebles de una comunidad campesina o nativa, (...) expresa "Los incisos 3,4 y 8, artículo 204 del Código Penal recogen las agravantes que se configuran cuando el inmueble objeto del delito está reservado para fines habitacionales, o se trata de Inmuebles pertenecientes al Estado (1862), los mismos que de acuerdo al artículo 73 de la Constitución Política son inalienables e Imprescriptibles, o se trata de Inmuebles ya sean públicos o privados destinados a servicios públicos como, por ejemplo, para funcionar el programa del vaso de leche del sector o son inmuebles pertenecientes a las comunidades campesinas o nativas, los mismos que según interpretación del numeral 89 de la Constitución su propiedad es Imprescriptible, salvo que estén abandonadas,</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p>cualesquier persona con la única condición que al momento de la ejecución del delito, esté gozando de la posesión mediata o inmediata, o tenencia del inmueble o en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, independientemente que esté en efectiva posesión o tenencia del inmueble. Nada se opone a que sujeto pasivo pueda ser una persona jurídica; <b>3)</b> Con relación a <b>la acción o conducta típica</b>, atribuida al investigado, sobre el numeral 4 si estamos frente a los bienes inmuebles de una comunidad campesina o nativa, (...) expresa "Los incisos 3,4 y 8, artículo 204 del Código Penal recogen las agravantes que se configuran cuando el inmueble objeto del delito está reservado para fines habitacionales, o se trata de Inmuebles pertenecientes al Estado (1862), los mismos que de acuerdo al artículo 73 de la Constitución Política son inalienables e Imprescriptibles, o se trata de Inmuebles ya sean públicos o privados destinados a servicios públicos como, por ejemplo, para funcionar el programa del vaso de leche del sector o son inmuebles pertenecientes a las comunidades campesinas o nativas, los mismos que según interpretación del numeral 89 de la Constitución su propiedad es Imprescriptible, salvo que estén abandonadas,</p>	<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <i>Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal</i> (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y</i></p>										

<p>Motivación de la pena</p>	<p>caso en el cual pasan al Estado...; <b>Afectando la libre circulación en vías de comunicación.</b> La agravante aparece cuando a consecuencia de los actos de usurpación se produce afectación a la libre circulación vehicular o peatonal en las vías de comunicación. Aparece la agravante cuando a consecuencia de la usurpación de un terreno agrícola, se pone piedras o maderas en la carretera que pasa por el lugar a fin de no dejar acercarse a otras personas o con la finalidad de evitar ser desalojados. <b>Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.</b> Esta agravante aparece cuando se trata de grandes invasiones de terrenos públicos o privados. Actos delictivos en los cuales los agentes llegan y colocan hitos demarcatorios; otros colocan cercos perimétricos, en tanto que otros colocan cercos vivos, esto es, cercos formados por una hilera de plantas rústicas y de crecimiento constante...";4) En cuanto a la <b>Tipicidad Subjetiva;</b> Según la redacción del tipo penal 204°, y tal como sucede con todos los delitos que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico patrimonio, las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa. No cabe la comisión culposa o imprudente.</p> <p><b>QUINTO. - FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.</b></p> <p><b>5.1.-</b> El juzgado penal colegiado luego de valorar los elementos probatorios llegó a establecer la existencia de responsabilidad de la acusada (...), conforme a los siguientes fundamentos de la sentencia:</p> <p><b>"8.4.1. Análisis de la Pruebas destinadas a acreditar la existencia del delito y vinculación de la acusada con el delito imputado. (...)</b></p> <p><b>f.</b> En este contexto el delito de usurpación, se haya acreditado con la declaración de los testigos (...), (...), la pericia especificada por el perito (...), el testigo (...), el testigo (...), el testigo (...), quienes de una manera coherente y uniforme han señalado la existencia de este camino peatonal, en la comunidad vecina de Ccollpa Pampa, anexo de Maynay, Indicando que se permitía incluso el paso sin dificultad de vehículos mayores y que a la actualidad, la razón por la que fue objeto de denuncia la acusada (...), es que habría invadido un área de terreno que era parte de esta trocha carrozable en un área aprox. de 1.200 m2:han señalado también que esta área usurpada fue cercada por palos y alambres de púas, no obstante también han señalado que el terreno de la acusada anteriormente estaba cercado por un muro de tapial y muro de piedras, reduciendo la trocha carrozable a cinco metros aproximadamente.</p> <p><b>g.</b> También se haya acreditado con el acta de constatación de fecha 31 de enero del año 2017, realizada en el lugar de los hechos por el Representante del Ministerio Público, en presencia de la acusada (...) quien estaba acompañada de su abogado defensor donde se ha indicado que es una trocha carrozable de ocho metros aprox. y cuenta para ambos lados con</p>	<p>siguientes.)Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>									
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>viviendas habitacionales y además existe una capilla de 60 m2, existiendo canales de un metro de profundidad de 60 cm de ancho, por donde discurre agua con regular cantidad, y que la referida trocha carrozable tiene como destino el Centro Poblado de Maynay.</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p><b>h.</b> También se haya acreditado con el Paneux fotográfico, en los cuales se verifica los actos de trabajo que realiza la acusada (...), incluso con maquinaria pesada se está aplanando el frontis que colinda con la puerta de metal, que ha sido objeto de visualización, conforme a la inspección judicial realizada el 07 de enero del año 2020, donde se ha descrito la existencia después de ese aplanamiento del año 2017, el cerco perimétrico con alambres de púas y palos denunciado y objeto de reclamo por usurpación, la tierra removida, donde Incluso han realizado la siembra de maíz a la fecha y que ha disminuido el paso a la comunidad Campesina de Paquecc en cuanto a su regadío, luego la otra mitad del camino (trocha carrozable), disminuido también que colinda con el canal de irrigación que se dirige al Centro Poblado de Maynay.</p> <p><b>i.</b> Por tanto, el delito así de colocación de Hitos para apropiarse en parte del terreno perteneciente al Centro Poblado de Maynay ha sido acreditado.</p> <p><b>"8.4.2. Análisis de la prueba de cargo o de descargo referida a la vinculación del acusado con el ilícito penal previamente acreditado.</b></p> <p>(...) El delito de usurpación, parte del análisis de la esfera del agraviado, dado que éste es quien solicita tutela ante el órgano jurisdiccional por la presunta afectación a su derecho o al bien jurídico tutelado penalmente: en el caso concreto se denuncia la apropiación de parte del inmueble (camino o trocha carrozable) del centro poblado de Maynay - mediante la colocación de hitos cercos de alambre y palos, en un área de mil ciento veinte cuadrados, por parte de la acusada (...). Hecho penal que a criterio del juzgador, se ha demostrado, mediante elementos objetivos, la acreditación y existencia de una posesión real y efectiva previa al supuesto despojo violento que el agraviado tuvo en el referido inmueble como son la propia versión de los testigos (...), (...), el testigo (...), (...) , quienes coinciden de manera coherente señalan que siempre ha existido el camino de trocha carrozable del Sector Paltarumi Ccollpa Pampa que pertenece al Centro Poblado de Maynay reduciendo la extensión del camino en forma sustancial, reubicando el curso normal del referido camino en un área aproximada de mil metros cuadrados, perjudicando el normal desplazamiento de vehículos grandes que antes de la apropiación permitía el paso. Testimonios que coinciden con la declaración del perito (...), quien al oralizar el dictamen pericial de su autoría de fecha 17 de agosto de 2017, tomando como base grafica la ubicación geográfica del plano catastral que cuenta la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, conforme al Paneaux fotográfico, el acta de constatación efectuado por el Ministerio Publico en</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

<p>fecha 31 de enero del año 2017 y los oficios: Oficio No 2683-2019-GRAIGG-GRDE-DRAA-DCFRID de fecha 11 de diciembre de 2019 emitida por la Dirección Regional Agraria y sus anexos, nos informa sobre el archivo del predio 124446, denominado Malcacha Ccollpa Baja, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en favor de (...), con un área de 0.5764 m2. y la constancia de recepción para la inscripción del predio fue el día 27 de abril de 2007 y El Oficio N° 37-2020-GRAAGG-GRDE-DRAA-DCFR/D emitida el día 13 de enero de 2020 por la Dirección Regional Agraria y sus anexos, que conforme a la copia informativa del plano catastral del predio con UC 124446 de fecha de impresión 05 de julio 2017, es del área ha, 0.6672, han demostrado que la acusada (...) en fecha 27 de abril del año 2007 se dio por enterada de las labores de rectificación de áreas realizada por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras- Ayacucho, suscribiendo la correspondiente ficha catastral el día 30 de abril de 2007, firmando las actas el acta de colindancia junto al Ingeniero / técnico (...), donde también suscribe el ciudadano (...), motivando el informe técnico de fecha 20 de junio de 2007, suscrito por el Ingeniero (...), así como la elaboración del informe legal de fecha 22 de junio de 2007 emitido por el señor Abogado (...) y el otorgamiento del certificado de formalización de propiedad rural en favor de (...) del predio (...) Baja de un área de 5626 m2 ubicado en el sector Espíritu Santo, distrito de Huanta, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, en fecha 16 de junio de 2006, los que dieron origen a la inscripción de sección especial de predios rurales en la en la SUNARP-Zona Registral N° XI Sede Ica de este inmueble por posesión, en la misma área, es decir en un área de 5626 m2, y no el área que actualmente se pretende indicar de 6672 m2.</p> <p>Cabe mencionar que la copia informativa la copia informativa del plano catastral del predio con UC 124446 de fecha de impresión 05 de julio 2017 remitida con el Oficio N 37-2020-GRAGG-GRDE DRAN-DCFR/D emitida el día 13 de enero de 2020 por la Dirección Regional Agraria y sus anexos señala que este predio ya tiene un área de 6672, sin embargo no cuenta con antecedentes como acta de colindancia y otros habiendo los funcionarios del Proyecto Especial de Titulación de Tierra Rurales, actuado en forma contraria a la Ley o pudieron ser sorprendidos por la acusada (...) de una supuesta posesión previa destinada a una rectificación del área de su predio con código catastral 124446 sin tomar en cuenta la posesión previa de esta trocha o camino carrozable que pertenece al Centro Poblado de Maynay afectada en parte de su predio en un área de mil ciento veinte metros cuadrados, atentando contra la paz social, motivo que por existir la probable comisión del delito de falsedad ideológica, debe remitirse copias de los actuados judiciales al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones contra los que resultasen responsables.</p> <p>En referencia a la Carta No 05-200117-MPH/SGIP/DCVP/AFN emitida en fecha 07 de febrero del año 2017 y suscrita por el Ingeniero Adolfo Fuentes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Neira Jefe de la División de Planeamiento y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huanta, que señala que conforme a la base grafica de la ciudad de Huanta existe una calle denominada Calle Paltarumi en el Centro Poblado de Ccollpapampa que se dirige de Norte A Sur con una sección de vía variable que va desde 8.00 metros lineales a 14 metros lineales y respetándose estos anchos de la vía los predios fueron inscritos en los Registros Públicos, informando además que los terrenos que tiene la condición de rústicos se han registrado teniendo en cuenta los caminos de herradura y trochas carrozable, no hace más que desvirtuar la coartada presentada por la defensa de la acusada (...), quien colocando cercos perimétricos sobre parte de la trocha carrozable de uso de los centros poblado de Maynay, comunidad campesina de Paquecc por tanto bienes del Estado, se apropió parte del predio del Centro Poblado de Maynay afectando la libre circulación de esta vía de comunicación.</p> <p>La posesión, en tanto derecho real, que protege el derecho penal, es la posesión de facto, la posesión de hecho, y esta posesión de hecho implica el despliegue de ciertos actos de posesión de ciertos actos a modo de cargas que debe soportar quien, en efecto, posesiona un predio. Y ello en el momento que fue objeto de usurpación. Así, en el presente caso, se ha acreditado que el predio objeto de litis contaba antes de la usurpación con un área libre de más de mil doscientos metros cuadrados que permitían el libre tránsito y disfrute de los Comuneros u y pobladores de Maynay. Paquecc, Huaysuy y otros, quienes con libertad podían hacer las faenas de limpieza de los canales de irrigación para sus respectivas chacras o huertas siendo que estos canales antes eran de tierra y ahora de concreto y aprovechando este hecho, la acusada (...) conforme el paneaux fotográfico con maquinaria pesada ha aplanado parte de esta trocha carrozable rellanando el espacio con material de la zona e incluso en estos trabajos se observa el pontón de fierro y la pared de adobe conforme se constató su existencia en la inspección judicial - para luego cercarlos con alambre de púas e incluso plantar maíz para dar una apariencia de posesión antigua, más por el contrario redujo a medio metro el paso del canal de regadío de Paqueccy a dos metros en su extremo, el paso al canal de regadío de uso del Centro Poblado de Maynay.(...)</p> <p>En el proceso penal la posibilidad de superar el estándar de Presunción de Inocencia, o más allá de toda duda razonable, puede ser diagramada en tres parámetros objetivos descritos por la epistemología jurídica moderna, y son los siguientes:</p> <p>El estándar de prueba penal exige la ausencia de pruebas exculpatorias, la inexistencia de una histona plausible o la eliminación de las hipótesis alternativas para la expedición de la sentencia condenatoria. En el caso analizado la fortaleza de la prueba actuada a lo largo del proceso ha llegado a derrotar la Presunción de Inocencia de la imputada (...): en atención a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que las pruebas de cargo presentadas no hallan resistencia superior en las pruebas de descargo presentadas por la acusada, descartándose la hipótesis de la defensa en su totalidad y por ende la simple copia informativa de plano catastral emitida por la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, sin sus antecedentes que a originaron no es prueba suficiente para demostrar que el predio de código catastral 124446 tiene en la actualidad un área de ha. 0.6672 por el contrario con las declaraciones testimoniales y el informe pericial oralizado el agraviado ha demostrado su posesión previa tiene una naturaleza meridiana en cuanto a su contenido únicamente no solo alcanza a superarla barrera de la probabilidad prevalente, sino de la presunción de inocencia Existen pruebas inculpatorias fiables cuya presencia sería muy difícil explicar si el acusado fuera inocente, sumado a la ausencia de pruebas exculpatorias que serían muy difíciles de explicar si la acusada fuera culpable, entonces corresponde condenar.</p> <p>La teoría del caso presentada por la acusación resulta plausible y demostrable, entonces corresponde condenar a la acusada (...). Los hechos expuestos en la acusación no descartan cualquier hipótesis razonable en la que se pueda pensar que la acusada (...) resultaría inocente. Si la teoría de la acusación no descarta las hipótesis alternativas no procede absolver de lo contrario corresponde condenar conforme a las pruebas analizadas."</p> <p><b>5.2.-</b> Concluyendo de esta manera el juez de primera instancia que (...) es responsable del delito imputado.</p> <p><b>SEXTO.- ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.</b></p> <p><b>6.1.-</b> En el caso materia de autos, los límites de este Tribunal Superior en su facultad revisora, se hallan delimitados por la apelación formulada por la defensa técnica de la imputada, quien ha centrado su impugnación denunciando errores de hecho en la valoración de la prueba actuada en el juicio oral.</p> <p>Siendo así, corresponde a este Colegiado Superior realizar un re-examen de la sentencia impugnada a partir de los argumentos expuestos por la parte apelante y los alegatos orales en la audiencia de apelación, a fin de establecer si efectivamente nos encontramos frente a infracciones en la valoración de la prueba o si esta se encuentra debidamente motivada; sin perjuicio que, conforme a la normatividad procesal penal este Tribunal de revisión pueda advertir de oficio nulidades no advertidas por la parte impugnante, conforme a las facultades nulificantes del Tribunal Revisor, por lo que, se procederá a verificar si se ha incurrido o no en las infracciones denunciadas, y si estos afectan gravemente el debido proceso.</p> <p><b>6.2.-</b> El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, consagrado en el inciso cinco, del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, garantiza que los órganos judiciales expresen las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razones o justificaciones objetivas que lo llevan a tomar determinada decisión.</p> <p>La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables, ya que mediante ella, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes, pero, además, garantiza que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. De allí que, nuestro máximo intérprete de la Constitución, haya precisado que "la exigencia de motivación de las sentencias judiciales se relaciona directamente con el principio del Estado democrático de derecho y con la propia legitimidad democrática de la función jurisdiccional"</p> <p><b>6.3.-</b> Así tenemos que dicho derecho fundamental también tiene reconocimiento convencional, ya que la <b>Corte Interamericana de Derechos Humanos</b>, en el <b>caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela</b>, precisó que:</p> <p><b>78.-</b> El Tribunal ha resaltado que las decisiones que adopten los órganos Internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. Asimismo, la motivación demuestra a las partes que estas han sido oídas, y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores.</p> <p>Por todo ello, el deber de motivación es una de las debidas garantías incluidas en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para salvaguardar el derecho a un debido proceso".</p> <p><b>6.4.-</b> Por su parte, nuestra Corte Suprema de la República, a través de la <b>Casación N° 971-2017-Ica</b>, en su <b>fundamento jurídico 4.5</b> estableció que:</p> <p><b>"a.-</b> La motivación de las resoluciones judiciales, como garantía de los derechos de las personas, vinculada con la correcta administración de justicia, protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el derecho suministra y otorga credibilidad y racionalidad a las decisiones del Poder Judicial, en el marco de una sociedad democrática.</p> <p>b.- La argumentación de una resolución judicial debe mostrar que i) existe congruencia entre lo solicitado y lo resuelto, ii) por sí misma exprese una clara y suficiente justificación de la decisión adoptada, iii) los alegatos de las partes fueron tomados en cuenta, y, iv) se valoraron de forma conjunta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y razonada todas las pruebas actuadas; ello, a su vez, otorga a los justiciables la posibilidad de impugnar las decisiones judiciales.</p> <p>c.- Toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, en los términos precedentemente expuestos, constituye una decisión arbitraria."</p> <p><b>6.5.-</b> Se tiene que la parte apelante denuncia que se ha incurrido en errores en la valoración probatoria, debido a que se ha considerado como delito de usurpación agravada un hecho de naturaleza civil, ya que nos encontramos ante un caso de ejercicio regular de un derecho, como es el derecho a la propiedad que confiere a su titular la atribución de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, por lo que no se ha delimitado tal hecho, no ha considerado que la conducta se ha efectuado en el marco de las atribuciones que le confiere el título de propiedad. Ello resulta relevante, ya que de existir justificación para el proceder de la acusada, nos encontramos ante un hecho penalmente irrelevante.</p> <p><b>6.6.-</b> Procediendo a dar respuesta a los agravios postulados por la parte apelante, se verifica que en el fondo, la defensa no ha cuestionado la valoración probatoria efectuada por el Aquo respecto a las diversas pruebas actuadas en el juicio oral, toda vez que del diminuto recurso de apelación formalizado, se verifica que no se ha cuestionado ninguna prueba específica que haya sido actuada en el plenario, no se ha cuestionada ninguna de las pruebas en las que se funda la sentencia para decretar la condena penal, no se cuestiona las declaraciones testimoniales, ni de las pruebas documentales, que han sido valoradas por el magistrado de primera instancia, por lo que, al no haber expresado agravios contra la valoración de la prueba actuada en el juicio oral, estamos ante simples alegaciones genéricas, por lo que se debe rechazar este extremo de su impugnación.</p> <p>Sin perjuicio de lo verificado, se tiene que, más que cuestionar la valoración de la prueba actuada, alega una causal de justificación de la conducta imputada, cuando señala que su patrocinada haya actuado bajo el ejercicio regular de un derecho, es decir, de su título de propiedad. Dicha invocación de la defensa demuestra un desconocimiento de la teoría del delito, toda vez que la causal de justificación Invocada, está referida a supuestos de actos permitidos por la ley, como señala el profesor Felipe Villavicencio, "Ejercen legítimamente sus derechos (artículo 20, numeral 8, Código Penal) los sujetos que realizan <b>conductas no prohibidas</b>. [...] el ejercicio legítimo de un derecho es una regla general que envía el análisis en busca de <u>disposiciones permisivas</u> a cualquier otro sector del orden jurídico. Se trata entonces de ubicar aquellas <u>autorizaciones o permisos específicos</u> y ciertamente particulares <u>para la realización de un tipo</u>." [<i>el subrayado es nuestro</i>]</p> <p>En el presente caso, no existe ninguna norma permisiva para que una</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>persona se apropie de todo o parte de una trocha carrozable o camino, toda vez que bajo un supuesto derecho a la propiedad no le autoriza a las personas que a través de vías de hecho, Ingrese y se apropie del bien materia de litis, si la imputada cree tener derecho de propiedad sobre el bien sub litis, debe ejercitar las acciones legales que correspondan, situación que no ha ocurrido, y que más bien, la conducta ejercida por la imputada acredita que se ha apropiado de manera ilícita de una parte de la trocha carrozable, conforme ha quedado ampliamente demostrada en la sentencia apelada que se sustenta, no solo en la versión testimonial de las autoridades comunales que han dado cuenta de la apropiación de la referida vía de comunicación, sino también de las pericias practicadas, así como de la Inspección judicial practicada, que han dado cuenta de cómo la imputada a procedido a cercar, amurallar y poner linderos sobre una trocha carrozable, habiendo usurpado una parte de la misma, pruebas que no han sido cuestionadas en su valor probatorio por el apelante, por lo que, la comisión del delito y su responsabilidad penal se encuentra debidamente acreditado, habiéndose enervado su presunción de inocencia, por lo que, la determinación de su responsabilidad penal debe ser confirmada en todos sus extremos y rechazarse la apelación ejercitada, al existir prueba suficiente y estar debidamente justificada la sentencia condenatoria.</p> <p><b>6.7.-</b> Sin embargo, conforme a las facultades nulificantes de oficio de este Tribunal Revisor, un aspecto no advertido por la parte impugnante, está referido a la motivación de la determinación judicial de la pena concreta impuesta a la imputada, la misma que no cumple con el estándar mínimo de motivación, al no expresarse las razones de porque se ha impuesto dicha pena.</p> <p>Así se tiene, que en la última parte del fundamento 9.3 de la sentencia, se señala que "habiendo el representante del Ministerio Público, postulado para que se imponga a la acusada (...), una sanción penal de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, debemos tener en cuenta el artículo 45 del Código Penal sus aspectos personales, no tiene antecedentes penales, su grado de cultura, por tanto, la pena debe ser cinco años de pena privativa de libertad efectiva, el tercio inferior mínimo propuesta por el señor Fiscal."</p> <p>Como se puede apreciar, nos encontramos ante una sentencia penal que en cuanto al extremo de la imposición de la pena concreta, no ha cumplido con expresar razones y justificaciones de porqué llega a decretar una determinada pena, no es razón suficiente que únicamente porque así lo haya solicitado el Ministerio Público tenga que imponerse una determinada pena, la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico-valorativo que realiza el Juez Penal, para determinar una pena concreta, para ello, no solamente debe tener en cuenta la pena abstracta con la que se sanciona una conducta, sino, a través de un procedimiento de ponderación</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y razonabilidad, teniendo en cuenta el grado de afectación del bien jurídico, la gravedad de la conducta y las condiciones particulares de cada caso en concreto, debe cumplir con determinar la pena justa que corresponda a cada caso, toda vez que se trata de la restricción de un derecho fundamental como es la libertad de una persona, la misma que requiere una motivación reforzada al imponer una pena efectiva.</p> <p>Siendo así, en este extremo se ha incurrido en causal de nulidad, sin embargo, no estamos ante una nulidad absoluta, toda vez que habiéndose determinado en grado de certeza la responsabilidad penal de la acusada, dicha omisión de fundamentación de la pena concreta, puede ser materia de subsanación e integración por el órgano superior de revisión, por lo que se debe decretar la nulidad sin reenvío, y este Colegiado Superior proceder a subsanar dicha omisión.</p> <p><b>6.8.-</b> Para efectos de la determinación judicial de la pena, se ha llegado a verificar en la presente causa, que no concurre circunstancias de agravación de la pena, sino solo circunstancias de atenuación, específicamente la de carencia de antecedentes penales [artículo 46.1.a) Código Penal], por lo cual, la pena debe ser determinado dentro del tercio inferior en su extremo mínimo, que en el presente caso, el delito de usurpación agravada es sancionado en su extremo mínimo con una pena de cinco años de pena privativa de la libertad.</p> <p>A ello hay que tener en cuenta, que el artículo 45 del Código Penal establece los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, para ello, el juez debe tener en cuenta; a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, b) su cultura y sus costumbres, y, c) los intereses de la víctima.</p> <p>Dentro de la teoría de la imputación personal o culpabilidad, la exigibilidad, como instrumento de graduación de la culpabilidad, constituye uno de los más importantes fundamentos del concepto de culpabilidad. Nuestro jurista nacional (...) nos dice que "La exigibilidad está basada en el deber que tienen los ciudadanos para con la sociedad de desenvolverse en una manera adecuada a las normas impuestas." (p.638) Un supuesto, no de exención de pena sino de atenuación, lo constituye "la Inexigibilidad por condicionamiento cultural y costumbres que no provienen de error", que para nuestro destacada jurista, constituyen "los casos en que el condicionamiento cultural o la costumbre no provenga de un error de parte del sujeto sino como especial motivación, creemos que también sería posible fundamentar la inexigibilidad en base al artículo 45 numeral 2 del Código Penal. [...] que no establece una expresa posibilidad de exención de pena, sino que se deja a la discrecionalidad jurídicamente vinculada al juez sobre la base del principio de determinación de la pena."</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tomando en cuenta dicho criterios de análisis, tenemos en el presente caso, que de acuerdo a las condiciones personales de la imputada, su grado de instrucción es únicamente de "secundaria completa", se trata de una persona adulta quechuahablante, y como se puede verificar de las actas del juicio oral, la imputada ha reconocido que ha cercado el área materia de litis, que es un camino o trocha carrozable, y la motivación de realizar la conducta ha referido para "cercar su propiedad y que lo realizó por seguridad", porque se sustenta en un supuesto título de propiedad, situación que como ya hemos referido no es una causal de justificación que anule la antijuridicidad de su conducta, ni tampoco estamos ante una eximente de responsabilidad penal, pero si permite determinar que hay un condicionamiento cultural que no le ha permitido realizar otra conducta exigible socialmente, de adecuarse a las normas sociales impuestas, y ello en razón a su grado cultural, que no la eximen de su responsabilidad penal, pero si permite al juez una discrecionalidad jurídica para determinar la pena concreta, por lo que, de manera excepcional y concreta al caso específica que nos ocupa, concurre una situación de disminución de la punibilidad, que amerita imponer una respuesta penal proporcional al caso concreto, no resultando razonable, ni proporcional la imposición de una pena efectiva de privación de la libertad, sino más bien, imponer una pena por debajo del mínimo legal, al concurrir los presupuestos para suspender la ejecución de la pena, teniendo en cuenta las condiciones personales de la imputada, y que no hay mayor lesividad en la vulneración del bien jurídico, la cuantificación de la magnitud del daño y la ausencia de antecedentes penales, por lo que se deben imponer las reglas de conducta correspondientes, y así se debe decretar.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01**

**Lectura:** El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive – Segunda sentencia - Usurpación agravada

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>Por fundamentos antes expuestos, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; por UNANIMIDAD, RESUELVEN:</p> <p>1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la imputada Sabina Quispe Castillo, en su recurso formalizado obrante en autos.</p> <p>2.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Penal Unipersonal de Huanta, en el extremo que FALLA: CONDENANDO a la acusada Sabina Quispe Castillo como autora del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p>					X					

	<p>Agravada, en agravio del Centro Poblado de Maynay; le IMPONE el pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil en favor del Centro Poblado de Maynay, el mismo que deberá efectuarse en el plazo de dos meses de consentida o ejecutoriada la sentencia; ORDENA la restitución del predio usurpado, a favor de la parte agraviada; ORDENA se cursen partes procesales al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones por la presunta comisión del delito de Falsedad ideológica, en agravio del Estado Peruano contra los que resulten responsables.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>3.- DECLARAR NULO DE OFICIO, sin reenvío, el extremo de la pena impuesta que CONDENA a la acusada (...) a CINCO AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de efectiva; actuando como órgano de instancia, IMPONE a la acusada (...), CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de tres años, y fija la siguientes reglas de conducta: 1) prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación; 2) prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez; 3) comparecer mensualmente personal y obligatoriamente, a la Oficina de Registro y Control Biométrico, con la finalidad de pasar el control biométrico dactilar, y/o la forma virtual que determine el área competente en razón a la emergencia sanitaria; 4) cumplir el pago de la reparación civil en el plazo determinado, así como la restitución del bien usurpado; 5) no cometer nuevo delito; reglas de conducta que se imponen bajo apercibimiento en caso de incumplimiento aplicarse el artículo 59 inciso 3 del Código Penal, es decir, de revocarse la condicionalidad de la pena, por pena efectiva y disponerse su internamiento en el Establecimiento Penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario del Perú, previo trámite procesal. Debiéndose levantar las órdenes de captura, oficiándose donde corresponda.</p> <p>4.- EXONERAR al pago de costas en esta instancia, a la parte apelante.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

	5.- ORDENARON se devuelva los autos al juzgado de origen; notificándose a las partes procesales con arreglo a ley.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: N° 00220-2017-39-0504-JR-PE-01**

**Lectura:** El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE 00220-2017-39-0504-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024** declaro conocer las reglas que señala el Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. También declaro que se respeta los principios éticos de: 1) respeto y protección de los derechos de los intervinientes en la fuente documental (se protege los datos sensibles); 2) el principio de integridad y honestidad (que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación y 3) el principio de justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precaucione y límite de sesgos, así como el trato equitativo con todos lo participantes, en lo que es aplicable. Entre otros, también declaro ser respetuoso de los derechos de autor, propiedad intelectual, para el cual se cita las normas APA. En señal de veracidad en calidad de declaración jurada procedo a firmar y estampar mi huella digital y documento de identidad. - Chimbote, noviembre del 2024.-----



.....  
RAMOS TENORIO JOSE ANTONIO  
N° DE DNI:28307335

## ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

